

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000234200020170134600**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
DEMANDANTE: **OSWAL HERRERA HERNANDEZ**  
DEMANDADO: **NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 175 del CPACA se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a las partes de las excepciones formuladas por el apoderado de la **entidad demandada** (al no haberse constatado que su contestación hubiese sido enviada al correo de la parte demandante), por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **6 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.**  
EMPIEZA TRASLADO: **7 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.**  
VENCE TRASLADO: **11 DE OCTUBRE DE 2022, a las 5:00 a.m.**

  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
**Oficial Mayor**  
**Subsección E**

Elaboró: MIBC  
Revisó: Deicy I.

Contestación Demanda\_Rad.2500023420002017-01346-00\_M.P.Dra. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Carlos Yamid Mustafa Duran <cmustafa@procuraduria.gov.co>  
Vie 1/04/2022 3:26 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: hgarcia.litigios@gmail.com <hgarcia.litigios@gmail.com>

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"**  
**M.P. DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**  
[rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION:	2500023420002017-01346-00
DEMANDANTE:	OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por el señor OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ vs NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con radicación 2500023420002017-01346-00, M.P: Dra. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO.

Por último, me permito informar los datos de contacto del apoderado, que a su vez se encuentran en el Registro Nacional de Abogados, así:

Nombre completo: Carlos Yamid Mustafá Durán  
Cédula: 13.511.867  
Tarjeta Profesional: 123.757 del C.S.J.  
Celular: 3164132497  
Correo electrónico: [cmustafa@procuraduria.gov.co](mailto:cmustafa@procuraduria.gov.co) y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Agradezco se pueda dar acuse de recibido.

Cordialmente,



**Carlos Yamid Mustafa Duran**  
Asesor Grado 24  
Oficina Jurídica  
[cmustafa@procuraduria.gov.co](mailto:cmustafa@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 11024  
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808  
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca  
<[scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co)>  
Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 12:42  
Para: Procesos Judiciales <[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)>; Jose Alejandro Mora Barrera <[jmora@procuraduria.gov.co](mailto:jmora@procuraduria.gov.co)>; [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co) <[agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co)>; Olga Liliana Suarez Colmenares <[osuarez@procuraduria.gov.co](mailto:osuarez@procuraduria.gov.co)>; [alejandromora1@hotmail.com](mailto:alejandromora1@hotmail.com)

<alejandromora1@hotmail.com>

**Asunto:** 2017-01346 - Notificación personal admisión demanda así mismo, se solicitan antecedentes administrativos - Oswal Herrera Hernández

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/scs02sb05tadmincdm01\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EqhMz6iyBTIJurZgSUolaGUB6MXfA3yE6dH3gAVd5nclxw?e=CiwCJJ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/scs02sb05tadmincdm01_notificacionesrj_gov_co/EqhMz6iyBTIJurZgSUolaGUB6MXfA3yE6dH3gAVd5nclxw?e=CiwCJJ)

**Importante:**

Descargar los archivos adjuntos en el mencionado link

En cumplimiento de los incisos 3.º y 5.º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual modifica el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, se anexa a la presente notificación copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos para el conocimiento del Procurador Delegado del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para radicación de memoriales remitir únicamente al siguiente correo electrónico:

Recepción Memoriales Sección 02 Subsección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
[Rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notificación personal admisión demanda,  
así mismo, se solicitan antecedentes administrativos**



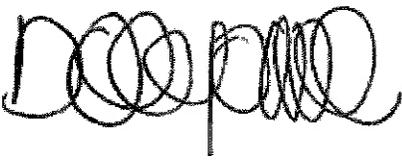
Secretaría - Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Segunda - Subsección E  
Carrera 57 No. 43-91 -Piso 1º - CAN  
Bogotá D.C.  
Teléfono (1) 5553939 Ext.1087

La suscrita Oficial Mayor con funciones de Secretaria, se permite notificar personalmente la siguiente demanda en cumplimiento de la providencia de admisión emitida dentro del presente proceso:

Radicado:	25000-23-42-000-2017-01346-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Oswal Herrera Hernández
Demandado:	Nación- Procuraduría General de la Nación
Magistrado:	Patricia Victoria Manjarrés Bravo

Lo anterior conforme a lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; además, se advierte que el parágrafo 1º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 señala que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima. Se anexa a la presente en archivos adjuntos: (i) traslado de la demanda, (ii) anexos y, (iii) auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero de 2022.

Cordialmente,



765

**Deicy Johanna Imbachi Ome – Oficial Mayor**  
Secretaría - Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Segunda (2.º) - Subsección E  
Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial Can  
Teléfono: 555 3939. Extensiones 1087 y 1089

Ggonzálezf

**Nota:** se advierte a las partes, que este correo es exclusivo para efectos de notificaciones electrónicas y no para la recepción de memoriales, demandas o solicitudes de las partes. Los memoriales de procesos ordinarios, se deben presentar y/o radicar en el siguiente correo electrónico:

Recepción Memoriales Sección 02 Subsección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
[Rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se dispuso que las partes y sus apoderados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, es decir, tienen como deber enviar a las demás partes de la actuación judicial después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

**Sírvase confirmar envío inmediatamente después del recibido.**



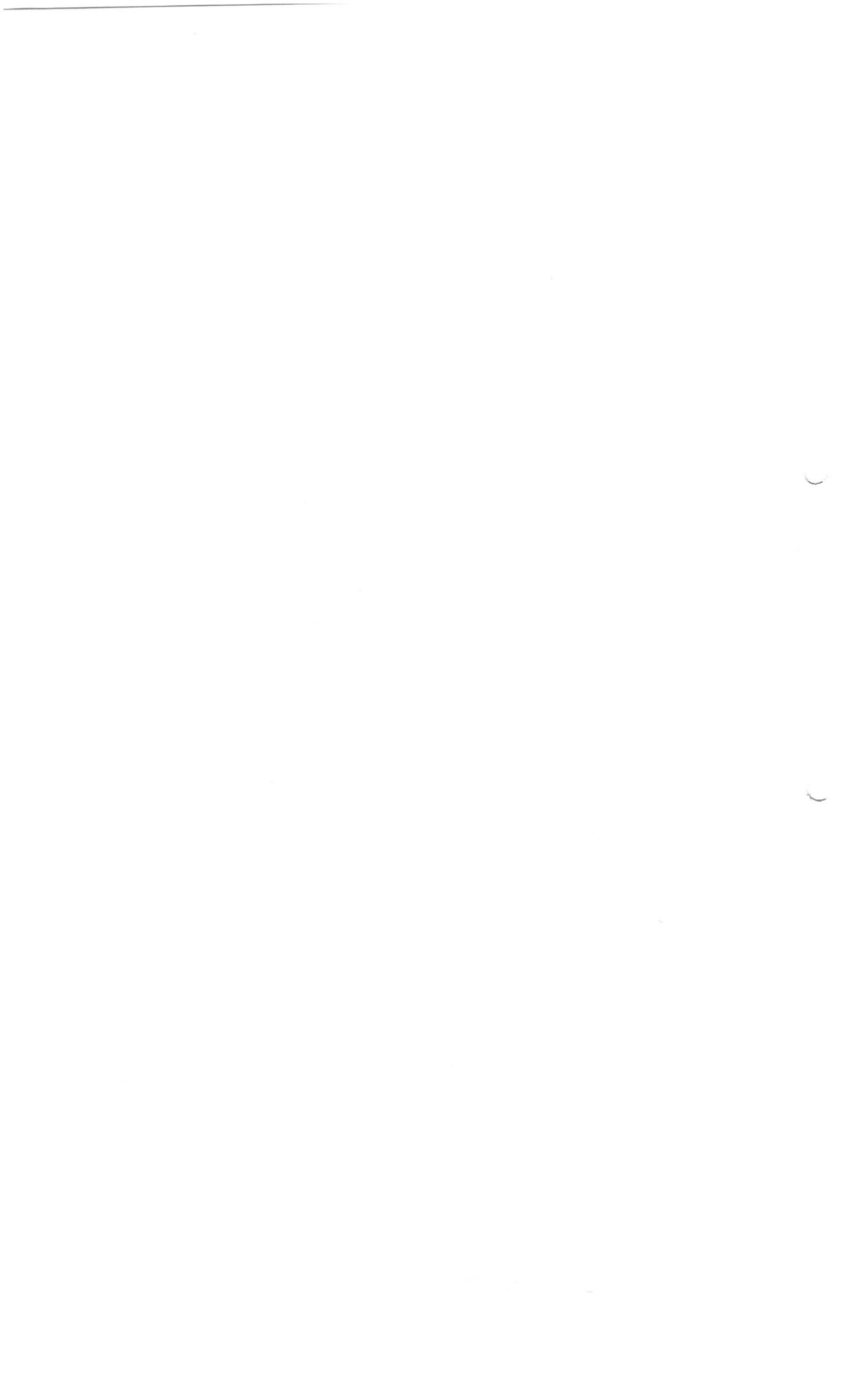
**Secretaría Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda - Subsección "E"**

**Rama Judicial - República de Colombia**

---

**Aviso de confidencialidad:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar a [scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.  
\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.





Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"  
M.P. DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO  
[rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION:	2500023420002017-01346-00
DEMANDANTE:	OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

**CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.511.867 y portador de la tarjeta profesional No. 123.757 del C.S.J., obrando como apoderado de la Procuraduría General de la Nación, en virtud del poder a mi otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a Usted para dar **contestación a la demanda** de la referencia en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos narrados por la parte actora, me permito indicar lo siguiente:

**Al hecho A:** Es cierto, se aclara que mediante Oficio SG No. 4058 de 12 de agosto de 2016, se le comunicó que el Procurador General de la Nación, mediante Decreto No. 3456 de 08 de agosto de 2016, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 340 de 8 de julio de 2016, nombró al señor Jose Alejandro Mora, en el cargo de Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, que el accionante ocupaba en provisionalidad.

**B. Antecedentes.**

**Al numeral 1:** Es cierto. En relación a este hecho, me permito señalar, que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-101 del 28 de febrero de 2013<sup>1</sup>, **ordenó** a la Procuraduría General de la Nación convocar a **concurso público**, para la provisión en carrera administrativa, **todos los empleos de Procurador Judicial**, sin exclusión, tácita o expresa, de alguno de estos.

Así, mediante Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015<sup>2</sup> se dispuso la apertura del respectivo proceso de selección, a través de catorce (14) convocatorias<sup>3</sup>, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Mediante dicha providencia, la Honorable Corte Constitucional resolvió:

*«Primero.- Declarar la INEXEQUIBILIDAD de la expresión "Procurador Judicial" del numeral 2), del artículo 182, del Decreto Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 280 de la Constitución Política.*

*Segundo.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un año desde la notificación de esta sentencia».*

<sup>2</sup>[https://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home\\_1/recursos/documentos/21012015/resolucion\\_040\\_2015.pdf](https://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/documentos/21012015/resolucion_040_2015.pdf)

<sup>3</sup>[https://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home\\_1/recursos/general/15012015/convocatorias.jsp](https://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/general/15012015/convocatorias.jsp)

- De la Convocatoria 001-2015 a la 007-2015, para la provisión de los cuatrocientos veintisiete (427) empleos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC.

CONVOCATORIA	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	CANTIDAD	CONCURSANTES EN LISTA	LISTA DE ELEGIBLES
001-2015	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	23	21	Resol. 349 del 8/07/2016
002-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	31	28	Resol. 348 del 8/07/2016
003-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	12	14	Resol. 347 del 8/07/2016
004-2015	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	208	366	Resol. 357 del 11/07/2016
005-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	14	11	Resol. 346 del 8/07/2016
006-2015	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	94	239	Resol. 345 del 8/07/2016
007-2015	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y la Familia	45	97	Resol. 344 del 8/07/2016
<b>Total</b>		427		

- De la Convocatoria 008-2015 a la 014-2015, para la provisión de los trescientos diecisiete (317) cargos de Procurador Judicial I.

CONVOCATORIA	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	CANTIDAD	CONCURSANTES EN LISTA	LISTA DE ELEGIBLES
008-2015	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	23	7	Resol. 343 del 8/07/2016
009-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	3	2	Resol. 342 del 8/07/2016
010-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	2	4	Resol. 341 del 8/07/2016
011-2015	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	149	198	Resol. 340 del 11/07/2016
012-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	19	11	Resol. 339 del 8/07/2016
013-2015	Procuraduría Delegada para la	107	91	Resol. 338 del 8/07/2016

	Conciliación Administrativa			
014-2015	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	14	11	Resol. 337 del 8/07/2016
<b>Total</b>		<b>317</b>		

**Al numeral 2:** No es un hecho. Se trata de una afirmación efectuada por la parte actora y frente a la cual le corresponde la carga de la prueba.

**Al numeral 3:** Es cierto. El señor Herrera Hernandez participó en el concurso de méritos para proveer cargos en carrera administrativa de Procurador Judicial I y II de la Entidad, inscribiéndose en la Convocatoria No. 011-2015.

**A los numerales 4 al 25:** Se trata de afirmaciones efectuadas por la parte demandante, frente a las cuales le corresponde la carga de la prueba.

**Al numeral 26:** Es cierto. Sin embargo, resulta preciso advertir, que la lista de elegibles correspondiente al cargo Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, contenida en la Resolución No. 340 del 08 de julio de 2016, quedo integrada por 198 concursantes frente a 149 empleos ofertados.

**Al numeral 27:** No es un hecho. Se trata de la respuesta a un derecho de petición de información con radicado SIAF 412788 del 2 de noviembre de 2016.

**C. Situaciones importantes por las irregularidades que se presentaron en el concurso abierto de méritos para proveer los cargos de procuradores judiciales I y II.**

**A. Irregularidades relacionadas con la construcción, parametrización o calibración, aplicación y valoración de las preguntas.**

**A los numerales 1, 2, 3:** No me consta. Se trata de afirmaciones efectuadas por la parte actora y frente a la cual le corresponde la carga de la prueba.

**Frente a los literales a al k del numeral 3:** Me atengo a lo probado en el curso del proceso.

**Al numeral 28 (numeración errada):** No me consta. Se trata de afirmaciones efectuadas por la parte actora y frente a la cual le corresponde la carga de la prueba.

**B. Irregularidades relacionadas con la presunta filtración de preguntas contenidas en los cuestionarios aplicados en el concurso de méritos.**

**A los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8:** Me atengo a lo probado en el curso del proceso. Sin embargo, debe precisarse, en relación a estas afirmaciones expuestas por la parte actora, que las presuntas irregularidades que se presenten en un concurso de méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación, deben ser puestas en conocimiento de la Comisión de Carrera, única autoridad competente para establecer si las mismas ocurrieron. Así lo establece el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000:

***“ARTÍCULO 214. Investigación por irregularidades.** Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, que adelante, en un plazo máximo de diez (10) días, las investigaciones necesarias para determinar su existencia y las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes.*

*La petición deberá presentarse en la Oficina de Selección y Carrera o en las procuradurías territoriales y será remitida a la Comisión de Carrera a más tardar el día hábil siguiente a su presentación.*

*La Comisión de Carrera informará a quien corresponda, de acuerdo con la etapa en que se encuentre el proceso, sobre la iniciación de la investigación que adelante para establecer la existencia de irregularidades en la aplicación de las normas de carrera o en la ejecución de los procesos de selección, para que se suspendan los respectivos trámites administrativos, hasta la ejecutoria de la decisión definitiva. No producirá efectos ninguna actuación administrativa adelantada con posterioridad a dicha comunicación”.*

En este contexto, y en ejercicio de las facultades descritas, la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, al resolver presuntas irregularidades presentadas en el concurso de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación, denunciadas mediante escritos anónimos, y relacionadas en dos ejes centrales; i) Copia de los cuadernillos que presuntamente fueron distribuidos con anterioridad a la práctica de la prueba de conocimientos, y, ii) la presunta “comercialización” de los cuadernillos de las pruebas en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, así como la insatisfacción por cuanto “muchos de los participantes obtuvieron un puntaje de 100 puntos”, tanto en la prueba de conocimientos como en la prueba comportamental; decidió mediante Resolución No. 1440 de 18 de diciembre de 2015, lo siguiente:

*“PRIMERO: Declarar que las irregularidades informadas a la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, según comunicaciones radicadas con SIAF 394606-2015, 402757-2015, 413341-2015 y 433264-2015 resultan infundadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. (...)”.*

Como fundamento de esta decisión, la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación consideró:

*“1. No hay prueba que demuestre fallas en la cadena de custodia implementada para garantizar la confidencialidad y reserva de los cuadernillos que contenían las pruebas de conocimientos y sicotécnicas.*

*2. No hay elementos que prueben que los cuadernillos circularon en fecha anterior al trece (13) de septiembre de 2015.*

*3. Las reproducciones aportadas como pruebas de las presuntas irregularidades corresponden a material dubitado y no coinciden con las producidas por la empresa de valores Thomas Greg & Sons de Colombia.*

*4. Los medios de prueba incorporados a la actuación permiten concluir que no es posible que se haya llevado a cabo reunión en el centro comercial Ciudad Jardín Plaza de Cali, en la fecha y hora indicada por el denunciante anónimo.*

*5. El hecho que algunos participantes en el concurso hayan obtenido calificaciones equivalentes a 100 puntos en las pruebas, corresponde única y exclusivamente a la aplicación de los criterios previamente establecidos y aplicados por el operador del concurso para otorgar las calificaciones y para nada supone que se hayan asignado irregularmente”.*

Ahora bien, es importante agregar, sobre la petición de suspensión del concurso de Procuradores Judiciales, que el 4 de febrero de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>4</sup>, sostuvo:

<sup>4</sup> Acción de tutela, expediente 2500-23-37-000-2016-00152-00. M.P. Dr. Germán Rodolfo Acevedo Ramírez.

*“De los hechos probados dentro del libelo, se tiene que la entidad accionada adelantó una investigación por el presunto fraude que se presentó en la etapa de pruebas del concurso, a raíz de la información manifestada por concursantes que mediante derechos de petición presentados a la entidad solicitaron su investigación (fls. 95 a 113).*

*Se permite evidenciar, de la lectura del acto referido, que la investigación se adelantó siguiendo la normatividad que regula los procedimientos de la entidad, esto es el Decreto Ley 262 de 2000, informando a los petentes de la iniciación y finalización de la misma (fls. 50ª a 51 y 54) y publicando el debido acto administrativo que resolvió sobre la misma, declarando que tales irregularidades eran infundadas...*

*Afirmó la actora que la investigación adelantada por la Procuraduría debió realizarse conjuntamente con la que la Fiscalía General de la Nación viene realizando (...) Frente a este punto, para esta Subsección es mester indicar que cada entidad es independiente, autónoma y tiene cada cual una materia objeto de investigación, y por ello sus investigaciones, de acuerdo a su rango de competencia, conducen a dos resultados distintos...”.*

Esta decisión, fue confirmada por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en Sentencia de fecha 14 de marzo de 2016, C.P. Dr. Carmelo Pérdomo Cueter.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, proferida dentro del radicado No.64293, M.P. Dr. Luis Gabriel Miranda Vuelvas, al referirse sobre irregularidades relacionadas con la divulgación de cuadernillos en el concurso de Procuradores Judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación, señaló:

*“Ahora, en lo que tiene que ver con las irregularidades relacionadas con la divulgación de los cuadernillos de pruebas antes de la citación, tenían a su alcance las acciones administrativas ante la Comisión de Carrera de la entidad, así como las jurisdiccionales y las penales ante la Fiscalía General de la Nación, sin dejar de advertir que según oficio del 9 de diciembre de 2015, suscrito por el Procurador General de la Nación, dicha comisión ya inició la investigación respectiva y dio la orden al Jefe de la Oficina de Selección de Carrera de la Procuraduría General de la Nación para que se abstuviera de realizar los trámites pertinentes a la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, hasta tanto no obtuvieran los resultados de la investigación.*

*Lo anterior resulta suficiente para confirmar el fallo impugnado”.*

**Al numeral 9:** En relación a este hecho, me atengo a lo probado en el curso del proceso.

**Al numeral 10:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**Al numeral 11:** No es un hecho.

**Al numeral 12:** En relación a este hecho, me atengo a lo probado en el curso del proceso. Sin embargo, resulta preciso agregar, que la licitación Pública No. 08 de 2014 realizada por la Procuraduría General de la Nación, tuvo como objeto el siguiente:

**“SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, FUNCIONAL Y LOGÍSTICO EN LA CONVOCATORIA, RECLUTAMIENTO (INSCRIPCIÓN Y ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROCESO Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS), DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS Y LA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, HASTA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE**

**INTEGRAN LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO ABIERTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL IDÓNEO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL, EN CARGOS DE PROCURADOR JUDICIAL I Y II.”.**

Una vez culminado el proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación celebró con la Universidad de Pamplona, Contrato Interadministrativo No. 179-097 de 2014 – Prestación de Servicios –, en cuyo numeral 27 se contempló: “27) Que mediante Resolución No. 747 del 27 de octubre de 2014, la Procuraduría General de la Nación ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 08 de 2014, con el objeto de SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, FUNCIONAL Y LOGÍSTICO EN LA CONVOCATORIA, RECLUTAMIENTO (INSCRIPCIÓN Y ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROCESO Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS), DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS Y LA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, HASTA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO ABIERTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL IDÓNEO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL, EN CARGOS DE PROCURADOR JUDICIAL I Y II, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas por la Entidad en el respectivo pliego de condiciones”.

**D. Situación de estabilidad laboral reforzada por la naturaleza del cargo.**

**A los numerales 1 y 2:** Me atengo a lo probado en el curso del proceso. Sin embargo, debe precisarse, que el origen del concurso de méritos correspondió a una orden emanada por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013, en la cual declaró la inexecutable de la expresión «Procurador Judicial» contenida en el numeral 2), del artículo 182, del Decreto Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 280 de la Constitución Política, en la que se ordenó a la Procuraduría General de la Nación convocar a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de procurador judicial, catalogados en carrera, orden que, vale decir, no quedó sujeta a ninguna condición o restricción.

**II. FRENTE A LAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN.**

Señala el apoderado de la parte actora, en el escrito de la demanda, que el Decreto 3456 del 08 de agosto de 2016, vulnera las siguientes normas:

- Constitución Política: Preámbulo, artículos 2, 3, 4, 6, 13, 25, 20, 29, 31, 53, 74, 86, 113, 118, 121 al 124, 125 inciso tercero, 209, 279, 280.
- Decreto Ley 262 de 2000: artículos 194, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215.
- Decreto Ley 263 de 2000: artículo 20.
- Decreto Ley 264 de 2000: artículos 4 y 7.
- Resolución No. 253 del 09 de agosto de 2012.
- Ley 1437 de 2011; artículos 24 y 25.
- Ley 1755 de 2015: artículos 13, 14, 15, 24 y 25.
- Ley 909 de 2004: artículos 31, 32 y 33.
- Jurisprudencia relacionada en la Sentencia C-101 de 2013

Así mismo, sustenta el concepto de violación en los siguientes cargos:

1. Violación al debido proceso.

En relación a este cargo, señala el apoderado de la accionante, que el Decreto 3456 del 08 de agosto de 2016, es violatorio del debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho a

acceder a cargos públicos, el acceso a la administración de justicia, y a la igualdad entre Procuradores Judiciales y Jueces y Magistrados ante quienes actuaba.

Afirma que el Decreto 3456 del 08 de agosto de 2016 vulnera el derecho fundamental al debido proceso, por cuanto el mismo es consecuencia de un proceso de selección para proveer el cargo de Procuradora Judicial que ostentaba en provisionalidad.

Indica que el artículo 280 de la Constitución Política establece que los agentes del ministerio público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los Magistrados y Jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.

Expone, en tanto, que los Procuradores Judiciales I y II deben tener las mismas calidades de los Jueces o Magistrados ante quienes ejercen sus funciones, por ellos, el concurso que se debe aplicar a una u otra entidad debe ser el mismo.

Advierte que en el concurso de la Procuraduría General de la Nación no se incluyó el curso de formación judicial, que para los Jueces y Magistrados es necesario, y por el contrario se adoptó uno de carácter administrativo con una estructura que no se corresponde a la evaluación de las calidades para Jueces y Magistrados, donde se diferencia plenamente el conocimiento y los antecedentes frente a la capacidad del desempeño del cargo que se mide en la fase final del concurso a través del "curso concurso".

Sostiene que la expedición de la Resolución No. 340 de 8 de julio de 2016, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, en razón a que el señor Oswal Herrera Hernández fue evaluado con criterios irregulares, los cuales, a su juicio, desconocieron las bases reales del concurso.

## 2. Violación al principio de igualdad.

Señala el apoderado del actor, que con el acto acusado, se violó el principio de igualdad de quienes aspiraron a los cargos de Procuradores Judiciales dentro del Concurso Abierto de Méritos, en la medida que los criterios de selección, la manera de calificación y los puntajes asignados previstos en el acto administrativo, difieren dentro de las 14 Convocatorias del Concurso Abierto de Méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II.

Afirma además, que entre las 14 convocatorias, se aplicaron métodos de evaluación diferentes y entre las mismas convocatorias, los métodos de calificación variaron entre los concursantes, siendo una situación adversa y caprichosa.

## 3. Con la no declaratoria de desierto del concurso se vulneró el debido proceso y el principio de igualdad.

Argumenta que para realizar la evaluación de la prueba de conocimientos no se atendió el contenido del artículo 215 del Decreto Ley 262 de 2000, porque con la aplicación de la "fórmula por componente", se permitió que pasara un número superior a un (1) concursante, incluso en número superior a los cargos por proveer.

Manifiesta que si no se hubiera aplicado la fórmula estadística, en atención al contenido del artículo 215 en mención, se hubiera podido determinar que ningún concursante APROBÓ el concurso porque nadie logró responder 75 preguntas correctamente en un sistema estándar de valor único de cada ítem de pregunta que es el que debió aplicarse.

#### 4. Validación de las pruebas.

Afirma el apoderado del demandante, que mientras en el párrafo del artículo 210 del Decreto Ley 262 de 2000, se determina que "Validadas las preguntas, no se admitirán reclamaciones sobre su contenido por parte de los concursantes", en el artículo 212 ibídem, precisa que se permite la reclamación respecto a la estructura y contenido de las pruebas con pregunta cerrada.

En ese mismo sentido, expone que son evidentes las fallas en la estructuración y contenido de las preguntas cerradas de la prueba de conocimientos, pues a su juicio, de los elementos de prueba, se infiere que hubo errores en el procedimiento de validación, al existir inconsistencias que pusieron en riesgo la objetividad de las preguntas aplicadas.

Expone, que la Procuraduría General de la Nación, no cumplió con las normas relacionadas con la construcción, validación y calibración de preguntas; las preguntas no cumplieron con los requisitos o exigencias equivalentes a las responsabilidades de los cargos ofertados; la reserva y confidencialidad de las preguntas fue vulnerado; y finalmente, que el procedimiento de evaluación y determinación de valores de los ítems en relación a las preguntas, se vulneró por desconocimiento del artículo 215, numeral 2°, Del Decreto 262 de 2000.

#### 5. Acceso a la información.

Respecto a este cargo, señala el apoderado del accionante, que en el trámite del concurso de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II, debió habersele permitido a los participantes el acceso a los cuadernillos de preguntas, hojas de respuestas y clave de respuestas correctas de las pruebas aplicadas, con el fin de que pudieran presentar las respectivas reclamaciones.

Señala, entonces, que la Procuraduría General de la Nación, desconoció el artículo 74 de la Constitución Política.

#### 6. Reserva de las pruebas.

Manifiesta en ese aspecto, que en el trámite del concurso para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II, los contenidos de las preguntas, fueron divulgados de forma irregular, total o parcialmente, situación que se evidencia en forma transversal desde la construcción de las preguntas.

#### 7. Vulneración al debido proceso, derecho de contradicción y defensa.

En relación a este cargo, señala la parte actora, que una vez se tuvo conocimiento de la existencia de los documentos que contenían las preguntas y respuestas que fueron aplicadas en el concurso, algunos de los concursantes solicitaron al Procurador General de la Nación que llevara a cabo la correspondiente investigación administrativa, pero que a su juicio, no se permitió el ejercicio del derecho de contradicción en el trámite que aplicó internamente la Procuraduría General de la Nación.

Afirma en este punto, que la deficiente e irregular investigación que adelantó la Procuraduría General de la Nación, no podía ser irregular, secreta, y desconocedora de los intereses de los legitimados para intervenir.

8. Vulneración a las reglas de concurso.

Indica el accionante, que existe una flagrante vulneración al debido proceso, porque se desconoció la metodología utilizada para evaluar la prueba de conocimientos, dadas las variaciones que se efectuaron unilateralmente por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Expone, que pese a esas irregularidades, se continuó con el proceso del concurso hasta culminar con la desvinculación de quienes ocupaban los cargos convocados, incluyendo el empleo ocupado por el señor Oswal Herrera Hernandez con la expedición del Decreto 3456 del 08 de agosto de 2016.

9. Violación al principio de confianza legítima.

Señala que todo concurso de méritos debe ceñirse a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad y con respeto a la Constitución y a la Ley, con especial apego a las disposiciones que de manera concreta y precisa establezcan con autonomía los procesos y procedimientos que se aplicarán.

Sostiene, en ese orden de ideas, que las irregularidades presentadas en el concurso de méritos, afectan directamente la confianza que su poderdante tenía al momento de someterse a la evaluación concursal.

10. Violación al derecho al trabajo.

Destaca que el señor Oswal Herrera Hernandez, desde el 07 de diciembre de 2010, se desempeñaba como Procurador Judicial I, motivo que la llevo a inscribirse para participar en el concurso de méritos y así acceder en propiedad a ese mismo cargo.

Sin embargo, en razón del examen irregular aplicado por la Procuraduría, su poderdante confió en ejercer el derecho de contradicción con la presentación de una reclamación, así poder tener acceso a los cuadernillos de preguntas, lo cual no le fue permitido.

Manifiesta, que esa situación, desconoció su derecho al trabajo, pues al no aprobar el concurso, perdió la posibilidad de ser seleccionada para la provisión de cargos.

11. Falsa motivación.

Argumenta que la falsa motivación en el Decreto 3456 del 08 de agosto de 2016, mediante el cual se desvinculo al señor Herrera Hernandez del cargo de Procurador 380 Judicial I Penal, se fundamenta en que cobró vigencia como consecuencia del concurso de méritos convocado mediante Resolución No. 040 de 20 de enero de 2015, la cual, a su juicio, desconoció el procedimiento y requisitos previstos para los concursos de Jueces y Magistrados.

Señala que para cumplir con ese propósito, la Procuraduría General de la Nación debió acudir al Congreso de la República para que legislara sobre el régimen de carrera de los Procuradores Judiciales I y II, o en su defecto, debieron atenderse los parámetros contemplados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en virtud de la cual se regula lo relacionado con el concurso de méritos para Jueces y Magistrados.

Advierte que el Decreto 3456 del 08 de agosto de 2016 se encuentra viciado de falsa motivación, en razón a que no consultó los hechos constitutivos de vulneración que se han expuesto.

## 12. Principio de ejecutoriedad del acto administrativo.

Sostiene en este punto, que el Decreto 3456 del 08 de agosto de 2016 se encuentra viciado de nulidad al no haber sido notificado personalmente y no cumplir con los requisitos exigidos para su notificación.

Indica que el mencionado acto administrativo fue enviado el 26 de agosto de 2016 al correo electrónico de su poderdante, actuación que a su juicio no tiene la vocación de una notificación.

Por tanto, concluye contradictoriamente que el término de caducidad no ha empezado a correr en la medida que dicho acto no fue notificado personalmente, empero, afirma al mismo tiempo, que se entiende que este término empezó a correr a partir del 27 de agosto de 2016.

## 13. Condición de estabilidad laboral reforzada por la naturaleza del cargo.

Considera que el señor Herrera Hernandez fue nombrado en el cargo de Procurador Judicial I, asignado en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, lo que se entiende que el cargo no pertenecía a la planta globalizada de la Procuraduría y por esa razón confió en que su cargo no sería ofertado en el Concurso de Méritos para proveer los cargos de procuradores judiciales I y II.

Aduce que la Procuraduría reubicó el cargo de Procurador Judicial I de la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales y en adelante se denominó Procuraduría 380 Judicial I Penal de Bogotá, por lo que no debería ser convocado a concurso abierto de méritos.

### III. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el apoderado judicial del señor Oswal Herrera Hernandez en el escrito de la demanda, por las razones que señalaré a continuación:

### IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

#### **ORIGEN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y LA ORDEN EMANADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-101 DE 2013.**

Resulta oportuno mencionar que la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013, en la cual declaró la inexecutable de la expresión «Procurador Judicial» contenida en el numeral 2), del artículo 182, del Decreto Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 280 de la Constitución Política, **ordenó a la Procuraduría General de la Nación convocar a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de procurador judicial, catalogados en carrera.** Esto fue lo que dispuso el Máximo Tribunal Constitucional:

*“...Segundo.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un año desde la notificación de esta sentencia...”.*

**En cumplimiento de la orden dada por la Honorable Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación a través de la Resolución No. 040 del 20 de enero de**

2015, dispuso la apertura del proceso de selección de personal para la provisión en carrera administrativa de **todos** los empleos de Procurador Judicial.

Al respecto se informa que en la planta de personal – globalizada - de la Procuraduría General de la Nación, existen CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427) cargos de PROCURADOR JUDICIAL II, CÓDIGO 3PJ GRADO EC<sup>5</sup>, y, TRESCIENTOS DIECISIETE (317) cargos de PROCURADOR JUDICIAL I, CÓDIGO 3PJ, GRADO EG<sup>6</sup>, que fueron ofertados en su totalidad en el proceso de selección, en cumplimiento de la orden de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia C-101/13, en las siguientes convocatorias:

#### Procuradores Judiciales II

CONVOCATORIA	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	CANTIDAD	LISTA DE ELEGIBLES
001-2015	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	23	Resol. 349 del 8/07/2016
002-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	31	Resol. 348 del 8/07/2016
003-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	12	Resol. 347 del 8/07/2016
004-2015	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	208	Resol. 357 del 11/07/2016
005-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	14	Resol. 346 del 8/07/2016
006-2015 <sup>7</sup>	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	94	Resol. 345 del 8/07/2016
007-2015	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	45	Resol. 344 del 8/07/2016
<b>Total</b>		<b>427</b>	

#### Procuradores Judiciales I

CONVOCATORIA	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	CANTIDAD	LISTA DE ELEGIBLES
008-2015	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	23	Resol. 343 del 8/07/2016
009-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	3	Resol. 342 del 8/07/2016
010-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	2	Resol. 341 del 8/07/2016
011-2015	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	149	Resol. 340 del 11/07/2016
012-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	19	Resol. 339 del 8/07/2016
013-2015	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	107	Resol. 338 del 8/07/2016

<sup>5</sup> Con el Decreto Ley 265/00 se previeron 302 cargos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC; con el Decreto 4795/07 se adicionó la planta con 20 empleos de igual denominación y grado; con la Ley 1367/09, se crearon 55 más; y con el Decreto 2247/11, se establecieron 50 cargos adicionales.

<sup>6</sup> Con el Decreto Ley 265/00 se previeron 157 cargos de Procurador Judicial I Código 3PJ Grado EG; con el Decreto 4795/07 se adicionó la planta con 55 empleos de igual denominación y grado; con la Ley 1367/09, se crearon 55 más; y con el Decreto 2247/11, se establecieron 50 cargos adicionales.

<sup>7</sup> El empleo ocupado por la accionante integra la Convocatoria 006-2015.

014-2015	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	14	Resol. 337 del 8/07/2016
<b>Total</b>		<b>317</b>	

En dicho proceso de selección para proveer cargos en carrera administrativa de Procuradores Judiciales, fueron publicadas las respectivas listas de elegibles el 08 de julio de 2016<sup>8</sup>, y sumado a lo anterior, el 08 de agosto de 2016, el Procurador General de la Nación dispuso la elaboración de los respectivos actos de nombramiento, y en el caso en concreto, en la plaza que venía ocupando el accionante, esto es, la Procuraduría 380 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ – Grado EG, se posesionó el doctor Jose Alejandro Mora Barrera.

Como se puede advertir, el proceso de selección abierto por la Procuraduría General de la Nación con la Resolución No. 040 de 2015, se dio en estricto cumplimiento de una orden judicial, orden que, vale decir, no quedó sujeta a ninguna condición o restricción.

En efecto, habrá de considerarse que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional en ejercicio de su control constitucional, según lo normado en el artículo 48 de la Ley 270 de 1996, son de «obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes», por lo que la administración, en este caso, debe acatarlas en su integridad.

La propia Corte, al referirse al carácter vinculante y obligatorio de sus decisiones, en la sentencia C-820/06, señaló:

*«Es claro que la Corte Constitucional es también órgano “límite” de interpretación legal, pues de las condiciones estructurales de su funcionamiento, en el control de constitucionalidad de la ley, es perfectamente posible que la cosa juzgada constitucional incluya el sentido constitucionalmente autorizado de la ley oscura. En efecto, a pesar de que si bien es cierto, de acuerdo con lo regulado en el Título VIII de la Constitución, la administración de justicia se organiza a partir de la separación de jurisdicciones y, por ello, corresponde a los jueces ordinarios la interpretación de la ley y, a la Corte Constitucional la interpretación última de la Constitución, no es menos cierto que hace parte de la esencia de la función atribuida a esta última el entendimiento racional, lógico y práctico de la ley cuyo control de constitucionalidad debe ejercer. De hecho, el control de constitucionalidad de la ley tiene una incidencia normativa indiscutible porque esta Corporación no podría salvaguardar la integridad de la Constitución, si no tiene claro el sentido de las disposiciones legales que deben compararse con las normas superiores que se acusan como infringidas; o tampoco si ejerce el control de constitucional sobre textos normativos que no coinciden con la praxis ni con su aplicación generalizada y dominante por parte de las cortes; ni cuando en un mismo texto legal encuentra normas conformes y otras contrarias a la Constitución; ni cuando el texto legal es inconstitucional no por lo que dice sino por lo que deja de decir, esto es, cuando se presenta una inconstitucionalidad por omisión; ni podría proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados con la aplicación concreta de la ley, entre otras razones. En consecuencia, se reitera que, la Corte no sólo “debe intervenir en debates hermenéuticos sobre el alcance de las disposiciones sometidas a control”, sino que, además, debe fijar la interpretación legal que resulta autorizada constitucionalmente, esto es, señala la forma cómo debe interpretarse la ley y cómo no debe hacerse. En tal virtud, existen algunas circunstancias en las que la Corte Constitucional debe señalar la interpretación obligatoria de la ley. Esto se realiza, entre otras, mediante las sentencias interpretativas y aditivas».*

Este aspecto resulta importante, porque, la Procuraduría General de la Nación, no podía, por ninguna razón, sustraerse a convocar la totalidad de los cargos de Procurador Judicial, en tanto la orden los cobijó a todos. Nótese que, por ejemplo, la Corte no ordenó, que se realizaran estudios para determinar la situación individual de cada uno de los Procuradores en provisionalidad, como condición previa al concurso. La orden de la Corte se hizo sin condición alguna.

<sup>8</sup> <https://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co/>

### **SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Respecto a este cargo, sostiene la parte actora que se vulneró dicho derecho al haberse adoptado un procedimiento distinto al curso concurso que se exige para los Jueces y Magistrados.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el debido proceso es "[...] el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia [...]"<sup>9</sup>

Según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y el mismo se constituye en garantía del principio de la supremacía de derechos sustancial sobre las formas. El debido proceso, supone: "[...] (i) el derecho de acceso a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra[...]"<sup>10</sup>.

En ese orden de ideas, el debido proceso exige que las autoridades públicas, preserven las garantías sustanciales y ajusten sus actuaciones a las previsiones legales y constitucionales.

Para empezar a refutar los argumentos esgrimidos por la parte actora, se empezará por decir que el régimen de carrera aplicable a los empleos de procurador judicial no es el establecido para los jueces y magistrados. Corresponde a la Procuraduría aplicar el Decreto Ley 262 de 2000 para la selección, ingreso, permanencia y retiro de dicho cargo, conforme lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013 y en auto del 6 de noviembre de 2013, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad interpuesta contra dicha sentencia, providencia en donde la Honorable Corte precisó lo siguiente:

*"3.2.4. Ahora bien, frente a la afirmación de la Procuraduría de la imposibilidad de cumplir el mandato de igualdad del artículo 280 constitucional debido a la divergencia entre los regímenes de la carrera de la procuraduría y la carrera judicial, encuentra la Corte que ella surge como consecuencia de la interpretación errada que hace la solicitante, considerar que el mandato de igualdad contenido en el artículo 280 constitucional, se refiere a la equiparación de los regímenes de la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación y el de la carrera judicial propia de los Jueces y Magistrados (LE.270/96), y no al "derecho" a que los cargos de los Procuradores Judiciales sean considerados de carrera, como lo indicó esta Corporación en la providencia impugnada.*

*2.3.5. Es por ello que la Corte fue clara en el pronunciamiento acusado, al establecer - en su numeral 5.5.2. - la necesidad de distinguir entre la carrera judicial administrada por el Consejo Superior de la Judicatura y la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación y que por ello, la incorporación que procedía respecto de los Procuradores Judiciales era a la carrera propia de la Procuraduría General de la Nación, en tanto "entre los "derechos" de los jueces y magistrados, que en virtud del artículo 280 constitucional deben ser extendidos a los agentes del ministerio público que ejercen su cargo ante ellos, se encuentra de no ser catalogado su empleo por el Legislador como de libre nombramiento y remoción, es decir, ser reconocido como cargo de carrera".*

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-248 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo.  
<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-641 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

## **SOBRE EL RÉGIMEN DE CARRERA APLICABLE A LOS EMPLEOS DE PROCURADOR JUDICIAL.**

La planta de personal, estructura, nomenclatura, situaciones administrativas, condiciones de ingreso, permanencia y retiro y demás que refiere la demanda, no deben ser modificadas para regular un sistema especial de carrera de los cargos de procuradores judiciales.

Sostiene la parte actora que la Corte Constitucional impuso la igualdad de derechos y obligaciones entre procuradores judiciales y jueces y magistrados, lo cual implica que se debe promover una iniciativa legislativa para regular el sistema especial de carrera de los empleos ofertados como está previsto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia o simplemente tramitar los concursos de la PGN con base en las disposiciones de la Ley 270 de 1996 cuyo campo de aplicación está supeditado a la Rama Judicial sin que pueda ser extensiva a este organismo de control.

Como se indicó anteriormente, este tema ya fue objeto de análisis por la Honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia C-101 de 2013, en la cual determinó que los cargos de procuradores judiciales debían ser catalogados en el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación y no de la Rama Judicial, al señalar:

*“La Corte declara la inexecutable de la norma demandada, por vulneración del artículo 280 de la Constitución que ordena la equiparación en materia de “derechos” entre magistrados y jueces y los agentes del ministerio público que ejercen el cargo ante ellos, entendiendo esta Corte que entre los derechos a homologar se encuentra el ser considerado de carrera administrativa. Cabe distinguir que una es la carrera judicial administrada por el Consejo Superior de la Judicatura y otra la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación. **Por ello, la incorporación que procede respecto de los “procuradores judiciales” es a la carrera propia de la Procuraduría General de la Nación”.***

Lo anterior fue reiterado por la Corte Constitucional en auto del 6 de noviembre de 2013, en el cual resolvió una solicitud de nulidad propuesta por la Procuraduría General de la Nación en la que se solicitó claridad a la Corte acerca de la necesidad de adecuar el sistema de carrera de los procuradores judiciales al de los jueces y magistrados. En dicha oportunidad, la Corte ratificó que la igualdad de derechos que había sido dispuesta mediante sentencia C-101 de 2013 se limitaba a su ingreso a través de concurso público de méritos **pero que ello no implicaba un régimen especial distinto al que ya regía en la Procuraduría General de la Nación.** En dicha providencia, la Corte sostuvo:

*“3.2.4. Ahora bien, frente a la afirmación de la Procuraduría de la imposibilidad de cumplir el mandato de igualdad del artículo 280 constitucional debido a la divergencia entre los regímenes de la carrera de la procuraduría y la carrera judicial, encuentra la Corte que ella surge como consecuencia de la interpretación errada que hace la solicitante, considerar que el mandato de igualdad contenido en el artículo 280 constitucional, se refiere a la equiparación de los regímenes de la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación y el de la carrera judicial propia de los Jueces y Magistrados (LE.270/96), y no al “derecho” a que los cargos de los Procuradores Judiciales sean considerados de carrera, como lo indicó esta Corporación en la providencia impugnada.*

*2.3.5. Es por ello que la Corte fue clara en el pronunciamiento acusado, al establecer - en su numeral 5.5.2. - la necesidad de distinguir entre la carrera judicial administrada por el Consejo Superior de la Judicatura y la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación y que por ello, **la incorporación que procedía respecto de los Procuradores Judiciales era a la carrera propia de la Procuraduría General de la Nación,** en tanto “entre los “derechos” de los jueces y magistrados, que en virtud del artículo 280 constitucional deben ser extendidos a los agentes del ministerio público que ejercen su cargo ante ellos, se encuentra de no ser catalogado su empleo por el Legislador como de libre nombramiento y remoción, es decir, ser reconocido como cargo de carrera”.*

77

Por lo anterior, no le asiste razón al demandante en cuanto a la necesidad de tramitar una ley para establecer un nuevo sistema de carrera para los procuradores judiciales. Tampoco resulta posible que el concurso de procuradores judiciales se rija por las disposiciones de la Ley 270 de 1996, pues este estatuto solo aplica para los empleos de la Rama Judicial.

Ahora bien, debe resaltarse que la Resolución 040 de 2015 se rige por lo dispuesto en el Decreto Ley 262 de 2000, que es la norma que regula los concursos para el ingreso a empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación y cumple con todas las exigencias de dicho estatuto como se explicará más adelante.

Aunado a lo anterior, vale la pena tener de presente que el Consejo de Estado - Sección Segunda, Sentencia, 11001032500020150036600 (07402015), de fecha 30/07/2021, al analizar sobre la facultad del señor Procurador General de la Nación para convocar a un concurso de méritos y definir los criterios y condiciones de evaluación, calificación, homologación y equivalencias para el ingreso a la carrera y adoptar disposiciones relativas a la "divulgación del concurso" y al acuerdo de inscripción, expuso lo siguiente:

*"90 La Sala le concede la razón al apoderado de la parte demandada y al Ministerio Público, cuando señalan que la ley que regula esa materia no es otra distinta al Decreto Ley 262 de 2000, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las precisas facultades extraordinarias conferidas por el Congreso mediante la Ley 573 de 2000, para modificar tanto la estructura de la Procuraduría General de la Nación como su régimen de carrera administrativa. En tal sentido, esa y no otra es la ley previa aplicable en cuyo articulado se regulan todos los asuntos mencionados en el problema jurídico.*

*91 La Corte Constitucional ordenó convocar un concurso público para la provisión en propiedad de todos los cargos de Procurador Judicial y precisó que el sistema de carrera aplicable al concurso sería el sistema especial de carrera de la Procuraduría, argumento que reiteró en el Auto 255 del 2013, en el cual explicó que la Sentencia C-101 de 2013 no homologó los sistemas de carrera de la rama judicial y el del ministerio público -tal como lo entiende la parte actora-, sino el "derecho de acceso a la carrera" mediante concurso público.*

*92 En ese orden de ideas, el proceso de selección convocado a través de la **Resolución 040 de 20 de enero de 2015, fue realizado dentro de los parámetros de la legalidad preexistente y en cumplimiento de una orden judicial** que ya hizo tránsito a cosa juzgada constitucional y que, por lo mismo, obliga a todas las autoridades y a los particulares, tal como lo disponen los arts. 21 del Decreto 2067 de 1991 y 48 de la Ley 270 de 1997.*

*93 Ha de tenerse en cuenta que las decisiones contenidas en La Resolución 040 de 2015, no tuvieron la pretensión de regular de manera general "todos" los concursos que ulteriormente deba convocar la Procuraduría General de la Nación para la provisión de los empleos de procuradores judiciales I y II, pues lo que se dispone en esa Resolución tan solo aplica al trámite de las 14 convocatorias mencionadas en su texto, al definir los requisitos y condiciones de cada una ellas e instrumentalizar los respectivos procesos de selección, con el objeto de dar cumplimiento a la orden emitida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-101 del 28 de febrero de 2013.*

*94 Todo ello conduce a desvirtuar el cargo formulado, más aún cuando el artículo 7º, numeral 45 del Decreto Ley 262 de 2000, que es una ley en sentido material, le asignó esas funciones al Procurador General de la Nación como supremo director y administrador del sistema de carrera de la entidad.*

*95 El aludido numeral 45 le atribuyó al Procurador la competencia para definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos y determinar los parámetros para su calificación; adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección; designar a las personas que integrarán el jurado encargado de elaborar y calificar las pruebas de pregunta abierta y la entrevista y de resolver las*

reclamaciones relacionadas con estas pruebas y definir las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos y suscribirlas.

96 Lo expuesto hasta aquí, permite inferir que era totalmente innecesaria la expedición de una nueva ley de carrera para ser aplicada a los concursos públicos de mérito dirigidos a la provisión de los cargos de procurador judicial, pues estando en vigencia el Decreto Ley 262 de 2000, ello llevaría al absurdo de permitir la coexistencia de dos sistemas de carrera administrativa distintos en el seno de la Procuraduría General de la Nación, uno de los cuales sería aplicable a los concursos para la selección por mérito de los procuradores judiciales y otro para los demás concursos que deba adelantar ese organismo de control.”

### **SOBRE LA ETAPA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA RAMA JUDICIAL, COMÚNMENTE DENOMINADA CURSO CONCURSO, QUE NO ESTÁ CONTEMPLADA EN EL RÉGIMEN DE CARRERA ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En relación con la no aplicación del sistema de ingreso para Jueces y Magistrados de la Rama Judicial de un curso concurso, en el sistema de ingreso de los procuradores judiciales a la Entidad, como una actividad de formación y evaluación dentro del proceso de selección que se cuestiona, se reitera lo dicho por la Corte Constitucional, por lo cual esta equiparación entre unos y otros empleos no implicaba que el régimen de carrera de los agentes del Ministerio Público fuera el de la Rama Judicial.

Con base en lo anterior, resulta claro que el concurso de méritos se rige por las etapas previstas en el artículo 194 del Decreto Ley 262 de 2000 así:

- 1) Convocatoria.
- 2) Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
- 3) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección: etapa eliminatoria y etapa clasificatoria.
- 4) Conformación de la lista de elegibles.
- 5) Período de prueba.
- 6) Calificación del período de prueba.

Estas etapas están expresamente contempladas en la Resolución 040 de 2015, así:

<b>Decreto Ley 262 de 2000</b>	<b>Resolución 040 de 2015</b>
Convocatoria	Artículo 3º
Reclutamiento	Artículos 4º a 11º
Aplicación de pruebas e instrumentos de selección	Artículos 12 a 19
Conformación de listas de elegibles	Artículo 20
Periodo de prueba y calificación de periodo de prueba	Artículo 22

Como se observa, la Resolución 040 de 2015 desarrolla todas las etapas del concurso de méritos con base en las normas en que debe fundarse, esto es, el Decreto Ley 262 de 2000, disposición que no contempla el CURSO-CONCURSO como una fase en este proceso. Al revisar la Ley 270 de 1996, que regula los concursos de la Rama Judicial se encuentra que el curso sí está allí contemplado como una etapa del proceso de selección. El artículo 160 de la Ley Estatutaria regula el curso concurso como una fase y un requisito mínimo para acceder a los empleos en carrera. Esta etapa y dicho requisito para acceder a un empleo en la PGN no está prevista en el Decreto Ley 262 de 2000.

El artículo 263 del Decreto Ley 263 de 2000, solo establece los cursos de inducción y reinducción, así:

**“ARTÍCULO 253. Definiciones.** Son procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrarle

información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de las que le corresponde ejercer. Dichos procesos se pueden clasificar en:

1) *Programas de Inducción: Dirigidos a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período.*

2) *Programas de Reinducción: Dirigidos a reorientar la integración del empleado a la entidad cuando se produzcan cambios de normatividad u objetivos institucionales o avances tecnológicos. Para su desarrollo, se realizarán cursos por lo menos cada dos (2) años, que incluirán obligatoriamente la actualización de conocimientos para el cumplimiento de las funciones propias de cada empleo. Estos cursos serán calificados con una prueba final que evaluará los conocimientos adquiridos durante los mismos”.*

La Entidad dará cumplimiento a esta obligación y aplicará la jornada de inducción a quienes tomen posesión en los empleos ofertados, durante los cuatro (4) meses que dure el periodo de prueba, aspecto que resulta ser muy contrario a lo que pretende mostrar el accionante.

Por otra parte, me permito mencionar que el precitado Decreto Ley estipula que el Procurador General tiene la facultad de para establecer las condiciones de la convocatoria (art. 7º numeral 45), en ejercicio de lo cual debe definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, determinar los parámetros para su calificación y definir las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos.

Frente a las pruebas e instrumentos de selección que se han contemplado para el concurso de procuradores judiciales, el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000 señala que en los concursos para ingresar a cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación se aplicarán las pruebas de análisis de antecedentes, una prueba escrita y otra eliminatoria, así:

*“La prueba de análisis de antecedentes es obligatoria. Además, se aplicarán, como mínimo, dos (2) pruebas más, de las cuales por lo menos una tendrá carácter eliminatorio y una de ellas deberá ser escrita. Corresponde al Procurador General determinar las pruebas que se aplicarán para cada convocatoria y definir cuál de ellas tendrá carácter eliminatorio”.*

La Entidad ha dado cumplimiento a esta disposición pues reguló el concurso con los siguientes instrumentos de selección (Resolución 040 de 2015):

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 75 puntos sobre 100
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A

Basta con revisar la norma transcrita y la Resolución 040 de 2015, para advertir que las reglas del concurso acogen en su integridad las disposiciones en que debe fundarse, contenidas en el Decreto Ley 262 de 2000 y no la Ley 270 de 1996, así:

Decreto Ley 262 de 2000	Resolución 040 de 2015
La prueba de análisis de antecedentes es obligatoria	Artículos 13 y 16
Además, se aplicarán, como mínimo, dos (2) pruebas más	Artículos 13 a 15
Por lo menos una de esas dos pruebas adicionales tendrá carácter eliminatorio	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico; para aprobarla se requiere un

	puntaje igual o superior a 75 sobre 100. La prueba de conocimientos corresponde al 55% del total del puntaje del concurso.
Por lo menos una de esas dos pruebas adicionales deberá ser escrita	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio, que solo se evalúa a quienes aprueben la de conocimientos.

Por otra parte, el subproceso de selección de empleados de carrera de la Procuraduría General de la Nación se encuentra certificado bajo la norma de calidad ISO 9001:2008, de forma que las actividades y procedimientos tienen una reglamentación interna, acorde con el Decreto Ley 262 de 2000, y no contempla como uno de los instrumentos de selección la realización de un curso concurso, instrumento de selección que nunca ha sido utilizado por la PGN en los procesos que ha adelantado para proveer empleos de carrera.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que la orden que impuso la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013, determinó un plazo de no más de un (1) año para poder surtir todo el proceso de selección, desde la planeación, de forma que bajo ese escenario mal haría la Procuraduría General de la Nación en realizar un curso concurso que no está previsto en el Decreto Ley 262 de 2000 afectando así la legalidad del proceso. Menos aún podría la Entidad establecer condiciones que dilaten el cumplimiento de una orden judicial y que pueden dar lugar a la prolongación de la provisionalidad de las personas que actualmente ocupan los empleos y que fueron designados en ejercicio de la facultad de libre nombramiento y remoción.

La Constitución de 1991 introdujo como uno de sus ejes definitorios<sup>11</sup> y como postulado estructural de la función pública, el régimen de la Carrera Administrativa (CP, 125), según el cual *“los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”* con excepción de los *“cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*. Así, tanto el ingreso como el ascenso a los cargos de carrera, se realizan previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas por la ley, con el objeto de *“determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*. A su vez, el retiro de dichos cargos se hará por *“calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”*<sup>12</sup>.

La Corte ha reiterado en su jurisprudencia que la carrera administrativa es el mecanismo por excelencia para el ingreso, permanencia, promoción y retiro a los empleos del Estado<sup>13</sup>, lo cual significa su aplicación general, la interpretación restrictiva de las excepciones consagradas en la Constitución<sup>14</sup>, y que la adopción de nuevas excepciones, cuenten con fundamento legal, no contradigan la esencia misma de la carrera administrativa y tengan un principio de razón suficiente que las justifique<sup>15</sup>; lo anterior, con el fin de evitar que en contra de la Constitución, *“la carrera sea la excepción y los demás mecanismos de provisión de cargos la regla general”*<sup>16,17</sup>.

En ese orden de ideas, después de la sentencia C-101 de 2013, los cargos de procuradores judiciales no pueden ser clasificados como de libre nombramiento y remoción, por lo cual opera la disposición constitucional citada *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”* (Art. 125 CP). Dado que los procuradores judiciales ya no están en la excepción que contempla dicho artículo, son de carrera por expresa disposición constitucional, y corresponde a la Entidad tramitar el concurso de méritos respectivo en los términos previstos en el Decreto Ley 262 de 2000 sin acudir a etapas o pruebas que no hacen parte de nuestro ordenamiento especial de carrera y que dilaten el cumplimiento de la orden judicial.

<sup>11</sup> Sentencia C- 588 de 2009.

<sup>12</sup> Sentencia C- 101 de 2013.

<sup>13</sup> Sentencia C- 671 de 2001.

<sup>14</sup> Sentencia C- 315 de 2007.

<sup>15</sup> Sentencia C- 588 de 2009.

<sup>16</sup> Sentencia C- 195 de 1994.

<sup>17</sup> Sentencia C- 101 de 2013.

En ese sentido se resalta que una etapa como la del curso concurso implica un trámite de al menos un año de planeación y otro de ejecución, de forma que las listas de elegibles que está exigiendo la Corte Constitucional para la provisión definitiva de los empleos de procurador judicial, no hubiera podido ser expedidas en el año 2016 sino en el 2017. Lo anterior, sin perjuicio de señalar que la realización de un curso concurso conlleva la inversión de muchos miles de millones, para lo cual la Entidad no cuenta con apropiación presupuestal suficiente.

Por último, es necesario reiterar que el Ministerio de Hacienda asignó los recursos para tramitar este concurso de méritos en las vigencias fiscales 2014 y 2015, en razón a la orden dada por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013. Con base en lo anterior, la Entidad suscribió el contrato 179-097 de 2014 con la Universidad que ganó la licitación pública 08 de 2014, por un valor de \$ 4.468'107.513. Dado que el presupuesto de la Procuraduría General de la Nación es asignado por el Ministerio de Hacienda y que las políticas macroeconómicas del país están orientadas a la racionalización de los recursos, no resulta coherente que esta Entidad, que además tiene el deber constitucional de velar por la protección del orden jurídico y del patrimonio público, invente y adicione etapas a este concurso de méritos que no están previstas en la ley, para las cuales no tiene recursos y que demoren el cumplimiento de una orden judicial dos años más.

En este aspecto, se debe tener en cuenta que la Ley 1737 de 2014, que estableció el presupuesto nacional para la vigencia fiscal actual, determinó una reducción en gastos de general para todas las Entidades públicas, así:

*“ARTÍCULO 110o. Los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, durante la vigencia fiscal de 2015, realizarán una reducción en los gastos por servicios personales indirectos y por adquisición de bienes y servicios de gastos generales, respecto a los efectuados en la vigencia fiscal 2014, por un monto mínimo equivalente al 10%”.*

Como se observa las reglas de la Administración para este concurso tienen fundamento en el Decreto Ley 262 de 2000 y demás criterios señalados, está acorde con los principios que rigen la función pública y además está acorde con los precedentes judiciales del Honorable Consejo de Estado, que en sentencia del 27 de marzo de 2014, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve, en la que sostuvo:

*“Aunado a ello, advierte la Sala que la referida disposición está soportada en razones de tipo técnico, administrativo y financiero, como lo son el diseño de la metodología para la aplicación de las pruebas, el tiempo en la realización de las mismas, el costo de los cuadernillos, la garantía en la simultaneidad en la aplicación de las pruebas, la capacidad de los participantes para resolver cierto número de preguntas, la capacidad administrativa y presupuestal del CSJ, todas estas razones, fueron expuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el escrito de contestación de la demanda y se encontraron soportadas en el estudio elaborado por el Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia (fls. 97-104), y **tienen relación con el principio de economía, celeridad y eficacia en el desarrollo del proceso de selección, razones que resultan suficientes para validar la legalidad de la medida, ya que persigue un fin constitucionalmente legítimo y no restringe derechos que la propia constitución ha garantizado, como el acceso a cargos públicos...***

*En ese orden de ideas, al existir razones técnicas, administrativas y presupuestales, basadas en los principios de eficacia, eficiencia y economía, como los aquí presentes, concluye la Sala que no fue capricho de la administración al precisar los cargos de aspiración, sino que constituye una regla que obedece a claros principios constitucionales y desarrollos legales y que resulta razonable, en consideración a la multiplicidad y diversidad de los cargos convocados, para sus especialidades y jerarquías...”.*

En este caso se reitera que la etapa del curso concurso que está contemplada en el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 para los procesos de selección de empleados de carrera de la

Rama Judicial no está prevista en el Decreto Ley 262 de 2000 para los concursos que adelante la Procuraduría General de la Nación por tanto carece de fundamento normativo establecer esta fase en el proceso de selección que se cuestiona. Tampoco la parte actora hace un estudio que permita establecer las ventajas de realizar esta fase en los concursos de la Procuraduría General de la Nación.

Resulta en este caso totalmente violatorio del Decreto Ley 262 de 2000 contemplar la fase del curso concurso que no se previó en dicha norma como obligatoria, dilatando en forma inexplicable el cumplimiento de una orden judicial e invirtiendo unos dineros que no pueden ser asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el marco de la política macroeconómicas del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de mencionar en gracia de discusión que previo a hacer este análisis resulta necesario determinar las ventajas que el desarrollo de una actividad tan larga y costosa traerían para la selección de personal de la Procuraduría General de la Nación, pues hasta el momento la Entidad tiene un sistema de carrera sólido sin la necesidad o desgaste y costos que implica de adelantar el mencionado curso.

### **SOBRE LA VIOLACION DEL PRINCIPIO A LA IGUALDAD.**

Frente a este cargo manifiesta el apoderado del demandante, que se trasgredió el principio constitucional de la igualdad, por cuanto los métodos de evaluación y calificación del concurso no fueron uniformes para todos los participantes de la convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior y los argumentos expuestos en el escrito de la demanda debe decirse que el acto administrativo que da apertura y reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer cargos de carrera de Procuradores Judiciales determina en cuanto a la prueba de conocimientos, que:

*"(...) Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico; para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 75 sobre 100. La prueba de conocimientos corresponde al 55% del total del puntaje del concurso".*

Para la evaluación de estos constructos el diseño de la prueba fue validado y verificado según las reglas definidas por la literatura sobre metodología de medición y evaluación en las llamadas ciencias blandas y duras.

El proceso se puede resumir en:

1. Identificación del dominio temático o atributo objeto de medición y evaluación.
2. Diseño de reactivos o ítems con base en el dominio temático previamente definido para verificar que el candidato tiene el atributo o dominio temático, por parte de personas idóneas en la tarea.
3. Capacitación y entrenamiento al equipo de construcción de ítems través de talleres por parte de expertos psicómetras con amplia experiencia en construcción de pruebas, en los diferentes aspectos psicométricos y metodológicos relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems.
4. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción de ítems en el manejo de la herramienta tecnológica elaborada para el proyecto y utilizada para la construcción y selección de los ítems que conformaron cada prueba.
5. Validación por pares temáticos, a través de talleres de análisis, discusión y aprobación unánime de los textos de los ítems y claves de respuestas. Esta actividad estuvo acompañada de un redactor de textos y un psicómetra y certificada de parte de la Universidad<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Acorde con el artículo 2010 del Decreto Ley 262 de 2000. En este aspecto se resalta que siguiendo las exigencias del pliego de condiciones de la licitación pública 08 de 2014, ningún funcionario de la Procuraduría General de la Nación participó en la elaboración de los ítems y opciones de respuestas de las pruebas aplicadas por la Universidad de Pamplona el pasado 13 de septiembre.

Es pertinente anotar que el contenido de las pruebas de conocimientos está relacionado con las competencias laborales identificadas en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad para los empleos de procurador judicial, el cual está vigente y publicado, para conocimiento de todos los interesados, desde diciembre de 2014. Este Manual define el propósito principal de los empleos, las competencias funcionales, los conocimientos para estos cargos, con lo cual se dio a los participantes toda la información que tenía incidencia con el proceso de selección y los instrumentos de evaluación, desde el inicio del concurso, acorde con lo previsto en los artículos décimo segundo y vigésimo cuarto de la Resolución 040 de 2015.

Igualmente, en la cartilla publicada el 4 de agosto de 2015 se hizo una mención a las áreas del derecho a evaluar, los conocimientos relacionados para los servidores de la Procuraduría General de la Nación, en relación con las competencias de la Entidad y los empleos ofertados. Este documento fue una orientación al participante, pero en modo alguno era un documento para dar a conocer el texto de las pruebas.

En este aspecto se resalta que las pruebas tenían por objeto evaluar los conocimientos como atributo de las competencias funcionales, haciendo énfasis en la capacidad del evaluado de aplicar esos conocimientos o saberes en contextos a través de la utilización de distintos procesos cognitivos, razón por la cual algunos ítems contenían un mayor número de elementos, a fin de permitir al concursante ubicarse en un aspectos situacionales o jurídicos y aplicar los amplios conocimientos específicos y generales, que son aquellos que se adquieren a lo largo de la experiencia profesional requerida para acceder al empleo de procurador judicial<sup>19</sup>.

Esta prueba se orientaba a evaluar distintas categorías cognitivas, relativas a la evocación o recuerdo, comprensión, aplicación y análisis y para ello se diseñaron varios tipos de preguntas, según las técnicas de estructuras de las mismas, las cuales fueron publicadas en la cartilla del 4 de agosto de 2015.

Por ello, la prueba incluyó, tanto temas de recordación, como enunciados orientados a captar el sentido directo de una comunicación o de un fenómeno, la comprensión de una orden escrita u oral, la percepción de lo que ocurrió en cualquier hecho particular, la interrelación de principios y generalizaciones con casos particulares o prácticos y el análisis que implica la división de un todo en sus partes, así como la percepción del significado de las mismas en relación con el conjunto. Igualmente, en las alternativas de respuestas, dentro de los criterios de exigencia para evaluar y seleccionar a un grupo de los aspirantes, se contemplan opciones correctas e incorrectas. Éstas últimas, acordes con el contexto del ítem, requerían ser analizadas en detalle, pues las mismas contenían elementos asociados o distractores, que no necesariamente satisfacían completamente las exigencias del problema o cuestionamiento aunque podían contener premisas parcialmente aplicables, razones por las cuales correspondía al evaluado hacer el juicio analítico respectivo.

Bajo estos lineamientos generales se estructuraron las pruebas de conocimientos y se efectuaron los procesos de validación de los ítems a través de juicios por parte de pares temáticos.

Aplicadas las pruebas, se efectuó el procesamiento de datos a través de la lectora óptica, según las metodologías estándar, para conformar los listados de aprobados y no aprobados por convocatoria. Los resultados publicados se derivan de los datos obtenidos al aplicar las pruebas a los aspirantes al concurso de méritos.

<sup>19</sup> Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, sentencia del 02 de septiembre de 2015, M.P. Alvaro Raúl Vallejos Yela, Radicado: 520011102000-201500518-00: "Es así que en ningún momento la normatividad aplicable, es decir la Resolución No 040 de 2015, como la Ley 262 de 2000, establecen la obligación para la Procuraduría General de la Nación o la Universidad de Pamplona de enunciar de forma detallada los temas que se evaluarán en la prueba de conocimientos (...) por lo que, la supuesta omisión de las entidades accionadas, no implicaría la vulneración legal, siquiera, de los parámetros que guían la Convocatoria. No puede pretenderse que la temática sea limitada de tal forma que desnaturalice la evaluación de los conocimientos (...) solicitar que se enuncie de forma anticipada y detallada los tópicos que se examinarán no permite cumplir con el objetivo de determinar la capacidad y competencia de los concursantes (...) la evaluación versa sobre la formación, conocimiento, competencias y capacidades que ya han adquirido los aspirantes durante su experiencia profesional, y no sobre el estudio que puedan hacer de los ejes temáticos durante el término comprendido entre la citación a la prueba y su aplicación".

Para analizar la calidad de los instrumentos de medición se utilizaron indicadores de la teoría de respuesta al ítem (TRI), los cuales permiten observar la calidad de los instrumentos.

Ahora bien, el contenido de las pruebas y los resultados de las mismas fue procesado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Lectura de hojas de respuesta realizada con lector óptico, para lo cual se desarrolla el protocolo de captura, calibración, validación de la lectura óptica, a fin de verificar inconsistencias que se pudieron presentar en el desarrollo de este proceso.
2. Obtención de puntajes brutos, que resultan al contrastar el archivo de claves de respuesta correctas de cada ítem, contra el string de respuestas.
3. Análisis de ítems, con la información de puntajes brutos, el cual se llevó a cabo teniendo en cuenta la distribución de las puntuaciones en cada ítem y la relación entre el ítem y la prueba. Con base en esto se evaluó el comportamiento de cada pregunta dentro del grupo evaluado, según los procedimientos psicométricos y analíticos de la teoría de respuesta al ítem (TRI).

Comprobados todos los factores metodológicos y estadísticos referidos tanto para validar el contenido de las pruebas de conocimientos frente a los conocimientos a evaluar como para procesar la información que dio lugar a los puntajes publicados el 7 de octubre de 2015, se deben mantener los resultados correspondientes.

#### **DE LA METODOLOGÍA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.**

La Procuraduría General de la Nación manifestó en su momento que efectivamente se habían evaluado 4 categorías cognitivas, esto es, evocación, comprensión, aplicación y análisis, que corresponden a algunos de los procesos que pueden ser objeto de evaluación en la taxonomía de Bloom<sup>20</sup>, pero también precisó que las mismas fueron evaluadas a través de cuatro tipo de preguntas, según la estructura establecida en la cartilla de orientación a pruebas escritas publicada el 4 de agosto de 2015, en la cual se detallaron las preguntas a aplicar, con los ejemplos respectivos: selección múltiple con única respuesta, selección múltiple con múltiple respuesta, análisis de postulados y análisis de relación<sup>21</sup>.

En ese sentido, se precisa que en el artículo décimo quinto de la Resolución 040 de 2015 señala que la citación a pruebas escritas sería publicada en la página web del concurso y que los avisos o instructivos establecerían las condiciones para el desarrollo de las mismas, razón por la cual los concursantes fueron informados mediante la cartilla publicada el 4 de agosto de 2015 que se evaluarían 4 categorías cognitivas a través de 4 tipos de preguntas distintas, que incluían las de análisis de postulados y relación, explicando la estructura de las mismas, que no conllevaba 4 opciones de respuesta.

Lo anterior, por cuanto las reglas del concurso fueron claras al señalar que la prueba de conocimientos evaluaría 4 categorías cognitivas, a través de 4 tipos de preguntas. Los tipos de preguntas fueron detallados en la cartilla de citación a pruebas, que también incluyó ejemplos sobre cada uno de éstos. Adicionalmente, la Entidad comprobó los factores metodológicos de los mismos y verificó que cumplieron con las exigencias deseadas, por tanto mantuvo los resultados de la prueba de conocimientos.

#### **SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN – RESERVA DE LAS PRUEBAS.**

<sup>20</sup> La taxonomía de Bloom refiere la posibilidad de evaluar las habilidades del pensamiento: a) conocimiento, evocación o recuerdo; b) comprensión; c) aplicación; d) análisis; e) síntesis y f) evaluación. Pero no refiere el tipo de preguntas a utilizar ni el número de opciones de respuesta, como al parecer se plantea en la reclamación de la señora Patricia Cantor Molina.

<sup>21</sup> Ver la cartilla en el siguiente vínculo [https://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home\\_1/recursos/general/23012015/avisos\\_importantes.jsp](https://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/general/23012015/avisos_importantes.jsp)

El apoderado judicial del señor Herrera Hernandez, argumentó que se incurrió en una irregularidad, en tanto las preguntas del examen para los participantes de concurso fueron filtradas a algunas personas con anterioridad a que se realizara el mismo. Aunado a ello, sostuvo que se le impidió ejercer en debida forma su derecho de contradicción, en la medida en que se le negó en su oportunidad el acceso a los cuadernillos.

Sobre el particular, se debe recalcar que la Oficina de Selección y Carrera, tal y como lo ha venido haciendo, NO PUEDE acceder a este tipo de peticiones encaminadas a que se les entreguen los cuadernillos de preguntas y respuestas a los concursantes, en la medida se trata de información protegida con reserva legal:

El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 establece:

*“La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes”.*

Igualmente, el artículo 3º de la Resolución 040 de 2015, por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad, indica:

*“La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, la identificación y ubicación inicial de los empleos, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes”.*

En ese sentido, es menester señalar que el artículo décimo segundo de la Resolución 040 de 2015 establece: *“las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado”.* Lo anterior, acorde con el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000 que señala:

*“Reserva de las pruebas. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante.”.*

Las anteriores disposiciones, además de ser inmodificables, fueron puestas en conocimiento de todos los interesados antes de efectuar el proceso de inscripción, las cuales fueron aceptadas al momento de realizar el registro respectivo.

Vale la pena señalar que la reserva de todo el material de pruebas, ha sido suficientemente protegida en sede judicial, como se aprecia en los siguientes fallos:

Sobre el particular, **el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria**, en sede de tutela, esto es la **Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral**, mediante fallo del 17 de febrero de 2016, expediente STL2212-2016, Radicación No. 63807, Acta 05, **M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo**, en un caso similar al presente sobre solicitud de exhibición y acceso al cuadernillo de examen, hoja y clave de respuestas, manifestó:

*«Descendiendo al sub lite, pretendió la petente el amparo de sus derechos fundamentales vulnerados con ocasión de la negativa de la entidad convocada de permitir el acceso y consulta del cuadernillo de examen, hoja y clave de respuestas dentro de la convocatoria No. 007-2015.*

*Concedido el amparo por el a quo, ordenó dar a conocer el contenido de las pruebas de conocimientos y los respectivos resultados a la actora, para que con fundamento en dicha información, formulara dentro de los dos días siguientes la reclamación correspondiente. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, impugna tal decisión, pues afirma que el contenido de las pruebas se encuentra amparado bajo*

carácter de <reserva> y que la peticionaria tiene a su alcance el recurso de insistencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Ahora, no existe controversia que la peticionaria se inscribió en el concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial I y II de la Procuraduría General de la Nación; que se presentó al examen de conocimientos y que una vez publicado su resultado procedió a solicitar el <acceso y consulta al cuadernillo de examen, hoja de respuestas del concursante y clave de respuestas>, petición que fue denegada por el ente accionado al considerar que no era posible acceder a ello, por cuanto esa documentación cuenta con carácter de reservado.

Pues bien, resulta claro para la Sala que no se advierte violación a garantía constitucional alguna, pues una vez revisadas las actuaciones dentro del trámite del concurso de méritos, se observa que la entidad ha dado aplicación a las normas constitucionales y legales que reglamentan el ingreso a carrera administrativa del ente público, sin que de su actuar se evidencie la vulneración de los derechos fundamentales de la petente.

Al respecto, resulta relevante señalar, que el parágrafo del art. 12 de la Res. 040 de 20 de enero de 2015, por medio de la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales I y II de la entidad convocada, dispuso:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

Se tiene entonces, que desde el inicio del proceso le fue informado a los participantes inscritos en la referida convocatoria, que los documentos relacionados con las pruebas tenían el carácter de reservado y solo serían de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, así como de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera en caso de investigaciones.

Bajo este panorama, se tiene que **los documentos contentivos de las pruebas del concurso de méritos, mantienen un sigiloso control de reserva y, por tanto, no pueden los concursantes acceder a ellos.** Así las cosas, no se configura vulneración al derecho fundamental alguno, en la medida en que la Procuraduría General de la Nación, acreditó que la causa por la cual no entregó los documentos requeridos por la tutelante, obedeció a que estaban sometidos a reserva legal.

Lo descrito, evidencia la improcedencia de esta acción constitucional por carencia del presupuesto de subsidiaridad, puesto que si la peticionaria no se encontraba conforme con el carácter de reservado dada a la información pedida, contaba con el recurso de insistencia ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa para que decidiera sobre la petición formulada, por lo que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para definir si dicha información tienen que ser suministrada en las condiciones pretendidas, pues para ello se ha contemplado un trámite especial en la L. 1755/2015, razón por la cual, se declarará la improcedencia de la acción en relación con la información que se predica en este estado de reserva legal, al existir otro mecanismo judicial idóneo para que se decida lo pertinente" (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, en fallo el mismo **superior jerárquico- Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral** mediante fallo del 18 de febrero de 2016, expediente STC1899-2016, Radicación 2015-000409-01, **M.P. Álvaro Fernando García Restrepo**, en donde el accionante solicitó la entrega de la cartilla de preguntas de la prueba de conocimientos y la respectiva hoja de respuestas, manifestó:

«4. Ahora bien, la Corte observa que a través de oficio No. 002011 de 25 de noviembre de 2015, comunicado al accionante a través de su correo electrónico (fs. 56 a 60 cdno. 1), la Procuraduría General de la Nación le denegó el acceso del

*cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y la clave de solución a las mismas, respecto de la prueba de conocimientos aplicada en el concurso atacado, con fundamento en que éstos tienen el carácter de reservado en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 040 de 2015, en concordancia con el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000.*

*Así las cosas, si el peticionario considera que dichos documentos no tienen reserva legal, tiene la posibilidad de instaurar el mecanismo de insistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, según el cual «[s]i la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada».*

*En un caso de similar, la Sala recientemente estimó:*

*«[C]umple (sic) señalar que el reclamante en tutela no ha agotado el trámite consagrado en el artículo 26 de la referida Ley 1437 de 2011 (vigente para la época de la formulación de la petición), según el cual «Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada; por consiguiente, mal puede acudir a este mecanismo excepcional cuando omitió hacer uso de la referida facultad, insistiendo en su solicitud» (STC 1489-2016).»*

Ahora bien, sobre el mismo tema, solicitud de acceso al cuadernillo y hojas de respuestas (material de pruebas realizadas el 13 de septiembre de 2015, dentro del concurso de Procuradores Judiciales I y II, adelantado por la Procuraduría General de La Nación), **también en esta jurisdicción**, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 06 de abril de 2016, radicación No. 64559, acta No. 11, dispuso **NEGAR** la tutela por improcedente y procedió **“REVOCAR el fallo impugnado y en su lugar NEGAR la tutela de los derechos invocados, por las razones expuestas en precedencia.”**, respecto de los derechos reconocidos por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, en fallo proferido el 26 de noviembre de 2015, radicado 2015-00257-00.

Por si lo anterior no fuera suficiente, se dirá que al margen de que se esté o no de acuerdo con la postura asumida por su superior jerárquico, **LO MAS IMPORTANTE** es que el Consejo de Estado en fallo de 25 de mayo de 2016, radicado 85001-23-33-000-2016-00158-01, accionante: Heymar Mauricio Ramírez Albán, accionado: Procuraduría General de la Nación, M.P. ALBERTO YEPES BARREIRO consideró que el tema que se pone a consideración, ya había sido definido por una sentencia de unificación a la cual hay que ceñirse de manera irrestricta. En la sentencia aludida señaló:

*«Por otro lado, esta Sección observa que, la Corte Constitucional en providencia SU-617 de 2013, que estudió un caso similar al presente, donde también se solicitaba el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, consideró:*

*“(…) Por otra parte, es importante reiterar, como lo explicó el ICFES en el comunicado de septiembre 8 de 2009, que el material del examen (cuadernillo de preguntas y respuestas) empleado en el concurso docente es confidencial y de uso exclusivo por parte de los concursantes mientras transcurre la prueba, reserva que está consagrada en la citada Ley 1324 de 2009 (art. 4°), lo cual justifica que la entidad encargada de suministrar la información puede negar la solicitud elevada, situaciones en las cuales es procedente el mecanismo previsto por la Ley 57 de 1985.*

**Particularmente, en lo que tiene que ver con el derecho de acceso a documentos y la posibilidad de acudir ante los jueces administrativos cuando no sea posible conseguirlos, la referida Ley 57 de 1985 consagra en su artículo 21 lo siguiente:**

*'ARTICULO 21. La Administración sólo podrá negar la consulta de determinados documentos o la copia o fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado, indicando las disposiciones legales pertinentes. Si la persona interesada insistiera en su solicitud, corresponderá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos decidir en única instancia si se acepta o no la petición formulada o si se debe atender parcialmente.*

*Ante la insistencia del peticionario para que se le permita consultar o se le expida la copia requerida, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al Tribunal para que éste decida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Se interrumpirá este término en el caso de que el Tribunal solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir y hasta la fecha en la cual los reciba y oficialmente.*

*Por lo precedentemente anotado, en ningún caso obra mérito para acceder a la protección constitucional instada y, en consecuencia, serán confirmadas las sentencias objeto de revisión que acertadamente negaron la tutela impetrada y, consecuentemente, revocadas las que concedieron el amparo". (Negrillas por fuera del texto)*

*Así las cosas, es claro para esta Corporación que la subregla contenida en la decisión referenciada que, se reitera, **sí constituye precedente vinculante y obligatorio por tratarse de una sentencia de unificación dictada por el órgano de cierre en materia de tutela**, establece que, contra la negativa de acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, con ocasión de la reserva que cobija el mencionado material, procede el recurso de insistencia ante el Tribunal Administrativo correspondiente.*

*Igualmente, el mencionado recurso judicial es idóneo y eficaz, a efectos de proteger el derecho constitucional alegado por el actor, pues además de que debe resolverse en un término de diez (10) días, la autoridad judicial debe responder en relación con la petición de entrega de documentos que se consideraron como reservados por la entidad administrativa, contrario a lo señalado por el tribunal constitucional en primera instancia, que indicó que el recurso simplemente se resolvía en relación con la reserva o no de los documentos.*

*De esta manera, en el caso objeto de estudio, el actor efectivamente contaba con el recurso de insistencia contenido en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, para efectos de discutir la reserva legal alegada por la Procuraduría General de la Nación, respecto del material de la prueba de conocimientos surtida dentro de la Convocatoria 023 de 2015."*

---

<sup>22</sup> "Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella".

Visto lo anterior este argumento no tendría la vocación de prosperar.

- En segundo lugar, sostiene la parte actora que existe una violación del derecho al debido proceso administrativo, como quiera que presuntamente, antes de la prueba de conocimiento, circularon y se conocieron públicamente los cuadernillos.

En relación con lo anterior, se tiene que el **13 de septiembre de 2015** se aplicaron las pruebas escritas. El **7 de octubre de 2015** se publicaron en la página web del concurso los resultados de las pruebas de conocimientos que no fue aprobada por ninguno de los actores. El **3 de noviembre de 2015** se dio respuesta a las reclamaciones, confirmando que los actores no aprobaron la prueba de conocimientos.

No obstante lo anterior, me permito poner de presente el trámite surtido por la Procuraduría frente a la presunta filtración de pruebas:

- El **3 de noviembre de 2015**, es decir, casi dos meses después de aplicadas las pruebas, aproximadamente un mes después de publicados los resultados de las mismas y cuando ya se habían resuelto las reclamaciones contra los mismos, se recibió un anónimo en la Procuraduría General de la Nación, en el cual se ponía de presente una posible filtración de la prueba de la convocatoria 006 (Se aclara que la queja no es sobre todas las convocatorias solo de la 006). A esta queja se acompañó el presunto material de pruebas.
- De lo anterior, se solicitó informe al contratista.
- En razón a que esta queja podría consistir en una irregularidad, se corrió traslado a la Comisión de Carrera de la Entidad, para que adelantara la investigación respectiva. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000, que señala:

**"ARTÍCULO 214. Investigación por irregularidades.** *Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, que adelante, en un plazo máximo de diez (10) días, las investigaciones necesarias para determinar su existencia y las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes.*

*La petición deberá presentarse en la Oficina de Selección y Carrera o en las procuradurías territoriales y será remitida a la Comisión de Carrera a más tardar el día hábil siguiente a su presentación.*

*La Comisión de Carrera informará a quien corresponda, de acuerdo con la etapa en que se encuentre el proceso, sobre la iniciación de la investigación que adelante para establecer la existencia de irregularidades en la aplicación de las normas de carrera o en la ejecución de los procesos de selección, para que se suspendan los respectivos trámites administrativos, hasta la ejecutoria de la decisión definitiva. No producirá efectos ninguna actuación administrativa adelantada con posterioridad a dicha comunicación".*

- En ejercicio de sus facultades, la Comisión de Carrera avocó el conocimiento del asunto e informó al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera del trámite de la correspondiente investigación, con base en el cual certifico que desde la fecha en que se tuvo conocimiento de dicha providencia no se ha realizado ningún trámite administrativo relativo al concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.
- Con base en el inicio de la investigación en mención, la Oficina de Selección y Carrera de la Entidad se abstuvo de realizar los trámites administrativos inherentes a la etapa en que se encuentra el proceso de selección, relativa a la aplicación de

la prueba de análisis de antecedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

- Ahora bien, el organismo competente –Comisión de Carrera de la Procuraduría-, mediante Resolución No. 1440 del 18 de diciembre de 2015, se pronunció respecto de la investigación iniciada dentro del término señalado en el artículo ibídem declarando que las irregularidades informadas resultaron infundadas, razón por la cual en la actualidad se levantó la suspensión y el concurso continúa con su trámite previamente establecido en el cronograma.

En relación con este aspecto se aclara que no se ha allegado prueba alguna de la posible filtración previa a la aplicación de las mismas, distinta a la copia de algunas hojas del cuadernillo de la convocatoria 006 de 2015. En ese sentido se precisa que a la Procuraduría no se han allegado pruebas que den cuenta que las mismas se hayan filtrado con anterioridad a la fecha de su aplicación -13 de septiembre de 2015- pues sobre el particular solo se recibió la afirmación subjetiva de varios concursantes, quienes sin duda pretendían suspender el concurso para prolongar su provisionalidad en los cargos ofertados.

Por otra parte, **se aclara que dado que el 13 de septiembre de 2015 se aplicaron las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales a nivel nacional, en 32 ciudades capitales y a 22.733 participantes, después de dicha fecha todos esos participantes conocen el contenido de las mismas** y han podido divulgar la información y/o tomar fotografías del documento, dado que si bien no estaba permitido el uso de celulares en los salones de aplicación de pruebas, no se realizaba un requisito a cada concursante sino que era su responsabilidad abstenerse de sustraer, por cualquier medio, el material de pruebas del salón de aplicación de las mismas.

Es decir, que la presunta denuncia se recibe **después de que 22.733 participantes tuvieron acceso al material aludido** y sin pruebas adicionales sobre la difusión del material de pruebas con anterioridad a la aplicación de las mismas carece de fundamento.

- En tercer lugar, indica el demandante que la Procuraduría desconoció los protocolos de reserva en la medida que producto de una sentencia dictada dentro de una de las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad para efectos de que ésta suministrara el cuadernillo de preguntas y respuestas, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, mediante oficio No. 001815 del 12 de noviembre de 2015 dio instrucciones al doctor Rene Vargas, Director del Contrato a cargo de la Universidad de Pamplona, que suministre en forma directa a la Oficina de Selección y Carrera en medio físico o por correo electrónico del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y las claves de respuesta aplicadas a la convocatoria 011-2015. Sin embargo el hecho que el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera haya solicitado la información de esa manera, NO significa que la Universidad de Pamplona al momento de proceder a la entrega de la misma haya violentado la reserva de las cartillas, aspecto que deberá probar la demandante.

#### **SOBRE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

Se observa que la parte actora utiliza como causal de nulidad del acto administrativo la indebida notificación, argumento que no está llamado a prosperar pues debe señalarse que la declaratoria de nulidad únicamente es consecuencia del incumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo, requisitos que a saber, son: Competencia, respeto de las normas superiores, motivación sincera, basada en hechos y normas reales, fin encaminado a satisfacer un los intereses del Estado, interés que debe ser determinado y preciso, y la observancia del procedimiento para adoptar el acto.

Igualmente, se resalta que el artículo 37 del CPACA consagra:

*“Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz”.*

Sobre el asunto, se trae a colación lo sostenido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 08 de agosto de 2012, radicación No. 54001-23-31-000-1999-0111-01 (23358), Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio:

*“[...] Si el acto administrativo que se encuentra viciado en su publicidad no le produce efectos al destinatario, es conclusión obligada que si lo en él previsto de todas maneras se ejecuta o se lleva a efecto, tal situación no puede tenerse como la consecuencia de un acto administrativo sino como el resultado de una operación administrativa que será ilegal por consistir en la ejecución de un acto que aún no puede producir sus efectos por haberse omitido la notificación o por haber sido ésta indebidamente realizada. Siendo la existencia y la validez del acto cuestiones diferentes a su ejecución, es también lógico concluir que la ilegalidad de ésta no determina la invalidez de aquel y por ende lo que procede en ese caso es cuestionar el acto de ejecución pues es éste quien ostenta el vicio de ilegalidad y con fundamento en ello solicitar la reparación del daño que con él se hubiere causado. Y la acción procedente no es otra que la acción de reparación directa consagrada en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, si es que con esa operación administrativa se causó un daño. [...]” (Subrayado fuera del texto)*

En ese orden de ideas, la Procuraduría General de la Nación actuó en debida forma al comunicar la decisión a través de la cual se le informaba a la demandante su desvinculación en el cargo que ocupaba en provisionalidad, en la medida en que, como se señala en la normativa y jurisprudencia aplicable, dichos actos de trámite se comunican sin que sea obligatoria su notificación personal, como ella ahora lo pretende.

#### **SOBRE LA VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO.**

Sostiene la parte actora que se le debe proteger su derecho al trabajo, garantizándole la permanencia en el cargo que viene ocupando hasta tanto se adelante un concurso que cumpla efectivamente los postulados constitucionales y legales que debe tener todo concurso de méritos.

En relación con lo anterior, es de advertir que la Procuraduría por el hecho de haber desarrollado un concurso para proveer los cargos de Procuradores Judiciales a nivel nacional, no vulneró ni amenazó el derecho al trabajo de la accionante, como quiera que en la actualidad el doctor Herrera Hernandez no está ocupando el Cargo de Procurador Judicial I en virtud de que el mismo fue ocupado por una persona que tiene derechos de carrera administrativa.

#### **SOBRE LA SITUACIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR LA NATURALEZA DEL CARGO**

Sostiene la parte actora que la Procuraduría reubicó el cargo de Procurador Judicial I de la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales y en adelante se denominó Procuraduría 380 Judicial I Penal de Bogotá, por lo que dicho cargo no debería ser convocado a concurso abierto de méritos, lo cual vulnera su estabilidad laboral.

Sobre dicho argumento vale la pena reiterar que el origen del concurso de méritos correspondió a una orden emanada por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013, en la cual declaró la inexequibilidad de la expresión «Procurador Judicial» contenida en el numeral 2), del artículo 182, del Decreto Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 280 de la Constitución Política, en la que se **ordenó a la Procuraduría General de la Nación convocar a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de procurador judicial, catalogados en carrera**, orden que, vale decir, no quedó sujeta a ninguna condición o restricción.

Así las cosas, la Procuraduría General de la Nación, no podía, por ninguna razón, sustraerse a convocar la totalidad de los cargos de Procurador Judicial, en tanto la orden los cobijó a todos, por lo que en cumplimiento de la orden dada por la Honorable Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación a través de la Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015, dispuso la apertura del proceso de selección de personal para la provisión en carrera administrativa de **todos** los empleos de Procurador Judicial, situación que de ninguna manera vulnera la estabilidad laboral del accionante.

## VI. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía está consignado en el artículo 225 del CPACA, dispone dicha norma que, *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*, en su último inciso sitúa que esta figura se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001.

A su vez el artículo 19 de la Ley ibídem dispone que *“Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario”*.

Como se puede observar, uno de los elementos primordiales para que haya lugar al llamamiento en garantía es, sin lugar a duda, la existencia de una prueba sumaria que justifique el llamado al tercero.

En el caso en concreto, tenemos que de acuerdo con la situación fáctica relatada en el escrito de demanda y teniendo en cuenta que en el mismo se debaten aspectos relacionados con la elaboración, calificación y aplicación de la prueba de conocimiento, la cual fue contratada con la Universidad de Pamplona a través de la licitación pública 08 de 2014, cualquier repercusión que eventualmente conlleve algún tipo de responsabilidad sobre los aspectos relacionados con la prueba de conocimiento, deberán ser reparados por la Universidad de Pamplona.

De conformidad con los datos suministrados en el Contrato Interadministrativo No. 097 de 2014, celebrado entre la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, esta última puede ser ubicada en la dirección: Ciudad Universitaria Km 1 Vía Bucaramanga (Pamplona – Norte de Santander), Teléfono: 607 5685303, correo electrónico: [rectoria@unipamplona.edu.co](mailto:rectoria@unipamplona.edu.co)

## VII. EXCEPCIONES.

### - **Inexistencia del derecho pretendido**

Teniendo en cuenta que del análisis realizado se desprende no hubo actuación irregular alguna y ante la clara sustentación de que no le asiste razón al mismo respecto a los cargos señalados, me permito señalar la imposibilidad de adelantar el presente medio de control por INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO por la parte accionante.

### - **Innominada o genérica**

Solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

### VIII. PETICIÓN.

De manera respetuosa, y con fundamento en las consideraciones expuestas, solicito al Honorable Despacho, **RECHAZAR** las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **OSWAL HERRERA HERNANDEZ**.

### IX. PRUEBAS.

**Antecedentes Administrativos correspondientes a la actuación objeto del proceso.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del Auto No. 036 de fecha 02 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, me permito allegar copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación administrativa objeto del proceso.

### X. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

**Me opongo** a algunas de las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda; y las pruebas testimoniales solicitadas, atendiendo a las siguientes razones:

#### Documentales allegadas:

- En los ANEXOS No. 2 y 3 la parte actora allega un concepto “*psicométrico, técnico y Jurídico*” que pretende sea valorado por el Juez de la referencia, sin embargo, considero que el mismo no debe ser valorado, por cuanto como su nombre lo indica es un concepto que simplemente indica la opinión o concepto en relación con algunas de las inconformidades planteadas en el concepto de violación, sin que haya sido emitido por una autoridad competente para esta clase de asuntos que haga que el mismo se torne como de obligatorio cumplimiento.

Aunado a ello allega como pruebas documentales sendos derechos de petición interpuestos por varias personas ante la Oficina de Selección y Carrera, y los Oficios que resolvieron dichas solicitudes, documentos que no son conducentes ni pertinentes en el asunto sometido a consideración, en la medida en que los mismos hacen referencia a situaciones particulares que resolvieron cuestiones, igualmente, inter partes, que no tiene relación alguna con los actos administrativos aquí acusados y, por lo tanto, con las causales de ilegalidad que aquí se alegan.

Finalmente, solicita que se tengan en cuenta fallos de tutela proferidos por diferentes Despachos Judiciales, los cuales, considera esta defensa, no resultan procedentes, por cuanto los efectos de una acción de tutela son inter partes y, en consecuencia, no puede pretenderse que lo resuelto en dichas oportunidades sea aplicado en este asunto.

#### Solicitudes probatorias:

- En el numeral 120 solicita que se practique un dictamen pericial respecto de las preguntas formuladas en la prueba de conocimientos del concurso abierto de méritos para proveer los cargos de procuradores Judiciales I y II. Al respecto resulta oportuno mencionar que dicha prueba no es pertinente, en la medida en que la parte actora no es clara en identificar las preguntas objeto de reproche y que solicita sean valoradas por un perito, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda hace referencia a unas en particular. Aunado a lo anterior, debe decirse al respecto, que en lugar de llamar a un perito a verificar los señalado, debe vincularse al presente trámite, a la Universidad de Pamplona que fue la entidad encargada de realizar las pruebas de conocimientos

y comportamentales con las que no está de acuerdo la actora, ente que conoce la metodología que aplicó y las técnicas utilizadas, la cual, entonces, es la única que puede dar un concepto al respecto.

Ahora, de llegarse a decretar la prueba pericial, considera esta defensa que no podrá hacerse bajo los supuestos expuestos por la parte actora, es decir, que el perito debe tener en cuenta el concepto emitido por el Profesor Rodrigo Alfaro Viracachá, ya que ello le restaría imparcialidad a la prueba en sí.

- En los numerales 121 a 132 la parte actora solicita se decreten una serie de testimonios los cuales no resultan pertinentes ni conducentes y si inocuos para demostrar el objeto de dicha prueba que no es otro, tal y como lo solicita, que demostrar la incertidumbre de los concursantes luego de presentada la prueba de conocimientos.

Al respecto cabe resaltar que los aspectos técnicos de la prueba de conocimientos de la que hace referencia la parte actora en el escrito de demanda se acredita fehacientemente con las pruebas documentales allegadas por la parte actora y por los argumentos aquí expuestos, no siendo pertinente para su acreditación los testimonios por el pedidos.

- En los numerales 133 a 140, la parte actora solicita se decreten una serie de testimonios los cuales no resultan pertinentes ni conducentes y si inocuos para demostrar el objeto de dicha prueba que no es otro, tal y como lo solicita, que demostrar las presuntas irregularidades que se evidenciaron en el contenido de la prueba de conocimientos.

Al respecto cabe resaltar que los aspectos técnicos de la prueba de conocimientos de la que hace referencia la parte actora en el escrito de demanda se acredita fehacientemente con las pruebas documentales allegadas por la parte actora y por los argumentos aquí expuestos, no siendo pertinente para su acreditación los testimonios por el pedidos.

- El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete un dictamen grafológico, tampoco resulta conducente ni pertinente para efectos de mostrar la supuesta ilegalidad del acto administrativo acusado. Dicha prueba para los cuadernillos de preguntas no tiene efecto alguno por cuanto los mismos fueron escritos por un medio impreso y tampoco resulta viable para las pruebas que hacen parte de la investigación penal adelantada en la Fiscalía General de la Nación, por cuanto es dicho ente el que está realizando la correspondiente investigación penal, la cual no logra demostrar la ilegalidad del acto administrativo aquí acusado.
- Aunado a lo anterior solicita la parte actora en dicho numeral, que se allegue al proceso de la referencia los cuadernillos de preguntas correspondientes a la prueba de conocimientos que se presentó el 13 de septiembre de 2015, los elementos materiales de pruebas que se allegaron a la investigación penal antes mencionado y los documentos que se allegaron a la Procuraduría en las quejas que se presentaron por las presuntas irregularidades, documentos que de manera alguna pueden ser aportados por cuanto los mismo gozan de reserva legal.

## **XI. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.**

Comedidamente, solicito al Honorable Despacho, reconocirme personería para actuar en este proceso, para lo cual allegó poder a mi conferido.

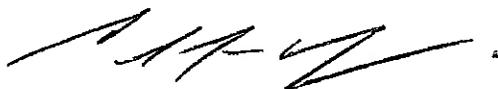
## XII. ANEXOS

- Poder y sus anexos.
- Antecedentes Administrativos.

## XIII. NOTIFICACIONES.

Se recibirán notificaciones personales en la OFICINA JURÍDICA de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, ubicada en la Carrera 5 No. 15-80, piso 10 teléfono (1) 5878750, extensión: 11024 en la ciudad de Bogotá D.C. o en los correos electrónicos [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) y [cmustafa@procuraduria.gov.co](mailto:cmustafa@procuraduria.gov.co) y por anotación en el estado de la Secretaría de su Despacho.

Del Honorable Despacho,



**CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN**  
C.C. No. 13.511.867  
T.P. No. 123.757 Del C.S.J.



H-16



☎ 79457.773



Libertad y Orden

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

H-16

## 1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Herrera</u>		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Hernandez</u>		NOMBRES <u>Oswal</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. <u>79457773</u>		SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>		NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>		NÚMERO <u>79457773</u>		D.M. <u>02</u>	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>27</u> MES <u>04</u> AÑO <u>1966</u>		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Calle 10 Sur # 34-46.</u>			
PAÍS <u>Colombia</u>		PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Cundinamarca</u>			
DEPTO <u>Cundinamarca</u>		MUNICIPIO <u>Bogotá D.C.</u>			
MUNICIPIO <u>Bogotá D.C.</u>		TELÉFONO <u>7206053</u> EMAIL <u>Oswal.herrera@notmal</u>			

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

### EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES	AÑO
										<input checked="" type="checkbox"/>	11	1983

### EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO. EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),  
 ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	17	X		Abogado	11	2006	170162
ES	2	X		Procesal Penal	05	2008	
ES	2	X		Derecho Disciplinario	12	2009	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO  
HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [ ] MES [ ] AÑO [ ]		FECHA DE RETIRO DÍA [ ] MES [ ] AÑO [ ]	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Senado de la Republica		X		Colombia.
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
Cundinamarca	Bogotá D.C.	www.senado.gov.co. oswal hernandez@hotmail.com		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 07 AÑO 2002		FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 12 AÑO 2010	
3823301/102				
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
Asistente Grado IV	UTL. Senador Juan Restrepo	Pro 778-68		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Camara de Representantes		X		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
Cundinamarca	Bogotá	www.camara.de.representantes.gov.co		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 11 MES 08 AÑO 1998		FECHA DE RETIRO DÍA 19 MES 07 AÑO 2002	
3823000/4000				
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
Asistente Grado II	UTL. Senador Juan Carlos Restrepo	Pro 778-68		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [ ] MES [ ] AÑO [ ]		FECHA DE RETIRO DÍA [ ] MES [ ] AÑO [ ]	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO  
**HOJA DE VIDA**

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

**4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA**

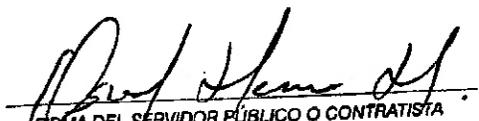
INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	12	8.
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	12	8.

**5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA**

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

  
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

**6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS**

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

ANEXO AL FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Para uso interno de la PGN)

7

INFORMACIÓN ADICIONAL

RH: 0+  
 Estado Civil Soltero  Casado  Divorciado  Separado  Unión Libre  Viudo

Información Cónyugue Nombre: \_\_\_\_\_

En caso de accidente avisar a Nombre: Isabel Alonso Parra Tel: 3115412

Nombre: Luz Anyela Pérez Tel: 2069920

Relacione el número de Hijos, edades y género N° de hijos: 1

1. Edad <u>18</u>	Genero M <input checked="" type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>	4. Edad _____	Genero M _____	F _____
2. Edad _____	Genero M _____	F _____	5. Edad _____	Genero M _____	F _____
3. Edad _____	Genero M _____	F _____	6. Edad _____	Genero M _____	F _____

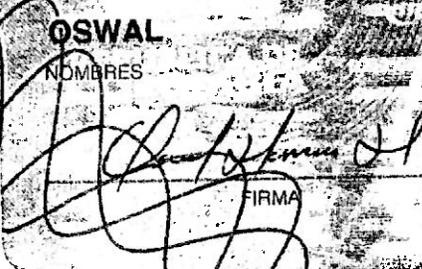
Relacione los cursos y diplomados debidamente certificados, mayores a 40 horas de intensidad

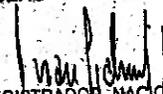
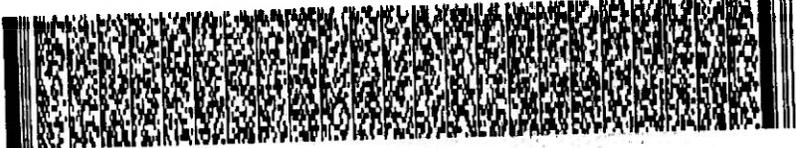
Nombre del Curso o Diplomado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1. <u>Diplomado Gerencia Pública</u>	<u>29-10-09</u>	<u>12-11-09</u>
2. <u>Diplomado Ética y Valores</u>	<u>19-06-08</u>	<u>03-08-09</u>
3. <u>Diplomado Técnica Legislativa</u>	<u>01-07-04</u>	<u>12-11-04</u>
4. <u>Derecho PROCESA</u>	<u>22, 28, 29 Abril / 2006</u>	
5. <u>Derecho Solidario</u>	<u>31-Julio-2006</u>	
6. <u>Asistencia Contable</u>		
7. _____		
8. _____		
9. _____		
10. _____		
11. _____		
12. _____		
13. _____		
14. _____		
15. _____		
16. _____		

[Firma]  
 Firma y Cédula - Servidor Público

Bayamo D.C.  
 Ciudad

Dic 02 de 2010  
 Fecha

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**79.457.773**  
 NUMERO  
**HERRERA HERNANDEZ**  
 APELLIDOS  
**OSWAL**  
 NOMBRES  
  
 FIRMA  


  
 INDICE DERECHO  
 FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1966**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.78** **O+**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
**06-OCT-1986** **BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VAQUA  
  
 A-1505500-39157773-M-0079457773-20070417 00955 07107A 02 222339821



REPUBLICA DE COLOMBIA  
FUERZAS MILITARES

79.457.773

TARJETA DE RESERVA  
SEGUNDA CLASE

PERTENECE AL EJERCITO

1a. Línea 31 Dic. 06	2a. Línea 31 Dic. 06	3a. Línea 31 Dic. 16
-------------------------	-------------------------	-------------------------



PROFESION BACHILLER TIPO ORIG

CATEGORIA OSWAC

HERRERA HERNANDEZ

*Abanda de Restrepo*  
TE ABANDA DE RESTREPO *Oswal Herrera H.*

CATEGORIA No. 2 C. 79.457.773



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No. **2 7 4 6** De 200

( 2 6 OCT 2010 )

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**  
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

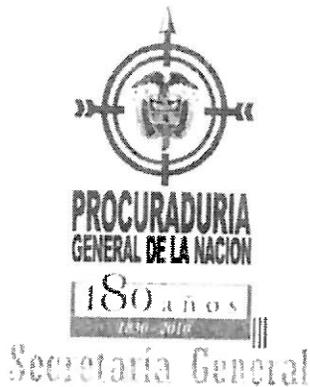
**D E C R E T A:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses a **OSWALD HERRERA HERNANDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 79.457.773 en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con funciones en la Oficina de Selección y Carrera.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a 2 6 OCT 2010

  
**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**



Bogotá, DC., 03 NOV 2010

S.G. 57 59

Señor (a)  
**OSWALDO HERRERA HERNANDEZ**  
Presente.-

Referencia: Comunicación de Nombramiento.

Cordial saludo

Me es grato comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto No. 2746 de 26 de octubre de 2010, la nombró en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con funciones en la Oficina de Selección y Carrera.

Si acepta tal designación debe comunicarlo por escrito, antes de ocho (8) días hábiles a esta Dependencia. Dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del empleo, debe allegar los documentos relacionados en el formato adjunto, para la verificación de los requisitos, y tomar posesión del cargo dentro del mismo término. (inciso 2, artículo 84 del Decreto 262 de 2000).

Acreditar los siguientes requisitos: Acreditar los siguientes requisitos: Título de formación Universitaria y dos (2) años de experiencia profesional o docente.

**Las posesiones se realizan los primeros 10 días de cada mes, con el fin de poder incluir en la nómina del mismo mes.**

Los documentos deben ser presentados en el Centro de Atención al Servidor-CAS (Bogotá Cra. 5 N° 15-80 piso 7°, o en la respectiva Procuraduría Regional, ante el Coordinador Administrativo. En el evento que no se aporten los documentos que soporten debidamente el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, no habrá lugar a la posesión.

**NOTA:** Cuando el Coordinador Administrativo sea el encargado de revisar requisitos para nueva vinculación o posesión que implique una diferente asignación salarial a la anterior, deberá revisar no sólo los requisitos que le informa la Secretaría General, sino los que para el cargo determine el Decreto 263 de 2000; la Resolución 450 de 2000 y demás de Ley, consultado con la División de Gestión Humana cualquier homologación o irregularidad, de lo cual deberá dejarse constancia en el Acta de Posesión.

Cordialmente,

  
**JOSE PABLO SANTAMARIA PATIÑO**  
Secretario General

05 NOV 2010

Secretaría General Ext.: 40703-40704 [secretariageneral@procuraduria.gov.co](mailto:secretariageneral@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 Pbx. 8028750 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

  
Noviembre 5 / 2010

10

Ciudad y Fecha Bogotá Noviembre 12 / 2010.

Doctor  
**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**  
**PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**  
Bogotá D.C

Ref. Aceptación del Nombramiento.

Respetado Doctor.

En forma comedida me permito manifestar que acepto el nombramiento efectuado en mi favor mediante Decreto No 2746; en el cargo de Profesional, Código 3P0, Grado 17; Dependencia Asuntos Ambientales y Agua; Tipo de nombramiento: (marque con una X) Provisional (X) Periodo de Prueba (6) Ordinario ( ), el cual me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000.

Para los fines del artículo 6° de la Ley 311 de agosto 12 de 1996, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no cursa en mi contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Igualmente manifiesto que en mi contra no se adelanta proceso penal, ni he sido excluido de la carrera administrativa por nota insatisfactoria, ni figuro en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

Atentamente,

  
Firma  
Oswal Herrera Hernández  
Nombre (claro y completo)  
79457373. Bogotá  
Cedula No.

10/11/10  
Oswal

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y en su nombre la

**Universidad  
Cooperativa de Colombia**

Personería Jurídica, resolución 24.195 del 20 de Diciembre de 1963 del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

**Oswal Herrera Hernández**

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79'457.773 DE BOGOTÁ D.C.

Ha cumplido con todos los estudios  
que los estatutos universitarios exigen para optar al título de

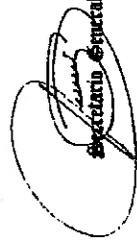
**ABOGADO**

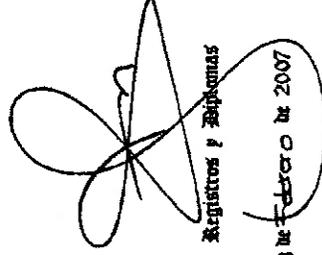
Le expide el presente diploma. En testimonio de ello  
se firma en Bogotá, el día 28 de febrero de 2007

  
Decano de Facultad

Juan Carlos Páez Soto  
Director Seccional

José Luis Páez  
Rector

  
Secretario General

  
Registros y Diplomas

Entregado al folio 4 del libro de Registros y Diplomas Pa. 8

Actuado en Bogotá el día 28 de febrero de 2007

707  
11



# UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983  
Ministerio de Educación Nacional

Acta Individual de Graduación No. 01-02-2007

**DEPENDENCIA:** FACULTAD DE DERECHO

**PROGRAMA DE** DERECHO

**APROBACIÓN DEL PROGRAMA:** SNIES 181843400001100111100

**FECHA:** 28 DE FEBRERO DE 2007

**LUGAR:** UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - BOGOTÁ



En atención a que **OSWAL HERRERA HERNANDEZ**

con cédula de ciudadanía No. 79,457,773 de **BOGOTA, D.C.**

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título de **ABOGADO**

Lo anterior, atendiendo la autorización del Consejo Académico mediante acta

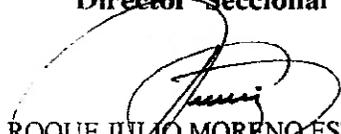
No. 02 en sesión del día 21 de FEBRERO de 2007

Para constancia se suscribe por:

  
**CESAR PEREZ GARCIA**  
Rector

  
**RICARDO PERDOMO LINCE**  
Decano de la Facultad

  
**JUAN CARLOS PEREZ SOTO**  
Director Seccional

  
**ROQUE JULIO MORENO ESTEVEZ**  
Secretario General

No.15088



**UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA  
DE COLOMBIA**  
RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MNEEDUCACIÓN  
PERSONERÍA JURÍDICA Nº 501 DE 1974  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS  
NIT 860 029 924 7

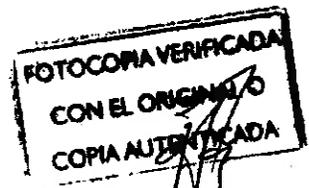
LA JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO  
DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
SECCIONAL BOGOTA

CERTIFICA QUE:

HERRERA HERNANDEZ OSWAL  
IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA \*\*\*79457773=====  
DE BOGOTA D.C.=====

TIENE REGISTRADO SU TITULO DE :  
ABOGADO  
SNIES: 181843400001100111100

ANOTADO EN EL LIBRO 8 FOLIO 4  
NUMERO DE REGISTRO 01.2315.2007  
ACTA 002 - 21/02/2007  
FECHA DE GRADO 28/02/2007



EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA EL 28 DE FEBRERO DE 2007

SIRLEY YAZMIN CORTES ROCHA

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALARCÁ CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVA GIRARDOT  
IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ

BOGOTÁ D.C. Avenida Caracas No. 37-63 • PBX: 332 35 65 • Fax: 320 41 42  
www.ucc.edu.co



# UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983  
Ministerio de Educación Nacional

Acta Individual de Graduación No. 1-10-2009

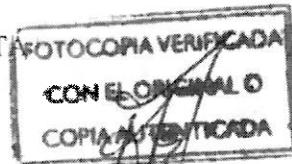
DEPENDENCIA: ESCUELA DE POSTGRADOS

PROGRAMA: DERECHO DISCIPLINARIO

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: SNIES 181853400001100113400

FECHA: 3 DE DICIEMBRE DE 2009

LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - BOGOTÁ



En atención a que OSWAL HERRERA HERNANDEZ

con cédula de ciudadanía No. 79,457,773

de BOGOTÁ, D.C.

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y

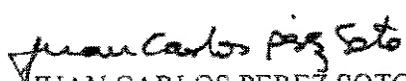
estatutarias, le expide el título de ESPECIALISTA EN DERECHO DISCIPLINARIO

Lo anterior, atendiendo la autorización del Consejo Académico mediante acta

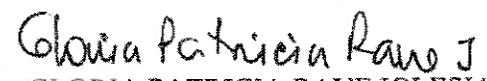
No. 10 en sesión del día 11 de NOVIEMBRE de 2009

Para constancia se suscribe por:

  
CESAR PEREZ GARCIA  
Rector

  
JUAN CARLOS PEREZ SOTO  
Director Seccional

  
FREDY NELSON OSORIO DONOSO  
Director de Postgrado

  
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS  
Secretario General



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RESOLUCION 24135 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEUCACION PERSONERIA JURIDICA N° 501 DE 1974 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

LA JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SECCIONAL BOGOTA

CERTIFICA QUE:

HERRERA HERNANDEZ OSWAL IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA \*\*\*79457773===== DE BOGOTA D.C=====

TIENE REGISTRADO SU TITULO DE : ESPECIALISTA EN DERECHO DISCIPLINARIO SNIES: 181853400001100113400

ANOTADO EN EL LIBRO 10 FOLIO 122 NUMERO DE REGISTRO 01.6218.2009 ACTA 010 - 11/11/2009 FECHA DE GRADO 03/12/2009

EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2009

Handwritten signature of Sirley Yazmin Cortes Rocha

SIRLEY YAZMIN CORTES ROCHA

FOTOCOPIA VERIFICADA CON EL ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVA GIRARDOT IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD COOPERATIVA  
DE COLOMBIA**

Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983  
Ministerio de Educación Nacional

Acta Individual de Graduación No. 01-05-2008

**DEPENDENCIA:** ESCUELA DE POSTGRADOS

**PROGRAMA DE** DERECHO PROCESAL PENAL

**APROBACIÓN DEL PROGRAMA:** SNIES 181853450061100111100

**FECHA:** 30 DE MAYO DE 2008

**LUGAR:** UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - BOGOTÁ



**En atención a que** OSWAL HERRERA HERNANDEZ

**con cédula de ciudadanía No.** 79,457,773

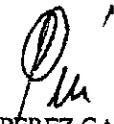
de BOGOTÁ, D.C.

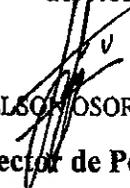
**Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título de** ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL

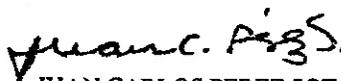
**Lo anterior, atendiendo la autorización del Consejo Académico mediante acta**

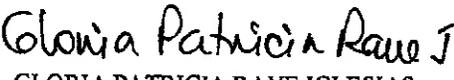
**No.** 05 **en sesión del día** 14 **de** MAYO **de** 2008

**Para constancia se suscribe por:**

  
CESAR PÉREZ GARCÍA  
Rector

  
FREDY NELSON MOSORIO DONOSO  
Director de Postgrado

  
JUAN CARLOS PÉREZ SOTO  
Director Seccional

  
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS  
Secretario General

No. 0070



UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA  
DE COLOMBIA

REG. ALUSOR, 8 DE DICIEMBRE DE 1989 (RESOLUCION)  
PERIODO DE DURACION: 10 AÑOS (DE 1974)  
LA ENTIDAD NACIONAL DE COOPERATIVAS  
NIT: 800.020.304-17

LA JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO  
DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
SECCIONAL BOGOTA

CERTIFICA QUE:

HERRERA HERNANDEZ OSWAL  
IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA \*\*\*79457773=====  
DE BOGOTA D.C.=====

TIENE REGISTRADO SU TITULO DE :  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
SNIES: 181853450061100111100

ANOTADO EN EL LIBRO 9 FOLIO 26  
NUMERO DE REGISTRO 01.3707.2008  
ACTA 005 - 14/05/2008  
FECHA DE GRADO 30/05/2008



EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA EL 30 DE MAYO DE 2008

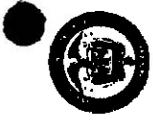
SIRLEY YAZMIN CORTES ROCHA

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALARCÁ CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVA GIRARDOT  
IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERIA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAMARIA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ

BOGOTÁ D.C. Avenida Caracas No. 37-63 • PBX 332 35 65 • Fax: 320 41 42  
www.ucc.edu.co



Escuela Superior de  
Administración Pública



CAEL  
Centro de Altos Estudios Legislativos

# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICAN QUE

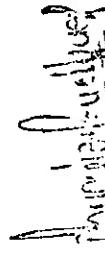
## Oswal Herrera Hernández

C.C. No 79.457.773

Asistió al

## Diplomado en Gerencia Pública

Realizado en Bogotá D.C. del 10 de agosto al 29 de octubre de 2009, con una duración de 80 horas  
Se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de 2009

  
Horacio Wifiguel Henríquez Pinedo  
Director Nacional ESAP

  
Omar Enrique Velásquez Rodríguez  
Director General Senado de la República

FOTOCOPIA VERIFICADA  
CON EL ORIGINAL O  
COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Educación Nacional

# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO

TENIENDO EN CUENTA QUE

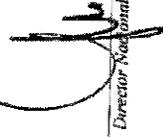
**Osvaldo Herrera Hernández**

C.C. No. 79.457.773

Cumpliendo con las actividades programadas y luego de reunir los requisitos que exigen las normas universitarias, le otorga el

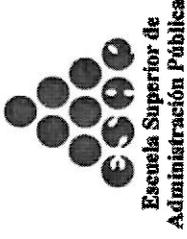
**Diplomado en Técnica Legislativa  
y Asesoría Jurídica**

Con una intensidad de 120 horas.  
Para constancia, se expide en Bogotá, D. C., en el mes de Diciembre de 2004

  
Director Nacional

  
Decano de Escuela de Alto Gobierno

FOTOCOPIA VERIFICADA  
CON EL ORIGINAL O  
COPIA AUTÉNTICADA



Escuela Superior de  
Administración Pública



Comisión de Ética y Estatuto del Congreso



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

**La Escuela Superior de Administración Pública  
La Comisión de Ética y Estatuto del Congreso de la República y  
La Pontificia Universidad Javeriana**

**CERTIFICAN QUE**

**OSWALD HERRERA HERNÁNDEZ**

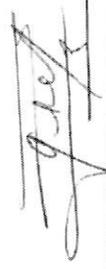
C.C. No. 79'457.773

**Participó en el Diplomado**

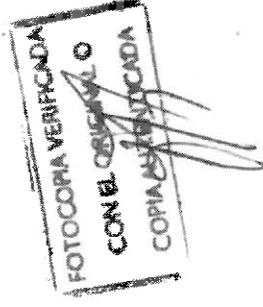
**“Ética y Valores en el Ejercicio de la Función Pública,  
Estado Social de Derecho y Lucha contra la Corrupción”**

Realizado en la ciudad de Bogotá, D.C., del 3 de abril al 19 de junio de 2008, con una intensidad de 80 horas académicas.  
Para constancia se expide en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del 2008

  
HONORABLE GREGORIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ  
Director Nacional de la Escuela Superior  
de Administración Pública - ESAP

  
GERMÁN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ  
Presidente de la Comisión de Ética y Estatuto  
del Congreso del Senado de la República

  
EDGAR MAURICIO SOLANO CALDERÓN  
Director del Programa de Educación Continua  
de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones  
Internacionales de la Pontificia Universidad Javeriana



**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE  
COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO**

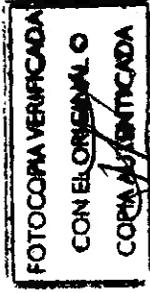


**CERTIFICA LA ASISTENCIA**

DE:

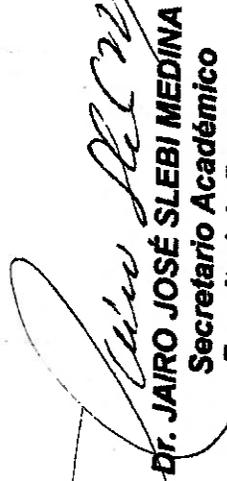
**OSWAL HERRERA H**

Cedula de Ciudadanía No. 79.457.773



A LAS V JORNADAS DE DERECHO PROCESAL  
REALIZADAS LOS DIAS 27, 28 Y 29 DE ABRIL DE 2006, CON INTENSIDAD DE DIEZ (10) HORAS

  
**Dr. DAGOBERTO CHARRY-RIVAS**  
Decano Facultad de Derecho

  
**Dr. JAIRO JOSÉ SLEBI MEDINA**  
Secretario Académico  
Facultad de Derecho

  
**Dr. JIMMY ROJAS SUÁREZ**  
Coordinador Área de Derecho  
Procesal

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
SECCIONAL BOGOTÁ

CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES "CIFAD"

CERTIFICA QUE

*Oswal Herrera Hernández*

PARTIÓ EN EL

SEMINARIO TALLER

CAPACITACIÓN BÁSICA EN DINÁMICAS INVESTIGATIVAS  
DE DERECHO SOLIDARIO

MAYO 31, JUNIO 9 DE 2006

FOTOCOPIA VERIFICADA  
CON EL ORIGINAL O  
COPIA AUTÉNTICA

LIVINGSTON JAIME ARÉVALO GALINDO  
Director Centro de Investigaciones

*Antonio J. Sarmiento R*

ANTONIO JOSÉ SARMIENTO REYES  
Director Línea de Investigación en Derecho Solidario

ABEL BARRETO TRIANA

Coordinador Línea de Investigación en Derecho Solidario

VÍCTOR MANUEL AVILA PACHECO  
Conferencista Invitado

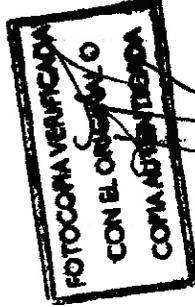
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
SECCIONAL BOGOTÁ  
CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES "CIFAD"

CERTIFICA QUE

*Oswal Herrera Hernández*

PARTICIPÓ EN EL  
SEMINARIO TALLER  
CAPACITACIÓN BÁSICA EN DINÁMICAS INVESTIGATIVAS  
DE DERECHO SOLIDARIO

MAYO 31, JUNIO 8 DE 2006



LIVINGSTON JAIME ARÉVALO GALINDO  
Director Centro de Investigaciones

*Antonio J. Sarmiento R.*

ANTONIO JOSÉ SARMIENTO REYES  
Director Línea de Investigación en Derecho Solidario

ABEL BARRETO TRIANA  
Coordinador Línea de Investigación en Derecho Solidario

VÍCTOR MANUEL AVILA PACHECO  
Conferencista Invitado

276801 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

170162 Tarjeta No. 23/06/2008 Fecha de Expedición 28/02/2007 Fecha de Grado

OSWAL  
 HERRERA HERNANDEZ  
 79457773 Cedula CUNDINAMARCA Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTA  
 Universidad

*[Signature]*  
 Hernando Torres Corrador  
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*[Signature]*

FOTOCOPIA VERIFICADA  
 CON EL ORIGINAL O  
 COPIA AUTENTICADA  
*[Signature]*

794

21

COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA  
PRIVADO

Por medio de la presente certifico que el Doctor OSWAL HERRERA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.457.773. De Bogotá D.C., laboro en mi Unidad de Trabajo Legislativo en el cargo de Asistente Grado IV, desempeñando las siguientes funciones profesionales desde el día 20 de julio del año 2006 hasta el 01 de diciembre de 2010.

- Argumentación y elaboración de proyectos de ley
- Estudio y modificaciones a proyectos de ley.
- Elaboración de informes legislativos
- Redacción de proposiciones
- Estudio, seguimiento e informe de proyectos de ley de las Comisiones Constitucionales, Legales, Especiales y Accidentales, del Congreso de la República
- Preparación y argumentación de documentos para debates y citaciones a funcionarios públicos.
- Elaboración de informes legislativos
- Estudio e informe de conceptos jurídicos y jurisprudencia.

De la misma forma dejo constancia que el Doctor Oswal Herrera Hernández, ha laborado en mi UTL. en el Congreso de la República, desde el día 11 de agosto de 1998 hasta el día 19 de julio de 2002 en la Cámara de Representantes, y en el Senado de la República desde el día 20 de julio de 2002 hasta el día 01 de diciembre de 2010. (Anexo certificaciones de las División de Personal de la H. Cámara de Representantes y de la oficina de Registro del Senado de la República.)

Se expide la presente certificación de acuerdo al artículo 388 de la ley 5ta de 1992, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2010, con destino a la Procuraduría general de la Nación.

Atentamente,

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR

Senador de la República

Carrera 7 No. 8-68, oficina 222.

Teléfonos 3823301-02.



*Cámara de Representantes*

C.T. S. N° 3852

**EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL  
DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES**

NIT. 899.999.098-0

**CERTIFICA:**

Que revisada la hoja de vida de **OSWAL HERRERA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.773 de Bogotá D.C., prestó sus servicios a esta Corporación, así: Mediante Resolución No. MD-0836 de julio 24 de 1998, fue nombrado en el cargo de **ASISTENTE I**, en la unidad de trabajo legislativo del HR. Juan Carlos Restrepo Escobar, posesionándose el 11 de agosto del año 1998 – según acta de posesion No. 0721.

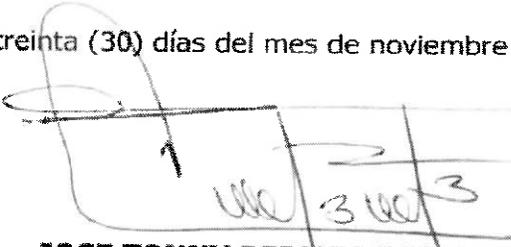
Mediante Resolución No. MD-0064 de febrero 1º de 2001, fue nombrado en el cargo de **ASISTENTE II**, en la unidad de trabajo legislativo del HR. Juan Carlos Restrepo Escobar, posesionándose el 1º de febrero del año 2001 – según acta de posesion No. 0010.

Mediante Resolución No. MD-1147 de julio 19 de 2002, fue retirado del servicio de esta h. corporación, por terminación del periodo constitucional (1998-2002), del cargo de **ASISTENTE II**, de la unidad de trabajo legislativo del HR. Juan Carlos Restrepo Escobar, con efectos fiscales a partir del 20 de julio de 2002.

Que en el momento de retiro desempeñaba el cargo de **ASISTENTE II**, con una asignación básica mensual de \$1.236.000

La presente certificación se expide de acuerdo a la hoja de vida que reposa en los archivos de esta dependencia, a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).-

  
**JOSE TONNY BERMEO BERMEO**

Jefe División de Personal

Capitolo Nacional 3er Piso. Tel. 3825446-3825269

COLOMBIA



SECCION REGISTRO Y CONTROL H. SENADO DE LA REPUBLICA

CONSTANCIA TIEMPO DE SERVICIO E INGRESO

Telefonos: 382 3000 - 382 4000 - 382 6305

FECHA

D	M	A
02	12	2010

NOMBRE OSWAL HERRERA HERNANDEZ	
C.C. No. 79.457.773	
DE BOGOTA	DESTINO DE LA CONSTANCIA FINES PERSONALES

CARGO ASISTENTE IV SENATORIAL	690034
DEPENDENCIA UTL JUAN RESTREPO ESCOBAR	3000-3000185
FUNCIONARIO <input checked="" type="checkbox"/>	EXFUNCIONARIO <input type="checkbox"/>

FECHA DE INGRESO			FECHA RETIRO		
D	M	A	D	M	A
20	07	2000	XX	XX	XXXX

No. 32456

SUELDO BASICO	\$	3.090.000,00
P. TECNICA %	\$	0,00 ( 0,00)
P. ANTIGÜEDAD	\$	0,00 ( 0,00)
S. ALIMENTACION	\$	0,00

S. TRANSPORTE	\$	0,00
PRIMA GESTIÓN	\$	0,00
HORAS EXTRAS	\$	0,00
PRIMA TRANSPORTE	\$	0,00

OBSERVACIONES: Fecha de no solución de continuidad: 11-08-1998

SE EXP  
IDE ESTA CONSTANCIA A SOLICITUD DEL INTERSADO PARA FINES PERSONALES. CONTIENE LA INFOR  
MACION QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA.

<i>Olivero Velez GC</i>		<i>Metzahie Salcedo M</i>
ELABORADO POR	REVISADO POR	Metzahie Salcedo M. Jefe Sección REGISTRO Y CONTROL

28

República de Colombia

Departamento Administrativo de Seguridad

## Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha vienes 26 noviembre 2010 OSWAL HERRERA HERNANDEZ  
con Cédula de Ciudadanía N° 79457773 de Bogotá D. C.

**NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL**

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

**Código de Verificación: 247284780560**

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a [www.das.gov.co](http://www.das.gov.co)  
al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | DAS 2008 © Todos Los derechos reservados.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y  
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 63 con corte a 30 de septiembre de 2010 , el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación. **NO FIGURA REPORTADO** en el citado Boletín.

No. Identificación	79.457.773
Nombre y Apellidos	OSWAL HERRERA HERNANDEZ
Código de Verificación	2130899852010

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 64 , en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Enero de 2011.

*Rafael Enrique Romero Cruz*  
RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ

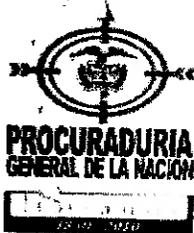
Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las Gerencias de cada Departamento -- [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

SIBOR

lunes 2 de diciembre de 2010

Página 1 de 1



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

13:31:56

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ESPECIAL  
No. 22000563

Bogotá DC, 2 de diciembre de 2010

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSWAL HERRERA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79457773 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

### INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo PROCURADOR JUDICIAL I

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

### ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. ( Artículo 174 Ley 734 de 2002 )

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

### ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

797

3

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 18266

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **OSWAL HERRERA HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79457773 y la tarjeta profesional No. 170162

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



## Secretaria General

### ACTA DE COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Ciudad y Fecha Bogotá D.C. Diciembre 02/2010

Por medio de la presente acta, Yo Oswal Herrera Hernández, Identificado (a) con la C.C No 79457773 de Bogotá nombrado(a) mediante decreto No 2746 del 26 de Octubre del 2010, manifiesto que he conocido la Carta de Valores y Principios Éticos de la Entidad (Res. No 452 de diciembre 2 de 2002) y me comprometo a enmarcar todas mis acciones, tanto públicas como privadas, dentro de las pautas del comportamiento señaladas en la misma, asumiendo el reto de ayudar a construir un país justo y honesto.

Manifiesto que he recibido de la correspondiente Resolución y/o Carta de Valores y Principios Éticos, publicada por la Procuraduría General de la Nación.

Nombre. OSWAL HERRERA HERNANDEZ  
Firma. Oswal Herrera H.  
C.C No 79457773 Bogotá

AMFdc/Edwin B



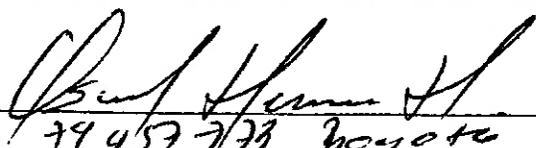
PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

### Secretaria General

#### CARTA DE VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS

#### ACTA DE COMPROMISO

En la ciudad de Boyotó D.C. a los 02 días del mes de Diciembre/2016  
 Yo Oswal Herrera Hernandez Identificado con la C.C  
 No 79457777 Cargo Profesional 17, ciudadano (a) colombiano (a) y  
 servidor(a) público (a) vinculado (a) a la Procuraduría General de la Nación, asumo el  
 compromiso de coayudar a construir con mi trabajo un mejor país, en el que se garantice una  
 sociedad mas justa y equitativa respetando el cumplimiento de los principios y el decálogo  
 ético cénstrados en nuestra carta de valores.

  
79457777 Boyotó  
 Firma Funcionario

Alejandro Ordóñez Maldonado  
 Procurador General de la Nación



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA 1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Oswal Herrera Hernandez IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3 N° 79457773 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: País Colombia Departamento Condinamarca Municipio Boyoto DC Dirección Calle sur #34-46 Teléfonos 7206053.

Table with 3 columns: Name, ID Number, Relationship. Rows include Fabian Oswaldo Herrera Reyes (Hijo) and Ernestina Hernandez (Madre).

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ], QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

Table for income and assets. Rows include Salarios y demás ingresos laborales (43.260.000), Cesantías e intereses de cesantías (4.000.000), Arriendos (5.000.000), and Total (52.260.000).

Table for current and savings accounts. Row includes BBUA Ahorros (126570821 Principal) with value 9.000.000.

Table for patrimonial assets. Rows include Casa Lote (Casa Lote Mesitas del Colegio) valued at 50.000.000 and Casa (Casa Barrio San Jose S.O. Bogota) valued at 30.000.000.

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

CREDISERVICIOS	Prestamo	25.000.000
COORD CALIDAD	PRESTAMO	15.000.000.
TELETEX	PRESTAMO ESTUDIO	15.000.000.

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:


b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:


c) En la actualidad:  1 SI  2 NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	Nº
	C.C. <input type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 2 T.I. <input type="checkbox"/> 3	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades economicas de caracter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que se venidan desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:


3. FIRMA

 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	<u>Diciembre 02 de 2010.</u> CIUDAD Y FECHA
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

DAFP-OAP

	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Versión	2
	REG-GH-SC-012	Página	1 de 2

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA  EL PROCURADOR REGIONAL   
 EL COORDINADOR ADMISTRATIVO DE \_\_\_\_\_

### CERTIFICA

Que: LA DOCTOR OSWAL HERRERA HERNANDEZ  
 Documento: C. C. No. 25.281.578 Expedido en: POPAYAN 79.457.773  
 Nombrado mediante Decreto No. 2746  
 del: 26 DE OCTUBRE DE 2010 cumple los requisitos  
 exigidos para el cargo de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código/Grado: 3PU-17

### INFORMACION GENERAL

	SI	NO	OBSERVACION Y/O NUMERO
<b>SERVIDORES PROCURADURIA</b>			
Certificado Judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	247284780560 DE NOV. 26 DE 2010
Antecedentes Disciplinarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22000563 DE DIC. 2 DE 2010
Certificado Contraloría	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2130899852010 BOLETIN No. 63
Antecedentes Profesionales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18266 DE NOV. 18 DE 2010
Matrícula Profesional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	170162 DE JUNIO 23 DE 2008
Certificado de Aptitud Física	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>ADICIONAL SERVIDORES NUEVOS</b>			
Aceptación Nombramiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NOV. 12 DE 2010
Registro Civil de Nacimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Documento Identidad (C. C.)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Libreta Militar	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Acta de Compromiso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Declaración bienes y rentas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Dec. Ausencia impedimentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Formato hoja de vida	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Vinculaciones (CAS)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cuenta bancaria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Formato seguro de vida	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

### ESTUDIOS Y EXPERIENCIA SEGÚN MANUAL DE REQUISITOS

Requisitos Según el Manual de Funciones (Resolución 450 de 2000) o Según la Ley 270 de 1996, para Procuradores Judiciales

**REQUISITOS DE ESTUDIO:** Título de formación profesional en cualquier área dependiendo de las necesidades del servicio.

### ESTUDIOS APORTADOS:

ACTA DE GRADO – ABOGADO – UNIV. COOPERATIVA DE COLOMBIA – FEBRERO 21 DE 2007  
 ACTA DE GRADO ESPECIALIZACION EN DERECHO DISCIPLINARIO – UNIV. COOPERATIVA DE COLOMBIA  
 ACTA DE GRADO ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL – UNIV. COOPERTAIVA DE COLOMBIA

900

	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	<b>FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS</b>	Versión	2
	REG-GH-SC-012	Página	2 de 2

**EXPERIENCIA REQUERIDA:** Dos (2) años de experiencia profesional o docente.

**EXPERIENCIA APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS:**

ENTIDAD	CARGO	DESDE	HASTA	TIEMPO		
				AÑOS	MESES	DIAS
SENADO DE LA REPUBLICA	ASISTENTE	20/07/06	01/12/10	4	5	
<b>TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS</b>						

\* Se registra experiencia para acreditar requisitos, no obstante en la hoja de vida repose más experiencia

**EQUIVALENCIAS:**

**OBSERVACIONES:**

SI CUMPLE:  NO CUMPLE:

REVISÓ:  JAIME FERNANDO AGUDELO MUÑOZ – COORDINADOR C. A. S.

Nombre y Cargo

JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA PROCURADOR REGIONAL  
COORDINADOR ADMISTRATIVO DE \_\_\_\_\_

Dada en BOGOTA a los 02 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente Exfuncionarios, 3 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------



39

H 1.0

ACTA POSESION No. 1052

06 DIC. 2010

En Bogotá, D.C., a \_\_\_\_\_, se presentó ante el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, el doctor **OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.457.773, con el fin de tomar posesión en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, del cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con funciones en la Oficina de Selección y Carrera, según Decreto 2746 del 26 de octubre de 2010.

Acto seguido el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 263 del 22 de febrero de 2000, el Manual de Funciones (Resolución 450 de 2000), recibió al posesionado el juramento de ley bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

07 DIC. 2010

La presente surte efectos fiscales a partir del,

En consecuencia se firma como aparece,

**CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN**  
Jefe División de Gestión Humana

**OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**  
El Posesionado

Oswal Herrera H.  
CC 79457773  
12 DEC 06/2010



Bogotá, D.C., 06 DIC. 2010

Doctora  
**LUZ MARINA GALEANO ROJAS**  
 Jefe Oficina de Selección y Carrera  
 Carrera 5 No. 15-80 piso 6  
 Presente

Cordial saludo:

Con el presente, me permito presentarle a el doctor **OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.457.773, nombrado en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, mediante Decreto N° 2746 del 26 de octubre de 2010, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con funciones en esa Oficina.

Cordialmente,

**CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN**  
 Jefe División de Gestión Humana

CWRM/Yamile F.

División de Gestión Humana  
 Carrera 5 No. 15-80, piso 6, PBX 5878750, Ext. 10616



**BIENVENIDOS FUNCIONARIOS A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
CURSO VIRTUAL DE INDUCCION**

Con el fin de facilitar la continua actualización de nuestros funcionarios y realizar estudios de investigación académica, la Procuraduría General de la Nación cuenta con el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Entre sus programas está el Curso Virtual de Inducción, mediante el cual se da cumplimiento al artículo 253 numeral primero del Decreto Ley 262 de 2000, que señala la obligación de su realización como parte de los procesos que debe cumplir quien ingrese a la entidad.

El Curso Virtual está estructurado a partir de ocho módulos, que contienen información actualizada y relevante para cualquier funcionario independientemente de su cargo, profesión, ubicación o forma de vinculación. Para reforzar el aprendizaje cada módulo tiene actividades evaluativas y foros que le permitirán compartir con otros servidores de todo el país. Durante su desarrollo contará con el apoyo de un tutor perteneciente a la Escuela de Administración Pública -ESAP-, entidad con la cual se estableció un convenio para acceder a su plataforma educativa y que acreditará su participación.

Para la inscripción debe enviar durante el término de esta semana un correo a [jsanabria@procuraduria.gov.co](mailto:jsanabria@procuraduria.gov.co) indicando sus nombres, apellidos, ciudad, dependencia, teléfono de oficina, celular, número de cédula y el correo electrónico institucional y/o personal. Una vez se consoliden los listados de inscritos, usted recibirá a vuelta de correo el nombre de página a la que debe ingresar con su usuario y clave, que será en ambos casos su respectivo número de cédula.

Si usted no cuenta con correo electrónico institucional, deberá solicitarlo a la ingeniera Jussy Florez (PBX 5878750 Ext 10507); y si no cuenta con computador en su puesto de trabajo, deberá solicitar el apoyo al respectivo Coordinador Administrativo. El computador solo se requerirá por una hora durante cuatro semanas.

Por último recuerde que aprobar el curso de inducción es un derecho y un deber, y que la entidad cuenta con este mecanismo para brindarle la oportunidad de cumplirlo, por lo cual esperamos su máximo compromiso, al tiempo que puede contar con la máxima colaboración de parte nuestra.

Atentamente,  
  
CHRISTIAN MORA PADILLA  
DIRECTOR IEMP

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN  
Jefe División de Gestión Humana

10 JUN 2010

CC 79457773  
Dic 06/2010

Proyectó: CHG/dsp

42

H/16

	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>		Fecha de Revisión	26/08/2008
	<b>SUB-PROCESO GESTIÓN DE LA HISTORIA LABORAL</b>		Fecha de Aprobación	02/09/2008
	<b>FORMATO DE CARNETIZACIÓN</b>			
	<b>REG-GH-HL-002</b>			
YO, <u>Oswald Herrera Hernandez</u>		cc: <u>29457773</u>		
CARGO: <u>prof univ.</u>		DEPENDENCIA: <u>Proc. Del Asunto Amb. y Agrar.</u>		
RECIBI DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA:				
<input checked="" type="checkbox"/> CARNET	<input type="checkbox"/> PORTA CARNET	<input type="checkbox"/> T.DE SEGURIDAD No.		
HAGO DEVOLUCIÓN DE (documento con el cual ingresaba a la Entidad):				
<input type="checkbox"/> CARNET	<input type="checkbox"/> CARNET PROVISIONAL	<input type="checkbox"/> DENUNCIO	<input type="checkbox"/> OTRO (cual)	
FIRMA: <u>x Oswald Herrera Hernandez</u>		FECHA: <u>x Enero 26/2011</u>		
OBSERVACIONES:				
Lugar de Archivo:		Tiempo de Retención:		Entregado por:
Grupo de Hojas de vida - Hoja de vida de cada servidor		2 años después de retirado el servidor		Disposición Final:
				Pasar a Archivo Central

43

H/16

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	26/08/2008
	SUB-PROCESO GESTIÓN DE LA HISTORIA LABORAL	Fecha de Aprobación	02/09/2008
	<b>FORMATO DE CARNETIZACIÓN</b>	Versión	1
	REG-GH-HL-002	Página	1 de 1

yo, Oswal Herrera Hernandez c.c: 79457773  
 CARGO: prof univ. DEPENDENCIA: Of. de selección y planes

RECIBI DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA:

CARNET       PORTA CARNET      T.DE SEGURIDAD No. 3362227

HAGO DEVOLUCIÓN DE (documento con el cual ingresaba a la Entidad):

CARNET       CARNET PROVISIONAL       DENUNCIO       OTRO (cual)

FIRMA: [Signature]      FECHA: Dic/06/2010

OBSERVACIONES:

Entregado por:

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Grupo de Hojas de vida - Hoja de vida de cada servidor	2 años después de retirado el servidor	Passar a Archivo Central

H 16

44



DECRETO No. 043 de 2010  
 ( 21 ENE 2011 )

Por la cual se asignan funciones.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**  
 en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar, a **ESPERANZA MILLAN ZUÑIGA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.495.701, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Regional del Valle, funciones de Coordinador Administrativo de la Procuraduría Regional del Valle, mientras duran las vacaciones de su titular.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asignar, a **LOURDES PAOLA REDONDO BARRANZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.515.049, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Pública, funciones en la Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asignar, a **GLORIA LORENZA ESCOBAR RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.318.460, Asesor, Código 1AS, Grado 24 del Despacho del Procurador, funciones de Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

**ARTÍCULO CUARTO:** Asignar, a **MARIA NURY RAMIREZ CRIOLLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 28.681.999, Secretario, Código SSE, Grado 09 de la Procuraduría Regional del Tolima, funciones de Coordinador Administrativo de la Procuraduría Regional del Tolima, mientras duran las vacaciones de su titular.

**ARTÍCULO QUINTO:** Asignar, a **DIEGO ENRIQUE JIMENEZ BECERRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.088.660, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la División Financiera, funciones de Jefe de la División Financiera del 3 al 7 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Asignar, a **FAGIMEE STEFANY SAAB GAVIRIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.033.681.269, Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AN, Grado 04 de la División Administrativa, funciones en la División de Seguridad.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

180 años

DECRETO No. 043 - 2010

( 21 FNE 2011 )

45

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Asignar, a **OSWALD HERRERA HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.457.773, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, funciones en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Asignar, a **MARLEN ESCUDERO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.866.782, Sustanciador Código 4Su, Grado 11 de la División de Registro y Control y Correspondencia encargada como Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, funciones en la División Administrativa –Grupo de Inmuebles.

**ARTÍCULO NOVENO:** Asignar, a **MERY ESPERANZA RUIZ PAREDES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.547.641, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, funciones en la División Financiera –Grupo de Contabilidad.

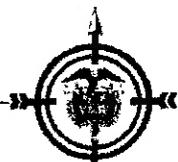
**ARTÍCULO DECIMO:** Asignar, a **AMPARO DEL CARMEN VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.911.142, Asesor, Código 1AS, Grado 24 del Despacho del Procurador, funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa.

**ARTÍCULO ONCE:** Asignar, a **YOLANDA REYES NIÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.877.926, Asesor, Código 1AS, Grado 24 del Despacho del Procurador, funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa.

**ARTÍCULO DOCE:** Asignar, a **ALEJANDRO EMILIANO PEREZ MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.338.659, Asesor, Código 1AS, Grado 21 de la Viceprocuraduría General, funciones en la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa.

**ARTÍCULO TRECE:** Asignar, a **LINA MARGARITA RIVERO GALVIS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.702.502, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Veeduría, funciones en la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa.

**ARTÍCULO CATORCE:** Asignar, a **ANA VICTORIA CARREÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.693.866, Auxiliar Administrativo, Código 5AM, Grado 09 del Despacho del Procurador, funciones en la Procuraduría Primera Distrital.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

180 años

46

DECRETO No. 043 de 2010  
( 21 ENE 2011 )

**ARTÍCULO QUINCE:** Asignar, a **MARTHA LUCIA CRIOLLO LOPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.222.140, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Viceprocuraduría, funciones en la Procuraduría Primera Distrital.

**ARTÍCULO DIECISEIS:** Asignar, a **MANUEL DAGOBERTO CARO ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.401.178, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Veeduría, funciones en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.

**ARTÍCULO DIECISIETE:** Asignar, a **JULIO RICARDO CALONGE PEREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.001.064, Sustanciador, Código 4SU, Grado 11 de la Procuraduría Novena Judicial II Penal de Bogotá, funciones en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.

**ARTÍCULO DIECIOCHO:** Asignar, a **MARIA ELENA GUAQUETA CORREDOR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.795.770, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, funciones en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.

**ARTÍCULO DIECINUEVE:** Asignar, a **ADOLFO RAFAEL GUZMAN ACOSTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.601.249, Citador, Código 6CI, Grado 04 de la División de Gestión Humana, funciones en la Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO VEINTE:** Asignar, a **JAIRO BENAVIDES CIFUENTES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.368.710, Citador, Código 6CI, Grado 4 de la Oficina Jurídica, funciones en la Procuraduría Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO VEINTIUNO:** Asignar, a **RICARDO PERALTA VALERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.635.556, Oficinista, Código 50F, Grado 06 del Despacho del Procurador, funciones en la Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO VEINTIDOS:** Asignar, a **DANNY LORENA PEREA RIVAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.601.607, Susanciador, Código 4SU, Grado 11 de la Procuraduría 58 Judicial I Administrativa de Cali, funciones en la Procuraduría 309 Judicial I Penal de Cali.

**ARTÍCULO VEINTITRES:** Asignar, a **SILVIA LEON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.329.882, Sustanciador, Código 4SU, Grado 08 de la Procuraduría 309 Judicial I Penal de Cali, funciones en la Procuraduría 58 Judicial I Administrativa de Cali.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

180 años

DECRETO No. 043 de 2010

21 ENE 2010

47

**ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Asignar, a **MARTHA LUCIA ZAMUDIO CUBIDES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.704.362, Secretario Ejecutivo, Código 5SJ, Grado 12 de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, funciones en la Procuraduría Primera Distrital.

**ARTÍCULO VEINTICINCO:** Asignar, a **LUIS FERNANDO DIAZ ALBARRACIN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.296.550, Técnico Administrativo, Código 4TM, Grado 16 de la División Financiera encargado como Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la División de Gestión Humana, funciones de Coordinador del Grupo de Nómina y Registro.

**ARTÍCULO VEINTISEIS:** Asignar, a **LUIS RAMIRO ALDANA BLANCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.426.779, Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la División de Gestión Humana, funciones en la Secretaría General.

**ARTÍCULO VEINTISIETE:** Asignar, a **EDNA TATIANA MARTINEZ AGUILAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 49.721.415, Sustanciador, Código 4SU, Grado 11 de la Procuraduría 193 Judicial I Administrativa de Bogotá, con funciones en esa dependencia y en la Procuraduría 87 Judicial I Administrativa de Bogotá.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO:** Asignar, a **MARIA MIMU SANCHEZ ADAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 21.248.299, Sustanciador, Código 4SU, Grado 10 de la Procuraduría 99 Judicial II Penal de Puerto Carreño, con funciones en la Procuraduría 286 Judicial I Penal de Puerto Carreño.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Asignar, a **ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ PARRADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.265.844, Asesor, Código 1AS, Grado 21 de la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, con funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

**ARTÍCULO TREINTA:** Asignar, a **WILSON DE JESUS FRANCO MEJIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.528.661, Sustanciador, Código 4SU, Grado 08 de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburra, con funciones en la Procuraduría Primera Judicial II Agraria de Medellín.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Asignar, a **LUCELLY MONTOYA HERRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 42.350.972, Sustanciador, Código 4SU, Grado 08 de la Procuraduría Primera Judicial II Agraria de Medellín, con funciones en la Procuraduría Provincial del Valle de Aburra.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

180 años

UB

DECRETO No. 043 de 2010

21 ENE 2011

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** Asignar, a **DIANA PATRICIA MENESES MAX**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 60.351.614, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Oficina Jurídica, con funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** Asignar, a **VICTOR JULIO GUAYARA TRIANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.106.731, Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS, Grado 06 de la División Administrativa, con funciones en la Procuraduría Primera Distrital.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** Asignar, a **CLAUDIA LISBETH CARREÑO FLAUTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.328.870, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la División de Gestión Humana, con funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:** Asignar, a **MARIA CAROLINA HERNANDEZ VILLEGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.045.119, Asesor, Código 1AS, Grado 24 del Despacho del Procurador, con funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** Asignar, a **PATRICIA MARTINEZ EUPARELA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.454.947, Secretario Procuraduría, Código 4SP, Grado 13 del Despacho del Procurador, con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:** Asignar, a **ROBERTO JOSE VARONA GUZMAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.305.713, Sustanciador, Código 4SU, Grado 11 de la División de Registro y Control y Correspondencia, con funciones en la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:** Asignar, a **DOLLY MARITZA RODRIGUEZ CALDERON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.529.403, Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, con funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** Asignar, a **ADRIANA MARIA LOPERA HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.656.934, Asesor, Código 1AS, Grado 24 del Despacho del Procurador, con funciones de Coordinador del Grupo SIRI.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

180 años

DECRETO No. 043 de 2010  
( 21 ENE 2011 )

49

**ARTÍCULO CUARENTA:** Asignar, a **GERMAN ALBERTO REYES FERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.119.906, Asesor, Código 1AS, Grado 24 en la Procuraduría Segunda Delegada ante el Consejo de Estado.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:** Asignar, a **LUIS JORGE AREVALO REYES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.366.830, Asesor, Código 1AS, Grado 21 de la Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos, funciones en la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:** Asignar, a **ROSA MARIA MARTINEZ RIQUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 40.018.287, Oficinista, Código 50F, Grado 06 de la División Administrativa, funciones en el Grupo de Nómina.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:** Asignar, a **MYRIAN STELLA SALCEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.813.351, Oficinista, Código 50F, Grado 06 de la División de Gestión Humana, funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:** Asignar, a **MARTHA ISABEL BOHORQUEZ DUQUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.510.024, Oficinista, Código 50F, Grado 06 de la Oficina Jurídica, funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

**ARTICULO CUARENTA Y CINCO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 ENE 2011

  
**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**



50

Bogotá, D.C. 26 EN E 2011

SG No. **№ 0186**

Señor  
**OSWALDO HERRERA HERNANDEZ**  
 Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios  
 PRESENTE.-

Apreciado Doctor:

Atentamente le comunico que el señor Procurador General de la Nación mediante Decreto No. 043 del 21 de enero de 2011 le asignó funciones en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal. En consecuencia, le solicito presentarse ante la Doctora NANCY YANIRA MUÑOZ MARTINEZ, Procuradora Delegada.

Cordialmente,

*Maria Juliana Alban Duran*  
**MARIA JULIANA ALBAN DURAN**  
 Secretaria General

c.c. Hoja de Vida  
 c.c. Nómina y Registro  
 MJAD-cecilia

*[Handwritten signature]*  
 09 FEB 2011

*Casación e  
 Curia 28/11  
 11:03*

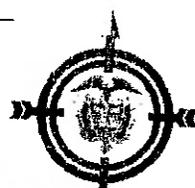
Secretaria General Ext.: 10703-10701 [secretariageneral@procuraduria.gov.co](mailto:secretariageneral@procuraduria.gov.co)  
 Carrera 5 No. 15-50 Piso 7 Pbx. 3360011 - 3520066 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AN, Grado 04 de la División Administrativa, funciones en la División de Seguridad.

6. Junio

H-16

56



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1420 De 2010  
( )  
- 1 JUN 2011

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**  
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Nombrar en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **OSWAL HERRERA HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.457.773, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 en la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con funciones en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a - 1 JUN 2011

  
**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**

807

57

República de Colombia  
Departamento Administrativo de Seguridad

## Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:  
Que a la fecha, viernes 26 noviembre 2010 OSWAL HERRERA HERNANDEZ  
Con Cédula de Ciudadanía N° 79457773 de Bogotá D. C.

**NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL**

De acuerdo con el Art. 248 de la constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 247284780560  
Para verificar la autenticidad del presente Certificado deberá ingresar a [www.das.gov.co](http://www.das.gov.co)  
al servicio "Consultar Certificado Judicial"



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

58

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y  
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 65 con corte a 31 de marzo de 2011, el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	79.457.773
Nombre y Apellidos	OSWAL HERRERA HERNANDEZ
Código de Verificación	898035992011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número, nombre (s) y apellido (s) consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 66, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Julio de 2011.

  
MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

10:29:13  
Hoja: 1 de 1 **59**

**CERTIFICADO ESPECIAL**  
**No. 26375789**

Bogotá DC, 2 de junio de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSWAL HERRERA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79457773 :

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

**INHABILIDAD ESPECIAL**

Cargo : FUNCIONARIOS PROCURADURIA

**NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.**

**ADVERTENCIAS:**

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. ( Artículo 174 Ley 734 de 2002 )

**MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ**  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC  
www.procuraduria.gov.co

República de Colombia

Rama Judicial



60

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 21537

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **OSWAL HERRERA HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.79457773** y la tarjeta profesional **No. 170162**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA 61

1. DECLARACION JURAMENTADA 1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO: Oswal Herrera Hernandez IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [ ] T.I. [ ] N° 39457333 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: Pais Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Boyeta DC Dirección Calle 10 Sur # 34-46 Teléfonos 7706053

Table with 3 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, PARENTESCO. Rows include Fabian Oswaldo Herrera Reyes (Hijo) and Ernestino Hernandez Romero (Madre).

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995. PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ] QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

Table for 'a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:'. Columns: CONCEPTO, VALOR. Rows include SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES (43,260,000), CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS (4,000,000), GASTOS DE REPRESENTACION (0), ARRIENDOS (5,000,000), HONORARIOS (0), OTROS INGRESOS Y RENTAS (0), TOTAL (\$57,260,000).

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

Table with 5 columns: ENTIDAD FINANCIERA, TIPO DE CUENTA, NUMERO DE LA CUENTA, SEDE DE LA CUENTA, SALDO DE LA CUENTA. Row: BBVA, Ahorros, 126570829, Principal, 7,000,000.

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Table with 3 columns: TIPO DE BIEN, IDENTIFICACION DEL BIEN, VALOR. Rows: CASALOTE (50,000,000), CASA (30,000,000).

EMPLEADOR O CONTRATANTE

62

**1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)**

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
CREDITO SEPARACIONES	Prestamo	25 000 000
CCOD CALIDAD	Prestamo	15 000 000
ECETERA	Prestamo	15 000 000

**1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES**

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI  1 NO  2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		N°
	C.C. <input type="checkbox"/> 1	C.E. <input type="checkbox"/> 2	

**2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA**

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

**3. FIRMA**

 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	Junio 07 / 2011 CIUDAD Y FECHA
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------

DAFP-04P

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA  
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770**

	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	<b>FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS</b>	Versión	3 <sup>2</sup>
	REG-GH-SC-012	Página	1 de 2

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA  EL PROCURADOR REGIONAL   
 EL COORDINADOR ADMISTRATIVO DE \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

Que: EL DOCTOR: OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ  
 Documento: C. C. 79.457.773 Expedido en: BOGOTÁ  
 Nombrado mediante Decreto No 1420  
 del: 1 DE JUNIO DE 2011 cumple los requisitos exigidos  
 para el cargo de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código/Grado: 3PU-17

**INFORMACION GENERAL**

	SI	NO	OBSERVACION Y/O NUMERO
<b>SERVIDORES PROCURADURIA</b>			
Certificado Judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	247284780560 26-11-2010
Antecedentes Disciplinarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26375789 02-06-2011
Certificado Contraloría	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	898035992011BOL 65 02-06-2011
Antecedentes Profesionales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21537 02-06-2011
Matrícula Profesional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	170162 HV
Certificado de Aptitud Física	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>ADICIONAL SERVIDORES NUEVOS</b>			
Aceptación Nombramiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Registro Civil de Nacimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Documento Identidad (C. C.)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Libreta Militar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Acta de Compromiso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Declaración bienes y rentas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Dec. Ausencia impedimentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fotos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Formato hoja de vida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Vinculaciones (CAS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cuenta bancaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Formato seguro de vida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**ESTUDIOS Y EXPERIENCIA SEGÚN MANUAL DE REQUISITOS**

**REQUISITOS DE ESTUDIO:**

**ESTUDIOS APORTADOS:**

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	<b>FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS</b>	Versión	2
	REG-GH-SC-012	Página	2 de 2

**EXPERIENCIA APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS:**

ENTIDAD	CARGO	DESDE	HASTA	TIEMPO		
				AÑOS	MESES	DIAS
<b>TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS</b>						

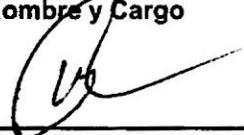
**EQUIVALENCIAS:**

**OBSERVACIONES:** DEMAS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN SU HV, VIENE VINCULADO Y EJERCIENDO EL CARGO.

SI CUMPLE:  NO CUMPLE:

REVISÓ: CESAR ZAPA SALGADO - COORDINADOR C. A. S.

Nombre y Cargo



**JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA PROCURADOR REGIONAL  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE \_\_\_\_\_**

Dada en BOGOTA a los SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente Exfuncionarios, 3 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------



64

ACTA POSESION No. Nº 00743

**07 JUN 2011**

En Bogotá, D.C., a \_\_\_\_\_, se presentó ante el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, el doctor **OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.457.773, con el fin de tomar posesión en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, del cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con funciones en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, según Decreto 1420 del 1 de junio de 2011.

Acto seguido el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 263 del 22 de febrero de 2000, el Manual de Funciones (Resolución 450 de 2000), recibió al posesionado el juramento de ley bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir del, **07 JUN 2011**

En consecuencia se firma como aparece,

**CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN**  
Jefe División de Gestión Humana

**OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**  
El Posesionado

29 JUN. 2011



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

1180 años

65

DECRETO No. 1 783 de 2010  
( 5 JUL 2011 )

Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**  
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Nombrase, a **OSWAL HERRERA HERNANDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.457.773, en el cargo de Procurador Judicial I en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, Código 3PJ, Grado EG.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a - 5 JUL 2011

  
**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**



66

Bogotá, D.C., 107 JUL 2011

Oficio No. 2983

Señor ( a )  
**OSWAL HERRERA HERNANDEZ**  
PRESENTE.-

Cordial saludo:

Atentamente, me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto No. 1783 del 5 de julio de 2011 lo nombró Procurador Judicial I en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, Código 3PJ, grado EG.

Si acepta tal designación debe comunicarlo por escrito, antes de ocho (8) días hábiles, a la División de Gestión Humana. Dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del empleo debe allegar los siguientes documentos, para que previa verificación de los requisitos, tome posesión del cargo dentro del mismo término. (inciso 2, art. 84 del Decreto 262/2000).

- Fotocopia del Certificado Judicial vigente.
- Declaración Juramentada sobre el monto de bienes y rentas.
- Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios
- Antecedentes Fiscales de la Contraloría
- Antecedentes Profesionales (si el cargo lo requiere)
- Examen de aptitud física.

Nota: Los documentos deben ser presentados debidamente autenticados ante Notario y entregarlos en el Centro de Atención al Servidor C.A.S. (Bogotá, Piso 7º. Ext. 10710) o en la respectiva Procuraduría Regional ante el Coordinador Administrativo, quien verificará el lleno de los requisitos para tomar posesión del cargo. En el evento que no se aporten los documentos que soporten debidamente el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, no habrá lugar a la posesión. Igualmente, los documentos deberán presentarse antes de tomar posesión del cargo. **LA POSESION SE REALIZARA DENTRO DE LOS DIEZ (10) PRIMEROS DIAS DE CADA MES.**

Atentamente,

*Maria Juliana Alban Duran*  
**MARIA JULIANA ALBAN DURAN**  
 Secretaria General

- c.c. Hoja de Vida
- c.c. Nómina y Registro
- MJAD-cgr

*Carlson H*  
 Julio 8/2011

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 66 con corte a 30 de junio de 2011, el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	79.457.773
Nombre y Apellidos	OSWAL HERRERA HERNANDEZ
Código de Verificación	805905602011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número, nombre (s) y apellido (s) consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 67, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Octubre de 2011.



MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA



1122621831 WEB

### CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

14:23:25

Hoja: 1 de 1

**CERTIFICADO ESPECIAL**  
**No. 27208615**

68

Bogotá DC, 8 de julio de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSWAL HERRERA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79457773 :

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

**INHABILIDAD ESPECIAL**

Cargo : PROCURADOR JUDICIAL I

**NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.**

**ADVERTENCIAS:**

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. ( Artículo 174 Ley 734 de 2002 )

**DIANA PATRICIA SALCEDO GIRALDO**  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC  
www.procuraduria.gov.co

República de Colombia

Rama Judicial



69

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 22449

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **OSWAL HERRERA HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79457773 y la tarjeta profesional No. 170162

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link "Certificados de Antecedentes Disciplinarios".

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)

**Consejo Superior  
de la Judicatura**

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Versión	70 2
	REG-GH-SC-012	Página	1 de 2

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA  EL PROCURADOR REGIONAL   
 EL COORDINADOR ADMISTRATIVO DE \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

Que: El Doctor OSWAL HERRERA HERNANDEZ  
 Documento: C. C. No. 79.457.773 Expedido en:  
 Nombrado mediante Decreto No 1783  
 del: 5 DE JULIO DE 2011 cumple los requisitos exigidos para  
 el cargo de: PROCURADOR JUDICIAL I Código/Grado: 3PJ EG

**INFORMACION GENERAL**

	SI	NO	OBSERVACION Y/O NUMERO
<b>SERVIDORES PROCURADURIA</b>			
Certificado Judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	247284780560 DE NOVIEMBRE 26 DE 2010
Antecedentes Disciplinarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	27208615 DE JULIO 8 DE 2011
Certificado Contraloría	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	805905602011 BOLETIN No. 66
Antecedentes Profesionales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22449 DE JULIO 8 DE 2011
Matricula Profesional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	170162 (23/06/2008)
Certificado de Aptitud Física	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**ADICIONAL SERVIDORES NUEVOS**

Aceptación Nombramiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Registro Civil de Nacimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Documento Identidad (C. C.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Libreta Militar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Acta de Compromiso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Declaración bienes y rentas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Dec. Ausencia impedimentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fotos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Formato hoja de vida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Vinculaciones (CAS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cuenta bancaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Formato seguro de vida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**ESTUDIOS Y EXPERIENCIA SEGÚN MANUAL DE REQUISITOS**

Requisitos Según el Manual de Funciones (Resolución 450 de 2000) o Según la Ley 270 de 1996, para Procuradores Judiciales

**REQUISITOS DE ESTUDIO:**

Título de formación profesional en derecho.

**ESTUDIOS APORTADOS:**

**EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

*Julio 19/11*

	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	<b>FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS</b>	Versión	7/ 2
	REG-GH-SC-012	Página	2 de 2

**EXPERIENCIA APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS:**

ENTIDAD	CARGO	DESDE	HASTA	TIEMPO		
				AÑOS	MESES	DIAS
<b>TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS</b>						

\* Se registra experiencia para acreditar requisitos, no obstante en la hoja de vida repose más experiencia

**EQUIVALENCIAS:**

**OBSERVACIONES:**

LOS DEMAS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN LA HISTORIA LABORAL

SI CUMPLE:  NO CUMPLE:

REVISÓ: CESAR ZAPA SALGADO – COORDINADOR CAS

Nombre y Cargo

  
**JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA PROCURADOR REGIONAL  
COORDINADOR ADMISTRATIVO DE \_\_\_\_\_**

Dada en BOGOTA a los 8 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente Exfuncionarios, 3 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------



7C

Bogotá, D.C. 08 JUL 2011

Doctor  
**NANCY YADIRA MUÑOZ**  
 Procurador Tercer Delegado para la Casación Penal  
 Carrera 5 No. 15 – 80 piso 26  
 Presente

Cordial saludo:

Con el presente, me permito informarle que el doctor **OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.457.773, fue nombrado mediante Decreto N° 1783 del 5 de julio de 2011, en el cargo de Procurador Judicial I en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, Código 3PJ, Grado EG.

Cordialmente,

**CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ CORREA**  
 Jefe División de Gestión Humana (E)

CMJC/Yamile F.

2010 8 / 2011

División de Gestión Humana  
 Carrera 5 No. 15-80, piso 6, PBX 5878750, Ext. 10616

H. 16 73

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	26/08/2008
	SUB-PROCESO GESTIÓN DE LA HISTORIA LABORAL	Fecha de Aprobación	02/09/2008
	<b>FORMATO DE CARNETIZACIÓN</b>	Versión	1
	REG-GH-HL-002	Página	1 de 1

YO, Oswal Herrera Hernandez C.C. 77457723

CARGO: PI I DEPENDENCIA: PROCURADURIA TERCERA DELEGADA PARA LA CASACION PENAL.

RECIBI DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA:

CARNET  PORTA CARNET  T.DE SEGURIDAD No.

HAGO DEVOLUCIÓN DE (documento con el cual ingresaba a la Entidad):

CARNET  CARNET PROVISIONAL  DENUNCIO  OTRO (cual)

FIRMA: Oswal Herrera FECHA: Julio 26 de 2011

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Entregado por: \_\_\_\_\_

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Grupo de Hojas de vida - Hoja de vida de cada servidor	2 años después de retirado el servidor	Pasar a Archivo Central

416

74



ACTA POSESIÓN No. Nº 00931

En Bogotá, D.C., a 08 JUL 2011, se presentó ante la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, el doctor **OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.457.773, con el fin de tomar posesión del cargo de Procurador Judicial I en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, Código 3PJ, Grado EG, según Decreto 1783 del 5 de julio de 2011.

Acto seguido la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 263 del 22 de febrero de 2000, el Manual de Funciones (Resolución 450 de 2000) y la Ley 270 de 1996 para Procuradores Judiciales, recibió al posesionado el juramento de ley bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir del, 08 JUL 2011

En consecuencia se firma como aparece,

*Maria Juliana Albán Durán*  
**MARÍA JULIANA ALBÁN DURÁN**  
Secretaria General

*Oswal Herrera Hernández*  
**OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**  
El Posesionado

*[Handwritten signature]*  
17 A



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Departamento Administrativo de la FUNCIÓN PÚBLICA República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA  
PERSONA NATURAL  
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
*77*

<b>I. DECLARACIÓN JURAMENTADA</b>				
<b>1.1 DE BIENES Y RENTAS</b>				
YO, <b>HERRERA HERNANDEZ OSWAL</b>				
IDENTIFICADO CON:		C.C. C.E. OTRO	No. 79457773	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
DIRECCIÓN		TELÉFONOS		
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PAÍS		
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:				
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	
HERRERA REYES FABIAN OSWALDO		CC 1136883882	Hijo (a)	
hernandez romero ernestina		CC 20340265	Madre	
<p>DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, <b>PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:</b></p>				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
CONCEPTO		VALOR		
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES		83,202,000		
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS		4,772,249		
GASTOS DE REPRESENTACIÓN		0		
ARRIENDOS		0		
HONORARIOS		0		
OTROS INGRESOS Y RENTAS		28,800,000		
<b>TOTAL</b>		<b>116,774,249</b>		
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
bbva	Cuenta de Ahorros	126570829		4,000,000
davivienda	Cuenta de Ahorros	7470437810		200,000
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		VALOR	
Inmueble -casa	casa-municipio de mesitas del Colegio-Cundinamarca		20,000,000	
taxi servicio publico	taxi servicio publico		80,000,000	
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:				
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO		VALOR	
bbva	credito libre inversión		65,000,000	
banco de occidente	prestamo libre inversión		27,000,000	
banco de occidente	tarjeta de credito		8,000,000	
<b>1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES</b>				
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:				
ENTIDAD O INSTITUCIÓN		CALIDAD DE MIEMBRO		
no tengo participación en ninguna corporación, soc		no tengo participación en ninguna organización		
no		no		
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:				

<b>CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN</b>		<b>CALIDAD DE SOCIO</b>	
no tengo participacion en ninguna agremiacion, junt		no tengo ninguna participacion	
no		no	

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>			<b>N°</b>
	C.C.	C.E.	OTRO	

**2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA**

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

<b>DETALLE DE LAS ACTIVIDADES</b>	<b>FORMA DE PARTICIPACIÓN</b>
conduccion taxi	directa cien por ciento del ingreso

**3. FIRMA**

 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO	<u>4-4-2013</u> CIUDAD Y FECHA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

46  
# 6  
DECRETO No. 4167 De 2014

( 13 FEB 2017 )

Por medio del cual se reubica un cargo.

### LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Con funciones de Procurador General de la Nación, según la resolución N° 043 del 04 de febrero de 2014.

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 7° numerales 38 y 39 del decreto 262 de 2000 y el artículo 2° del decreto 265 de 2000.

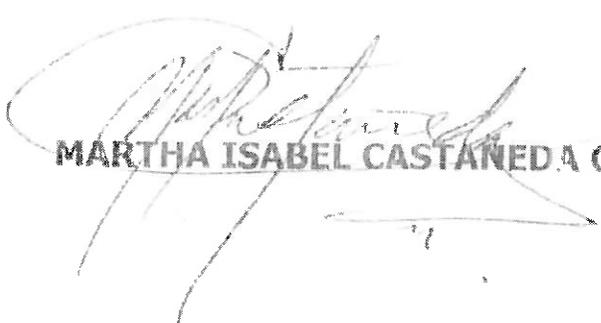
### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** - Reubicar el cargo de Procurador Judicial I de la Procuraduría tercera Delegada para la Casación Penal, Código 3PJ, Grado EG y a quien lo desempeña **OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.457.773, en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, y en adelante se denominará Procuraduría 380 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 13 de febrero de 2014.

  
**MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO**

818

80



Secretaría General

Bogotá, DC., 21 FEB 2014

S.G. 000813

Doctor  
**OSWAL HERRERA HERNANDEZ**  
Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal  
PRESENTE

Apreciado Doctor:

Atentamente le comunico que la señora Viceprocuradora General de la Nación, con funciones de Procuradora General de la Nación, mediante Decreto N° 457 de 13 de febrero de 2014, reubico el cargo de Procurador Judicial I de la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, Código 3PJ, Grado EG y a quien lo desempeña, en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, y en adelante se denominará Procuraduría 380 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG.

En consecuencia le solicito presentarse ante la Doctora PAULA ANDREA RAMÍREZ BARBOSA, Procuradora Delegada.

Cordialmente,

*MLC*

**MARIA LORENA CUELLAR CRUZ**  
Secretaria General (E)

c.c Hoja de Vida  
c.c Nomina y Registro  
MLCC/rosmary

RECORDED AND INDEXED IN THE OFFICE OF THE SECRETARY GENERAL OF THE NATIONAL PROSECUTOR GENERAL

*Paula*  
Feb 27/14  
24 FEB 2014



81

Secretaría General

Bogotá, D.C. 21 FEB 2014

S.G. 000811

Doctora

**PAULA ANDREA RAMÍREZ BARBOSA**

Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales

PRESENTE

Apreciada Doctora:

Atentamente le comunico que la señora Viceprocuradora General de la Nación, con funciones de Procuradora General de la Nación, mediante Decreto N° 457 de 13 de febrero de 2014, reubico el cargo de Procurador Judicial I de la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, Código 3PJ, Grado EG y a quien desempeña el cargo OSWAL HERRERA HERNANDEZ, en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, y en adelante se denominará Procuraduría 380 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG.

Cordialmente,

**MARIA LORENA CUELLAR CRUZ**  
Secretaria General (E)

c.c Hoja de Vida  
c.c Nomina y Registro  
MLCC-rosmary

Procuraduría General de la Nación - Calle 107 No. 107-107 - Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 1 234 5678 - www.procuraduria.gov.co

Feb 27/14

Ciollana  
24.02.14



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

Secretaría General

Bogota, D.C. 21 FEB 2014

S.G. 000812

Doctora  
**ELDA PATRICIA CORREA GARCÉS**  
Procuradora Tercero Delegado para la Casación Penal  
PRESENTE

Apreciada Doctora:

Atentamente le comunico que la señora Viceprocuradora General de la Nación, con funciones de Procuradora General de la Nación, mediante Decreto N° 457 de 13 de febrero de 2014, reubico el cargo de Procurador Judicial I de la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, Código 3PJ, Grado EG y a quien desempeña el cargo OSWAL HERRERA HERNANDEZ, en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, y en adelante se denominará Procuraduría 380 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG.

Cordialmente,

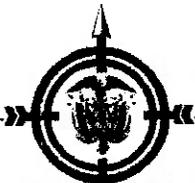
**MARIA LORENA CUELLAR CRUZ**  
Secretaria General (E)

c.c Hoja de Vida  
c.c Nomina y Registro  
MLCC-rosmeiy

*Escritura*  
124 FEB 2014

Procuraduría General de la Nación - Bogotá, D.C. | www.procuraduria.gov.co  
Código de contacto: 01 60 80 00 00 | 01 60 80 00 00

FEB 27/14  
*[Signature]*



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No. 1300 De 2014

( 1300000 )  
Por medio del cual se asignan funciones.

**LA VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACION**

Con funciones de Procuradora General de la Nación, según la Resolución No. 043 del 04 de febrero de 2014

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Asignar temporalmente funciones, a **FABIO VICENTE GARCÍA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.224.628, Procurador 365 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Asignar temporalmente funciones, a **LUIS EDGAR TOLE YARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.188.292, Procurador 377 Judicial I Penal de Bogotá (E), Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO TERCERO.**- Asignar temporalmente funciones, a **BLANCA GRACIELA CASTELLANOS FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.467.597, Procuradora 375 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO CUARTO .-** Asignar temporalmente funciones, a **MARÍA MARTINA SANCHEZ TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.697.305, Procuradora 366 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO QUINTO.**- Asignar temporalmente funciones, a **ANDREA NATALY BERMUDEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.534.469, Procuradora 382 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO SEXTO.**- Asignar temporalmente funciones, a **TATIANA DEL CARMEN MORENO SHETT**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.712.716, Procuradora 381 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO SÉPTIMO.**- Asignar temporalmente funciones, a **OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.457.773, Procurador 380 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO OCTAVO.**- Asignar temporalmente funciones, a **OMAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.624.374, Procurador 379 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.



820  
84

DECRETO No. 430 De 2014  
(13 de mayo de 2014)  
Por medio del cual se asignan funciones.

**ARTICULO NOVENO.-** Asignar temporalmente funciones, a **JOAQUIN NORBERTO GÓMEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.222.685, Procurador 368 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO DECIMO.-** Asignar temporalmente funciones, a **MARTHA SUSANA GARCÍA ESTEVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.348.400, Procuradora 369 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO ONCE.-** Asignar temporalmente funciones, a **JOSEFINA DOLORES ROMERO CHURIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.954.292, Procuradora 370 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO DOCE.-** Asignar temporalmente funciones, a **LUIS HILDEBRANDO ARDILA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.193.952, Procurador 371 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO TRECE.-** Asignar temporalmente funciones, a **LUZ DARY CUEVAS ARANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.478.782, Procuradora 372 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

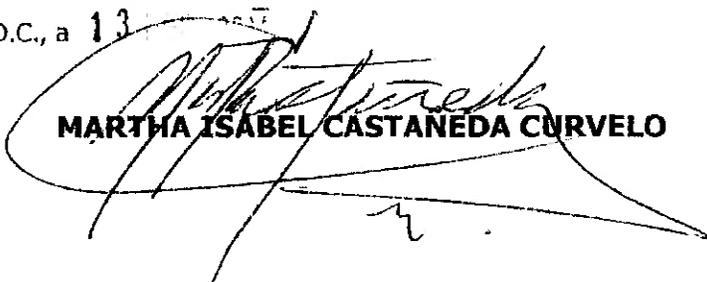
**ARTICULO CATORCE.-** Asignar temporalmente funciones, a **JORGE ENRIQUE TRIANA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.330.131, Procurador 374 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTICULO QUINCE.-** Asignar temporalmente funciones, a **JAVIER EDUARDO SANDOVAL ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.486.079, Procurador 373 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a 13 de mayo de 2014

  
**MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO**



85

Bogotá, DC., 21 FEB 2014

S.G. 000833

Doctor  
**OSWAL HERRERA HERNANDEZ**  
Procuradora 380 Judicial I Penal  
PRESENTE

Apreciado Doctor:

Atentamente le comunico que la señora Viceprocuradora General de la Nación, con funciones de Procuradora General de la Nación, mediante Decreto N° 460 de 13 febrero de 2014, le asigno funciones temporalmente, en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

Cordialmente,

**MARIA LORENA CUELLAR CRUZ**  
Secretaria General (E)

c.c Hoja de Vida  
c.c Nomina y Registro  
MLCC/rosmary

Feb 27/14  
AM

H/10



Bogotá, D.C. 26 FEB 2014

S.G. 000909

Doctora  
**PAULA ANDREA RAMÍREZ BARBOSA**  
Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales  
PRESENTE

Apreciada Doctora:

Atentamente le comunico que la señora Viceprocuradora General de la Nación, con funciones de Procuradora General de la Nación, mediante Decreto N° 460 de 13 de febrero de 2014, le asigno funciones temporalmente a OSWAL HERRERA HERNANDEZ, Procurador 380 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría 3° Delegada para la Casación Penal, sin dejación de sus funciones actuales en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

Cordialmente,

*MLC*

**MARIA LORENA CUELLAR CRUZ**  
Secretaria General (E)

c.c Hoja de Vida  
c.c Nomina y Registro  
MLCC/rosmary

*Feb 27/14*

*Admua*



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Departamento Administrativo de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA  
PERSONA NATURAL  
(LEY 190 DE 1995)

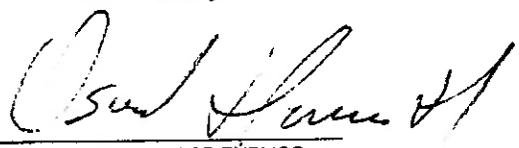
ENTIDAD RECEPTORA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

129534

87

<b>I DECLARACIÓN JURAMENTADA</b>				
<b>1.1 DE BIENES Y RENTAS</b>				
YO, <b>HERRERA HERNANDEZ OSWAL</b>				
IDENTIFICADO CON: <b>C.C. C.E. OTRO No. 79457773</b> <b>CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :</b>				
<b>DIRECCIÓN</b> Transversal 35 bis No 29 b-92 Sur casa villa del Rosario Puente Aranda				<b>TELÉFONOS</b> 3057136
<b>MUNICIPIO</b> BOGOTÁ	<b>DEPARTAMENTO</b> Bogotá D C		<b>PAÍS</b> Colombia	
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A.				
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>		<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>PARENTESCO</b>	
HERRERA REYES FABIAN OSWALDO		CC 1136883882	Hijo (a)	
hernandez romero ernestina		CC 20340265	Madre	
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, <b>PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE</b> QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR</b>		
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES		92,040,000		
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS		0		
GASTOS DE REPRESENTACIÓN		0		
ARRIENDOS		0		
HONORARIOS		0		
OTROS INGRESOS Y RENTAS		0		
<b>TOTAL</b>		<b>92,040,000</b>		
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
<b>ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>TIPO DE CUENTA</b>	<b>NUMERO DE LA CUENTA</b>	<b>SEDE DE LA CUENTA</b>	<b>SALDO DE LA CUENTA</b>
bbva	Cuenta de Ahorros	126570829		1,500,000
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				
<b>TIPO DE BIEN</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL BIEN</b>		<b>VALOR</b>	
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:				
<b>ENTIDAD O PERSONA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>		
banco de occidente	prestamo de libranza	120,000,000		
finanzauto	prestamo vehiculo	35,000,000		
coopcalidad	prestamo consumo	8,000,000		
<b>1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES</b>				
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos				
<b>ENTIDAD O INSTITUCIÓN</b>		<b>CALIDAD DE MIEMBRO</b>		
ninguna		ninguna		
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones.				
<b>CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN</b>		<b>CALIDAD DE SOCIO</b>		
ninguna		ninguna		
ninguna		no		
c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:				
<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>		<b>N°</b>	
	C.C.	C.E.	OTRO	
<b>2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA</b>				
Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes.				
<b>DETALLE DE LAS ACTIVIDADES</b>		<b>FORMA DE PARTICIPACIÓN</b>		
<b>3. FIRMA</b>				

822

 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO	 CIUDAD Y FECHA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

H/16

88



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

**DECRETO No. 3789 De 2014**

( 10 SEP 2014 )

Por medio del cual se asignan funciones.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**  
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar, a **LUIS EDGAR TOLE YARA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.188.628, Procurador 377 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asignar, a **BLANCA GRACIELA CASTELLANOS FERNÁNDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 35.467.597, Procuradora 375 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Asignar, a **MARÍA MARTINA SÁNCHEZ TRIANA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 65.697.305, Procuradora 366 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Asignar, a **ANDREA NATALY BERMÚDEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.534.469, Procuradora 382 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Asignar, a **TATIANA DEL CARMEN MORENO SHETT**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 32.712.716, Procuradora 381 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Asignar, a **OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.457.773, Procurador 380 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales. X

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Asignar, a **OMAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.624.374, Procurador 379 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Asignar, a **JOAQUIN NORBERTO GÓMEZ ACEVEDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 91.222.685, Procurador 368 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.



DECRETO No. 378 De 2014

10 SEP 2014

Por medio del cual se asignan funciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Asignar, a **MARTHA SUSANA GARCÍA ESTEVEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 63.348.400, Procuradora 369 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Asignar, a **JOSEFINA DOLORES ROMERO CHURIO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 26.954.292, Procuradora 370 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO ONCE.-** Asignar, a **LUIS HIDELBRANDO ARDILA PINEDA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 2.193.952, Procurador 371 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO DOCE.-** Asignar, a **LUZ DARY CUEVAS ARANDA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 63.478.782, Procuradora 372 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO TRECE.-** Asignar, a **JORGE ENRIQUE TRIANA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.330.131, Procurador 374 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO CATORCE.-** Asignar, a **JAVIER EDUARDO SANDOVAL ESCOBAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.486.079, Procurador 373 Judicial I Penal de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a 10 SEP 2014

  
**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**



Bogotá, DC, 12 SEP 2014

S.G. 00 4 3 2 1

Doctor  
**OSWALD HERRERA HERNÁNDEZ**  
Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal  
PRESENTE

Apreciado Doctor:

Atentamente le comunico que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto N° 3789 de 10 de septiembre de 2014, le asigno funciones, en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales. En consecuencia le solicito presentarse ante la doctora PAULA ANDREA RAMÍREZ BARBOSA, Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

Cordialmente,

*MLC*  
**MARIA LORENA CUELLAR CRUZ**  
Secretaria General

c c Hoja de Vida  
c c Nomina y Registro  
MLCC/rosmary

*Paula Andrea Ramirez Barbosa*  
*12 SEP 2014*

6711



28-02-2007  
FC 6  
TD 24  
EXD A110203  
25  
91

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

**CERTIFICA:**

Que el doctor **OSWAL HERRERA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'457.773, de acuerdo con la información de la historia laboral y consultado el Sistema Integrado Administrativo y Financiero SIAF, ha desempeñado en la entidad en calidad de empleado público los siguientes cargos:

- Profesional Universitario , Código 3PU Grado 17 en provisionalidad en la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y agrarios , con funciones en la Oficina de Selección y Carrera desde el 07 de diciembre de 2010, hasta el 03 de febrero de 2011
- Con el mismo cargo se le asignan funciones en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal desde el 04 de febrero hasta el 07 de julio de 2011
- Procurador Judicial I de la Procuraduría Tercera Delegada para la casación Penal, desde julio 08 de 2011 hasta la fecha (hoy procuraduría 380 Judicial de casación Penal en Bogotá)

Se anexan funciones

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de 2015, a petición de la Oficina de Selección y Carrera.

**CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN**

Elaboró: Carz  
Revisó: Sebastian Zuluaga  
H.R. 2317



FORMULARIO UNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS  
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA  
PERSONA NATURAL  
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

112074

0/2

**1. DECLARACION JURAMENTADA**

**1.1. DE BIENES Y RENTAS**

YO, Oswal Herrera Hernández  
IDENTIFICADO CON C.C. CE TI N° 79457773 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN  
País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá  
Dirección TU 35 BIS # 29B-92 SUR Teléfonos 310 3937654

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
<u>Fabian Herrera Reyes</u>	<u>1136883882</u>	<u>Hijo</u>
<u>Miranda Isabella Herrera Baez</u>	<u>1016732366</u>	<u>Hija</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995,  PARA TOMAR POSESION  PARA RETIRARME  PARA ACTUALIZACION  
 PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE  QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	<u>106.038.000</u>
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	<u>5.309.355</u>
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ <u>111.347.355</u></b>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>BBVA</u>	<u>AHORRO</u>	<u>126570829</u>	<u>Principes 1 Bogotá</u>	<u>4'300.000</u>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
<u>CAMIONETA</u>	<u>RENAULT DUSTER ULT 693</u>	<u>43.000.000</u>
<u>PLANT VAN CARRO</u>	<u>CHEVROLET TUP 158</u>	<u>25.000.000</u>

*[Signature]*  
4 ABR 2016

- La entidad quedará ubicada en la dependencia señalada para el pago de esta parte comunicarse al 2873750 con la extensión correspondiente
- Fiscalía General (1721)
  - Unión Rentas Municipales (19515)
  - Oficina de Planeación (19516)
  - Grupo de Bienes (19517)
  - Oficina de Ingresos (19744)
  - Grupo de Cesantías (19745)
  - Grupo de Ingresos (19746)
  - Grupo de Ingresos (19747)
  - Grupo de Ingresos (19748)
  - Grupo de Ingresos (19749)
  - Grupo de Ingresos (19750)
  - Grupo de Ingresos (19751)
  - Grupo de Ingresos (19752)
  - Grupo de Ingresos (19753)
  - Grupo de Ingresos (19754)
  - Grupo de Ingresos (19755)
  - Grupo de Ingresos (19756)
  - Grupo de Ingresos (19757)
  - Grupo de Ingresos (19758)
  - Grupo de Ingresos (19759)
  - Grupo de Ingresos (19760)

RECIBIDO

31 MAR 2016

825  
93

**1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)**

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son.

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO BBOA	Prestamo	120.000.000
Banco Occidente	Prestamo	50.000.000
FINANZAUTO	Vehiculo	11.000.000.

**1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES**

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad:  SI  NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente. con Luz Angela Puez Tapiero

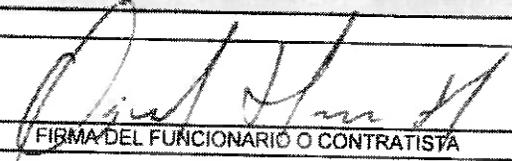
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE <u>Luz Angela Puez Tapiero.</u>	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.E. TI	N° <u>2886374</u>
--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	----------------------

**2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA**

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

**3. FIRMA**



FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Marzo 31/2016.

CIUDAD Y FECHA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA  
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 018000-917770

  
ADM

H-16

Solicitud Conjunta

258163

H.U

16 Fotocopias  
sin los poderes

94

Bogotá, D.C. 13 de julio de 2016

PROCURADURÍA GENERAL FECHA: 13-07-2016 10:10:50

AL RESPONDER CITE : ENTREGA : 2016-07-13  
FACE A:

corr1148

Señores  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Ciudad

18 JUL 2016

<input type="checkbox"/>	Presidencia del Consejo de Estado
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Planeación y Presupuesto
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Estudios e Investigaciones Económicas
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Gestión y Planeación
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Inspección y Control General de la Administración
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Legalización
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Medios de Comunicación
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Promoción y Atención al Ciudadano
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Relaciones Institucionales
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Estudios e Investigaciones Jurídicas
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Estudios e Investigaciones Políticas y Económicas
<input type="checkbox"/>	Procuraduría General de la Nación - Oficina de Estudios e Investigaciones Sociales
<input type="checkbox"/>	Otra

REF: DERECHO DE PETICIÓN

**YOLANDA LEONOR GARCIA GIL**, mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.320.022 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional N° 78705 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los **PROCURADORES JUDICIALES I: LUIS HILDEBRANDO ARDILA PINEDA, ANDREA NATALY BERMÚDEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR CANDAMIL GIRALDO, FEISAR FERNANDO CASTRO ZAMORA, BLANCA GRACIELA CASTELLANOS FERNÁNDEZ, LEONOR MARLENY CHAPARRO GUTIÉRREZ, KARIME CHÁVEZ NIÑO, LUIS ALFONSO DUARTE TORRES, MARTHA SUSANA GARCÍA ESTÉVEZ, ÓMAR ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ, LIGIA MORALES AMARIS, TATIANA DEL CARMEN MORENO SHETT, JUAN RODRÍGUEZ CARDOZO, MARÍA MARTINA SÁNCHEZ TRIANA, JORGE ENRIQUE TRIANA HERNÁNDEZ, IRMA JUDITH VALENZUELA PARDO**, de acuerdo a los poderes que estoy adjuntando, respetuosamente acudo a su Despacho con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para formular la presente petición.

**HECHOS**

**Nota:** Es preciso aclarar que si bien mis mandantes han ocupado el cargo de Servidor Público desde antes del 2013, el derecho se creo fue a partir del 01 de enero de 2013, por lo tanto a partir de esa fecha es que se solicita el reconocimiento del mismo.

Mis mandantes:

**I. COMO PROCURADORES JUDICIALES I:**

1. El doctor **LUIS HILDEBRANDO ARDILA PINEDA**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 01 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 como Procurador Judicial I, y desde el 1 de marzo de

*Handwritten signatures and notes:*  
 3 - Feb 2017  
 12-02-2014  
 3-4-2014  
 2-28-2014

95  
026

2014 hasta la fecha como Procurador 371 Judicial Penal I de Bogotá.

Sin embargo la Bonificación Judicial otorgada con el Decreto 0383 de 2013, desde el 01 de enero de 2013, solo se le concedió y pago desde el 01 de marzo de 2014, lo cual quiere decir que se le adeuda desde el 01 de enero de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014, junto con las prestaciones sociales desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha.

2. La doctora **ANDREA NATALY BERMÚDEZ SÁNCHEZ**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 01 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 como Procurador Judicial I, y desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha como Procuradora 382 Judicial Penal I de Bogotá.

Sin embargo la Bonificación Judicial otorgada con el Decreto 0383 de 2013, desde el 01 de enero de 2013, solo se le concedió y pago desde el 01 de marzo de 2014, lo cual quiere decir que se le adeuda desde el 01 de enero de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014, junto con las prestaciones sociales desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha.

3. El doctor **HÉCTOR CANDAMIL GIRALDO**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha como Procurador 258 Judicial Penal I de Facatativá Cundinamarca.
4. El doctor **FEISAR FERNANDO CASTRO ZAMORA**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha como Procurador 254 Judicial I de Facatativá Cundinamarca.
5. La doctora **BLANCA GRACIELA CASTELLANOS FERNÁNDEZ**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha como Procuradora 375 Judicial Penal I de Bogotá.
6. La doctora **LEONOR MARLENY CHAPARRO GUTIÉRREZ**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha como Procuradora 324 Judicial Penal I de Bogotá.
7. La doctora **KARIME CHÁVEZ NIÑO**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha como Procuradora 240 Judicial Penal I de Bogotá.

*Only*  
3 - FEB 2017

2

8. El doctor **LUIS ALFONSO DUARTE TORRES**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha como Procurador 252 Judicial Penal I.

9. La doctora **MARTHA SUSANA GARCÍA ESTÉVEZ**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 01 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 como Procurador Judicial I, y desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha como Procuradora 369 Judicial Penal I de Bogotá.

Sin embargo la Bonificación Judicial otorgada con el Decreto 0383 de 2013, desde el 01 de enero de 2013, solo se le concedió y pago desde el 01 de marzo de 2014, lo cual quiere decir que se le adeuda desde el 01 de enero de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014, junto con las prestaciones sociales desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha.

10. El doctor **ÓMAR ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 01 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 como Procurador Judicial I, y desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha como Procuradora 379 Judicial Penal I Adscrita a la delegada para el Ministerio Público en asuntos Penales de Bogotá.

Sin embargo la Bonificación Judicial otorgada con el Decreto 0383 de 2013, desde el 01 de enero de 2013, solo se le concedió y pago desde el 01 de marzo de 2014, lo cual quiere decir que se le adeuda desde el 01 de enero de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014, junto con las prestaciones sociales desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha.

11. El doctor **OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 01 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 como Procurador Judicial I, y desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha como Procuradora 380 Judicial Penal I de Bogotá.

Sin embargo la Bonificación Judicial otorgada con el Decreto 0383 de 2013, desde el 01 de enero de 2013, solo se le concedió y pago desde el 01 de marzo de 2014, lo cual quiere decir que se le adeuda desde el 01 de enero de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014, junto con las prestaciones sociales desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha.

12. La doctora **LIGIA MORALES AMARIS**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha

3 July

827  
97

como Procuradora Judicial I de Bogotá.

13. La doctora **TATIANA DEL CARMEN MORENO SHETT**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 01 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 como Procurador Judicial I, y desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha como Procuradora 381 Judicial Penal I de Bogotá.

Sin embargo la Bonificación Judicial otorgada con el Decreto 0383 de 2013, desde el 01 de enero de 2013, solo se le concedió y pago desde el 01 de marzo de 2014, lo cual quiere decir que se le adeuda desde el 01 de enero de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014, junto con las prestaciones sociales desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha.

14. El doctor **JUAN RODRÍGUEZ CARDOZO**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha como Procurador 249 Judicial I de Zipaquirá Cundinamarca.

15. La doctora **MARÍA MARTINA SÁNCHEZ TRIANA**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 al 19 de enero de 2016 como Procurador Judicial I de Bogotá.

16. El doctor **JORGE ENRIQUE TRIANA HERNÁNDEZ**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha como Procurador 374 Judicial Penal I de Bogotá.

17. La doctora **IRMA JUDITH VALENZUELA PARDO**, se ha desempeñado en los siguientes cargos y periodos: desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha como Procurador 241 Judicial Penal I de Bogotá.

**Así mismo solicito de forma respetuosa antes de resolver el DERECHO DE PETICIÓN, se me CERTIFIQUE los tiempos en los cuales mis mandantes han ejercido el cargo como Servidores Públicos, para que le sean reconocidos sus derechos de manera TOTAL.**

1. **CON RESPECTO A LA BONIFICACIÓN JUDICIAL DEL DECRETO 0383 DE 2013, Y REGLAMENTADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDIANTE LOS DECRETOS 1016 DE 2013, 186 DE 2014, 1257 DE 2015 Y 245 DE 2016.**

*[Handwritten signature]*  
3-1-2017

4

98

1.1. LOS AJUSTES EQUIVALENTES AL IPC DEL 02% ASIGNADA EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, ENTRE EL AÑO 2014 HASTA EL AÑO 2018, EN EL EVENTO QUE SEA DIFERENTE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS TABLAS CORRESPONDIENTES PARA LA RESPECTIVA VIGENCIA EN LA DIFERENCIA QUE SE PRESENTEN.

1.2. Y CON RESPECTO A LA BONIFICACIÓN JUDICIAL COMO REMUNERACIÓN MENSUAL CON CARÁCTER SALARIAL CON LAS CONSECUENCIAS PRESTACIONALES INCLUIDAS LAS PRIMAS DE VACACIONES, NAVIDAD, DEL MES DE JUNIO, CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTIAS, VACACIONES, BONIFICACIONES Y LAS DEMAS A LA QUE HAYA LUGAR. PARA EL CASO DE LOS PROCURADORES JUDICIALES I SE LES RECONOZCA Y PAGUE ADEMÁS DE LO ANTERIOR TAMBIEN LA PRIMA ESPECIAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 4º DE 1992.

2. El Gobierno Nacional mediante el Decreto número 0383 de 2013 creó a partir del 1 de enero de 2013 *"para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

Esta "Bonificación Judicial Mensual" significaba un agregado a sus ingresos laborales, en ocasión de carácter salarial, con la constante de representar un incremento en los ingresos derivados de la relación laboral, sin embargo solo constituye salario, solo para realizar los aportes a salud y pensiones.

El fin de esta Bonificación Judicial es la nivelación en la remuneración en los términos de la Ley 4 de 1992, atendiendo criterios de equidad, y así fue plasmado en cada una de las actas suscritas entre el Gobierno Nacional de la Republica de Colombia y los Representantes de los Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, lo mismo que en los comunicados de prensa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura entre otros, lamentablemente el Gobierno Nacional cuando expidió el Decreto 0383 de 2013, no atendió este fin de manera integrar.

*3*  
*2017*

2. La Procuraduría General de la Nación, mediante el Decreto 313 del 29 de julio de 2015, reglamento el trámite para el reconocimiento y pago de la

5

bonificación judicial para los Procuradores Judiciales I, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 118, 275, 277 -numeral 7 -, y 280 de la Constitución Política, y los artículos 7 -numerales 2 y 7 -, y 36 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 280 de la Constitución Política, «los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo), señalo:

*“Que, del mismo modo, mediante el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013 se creó la bonificación judicial para varios servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar<sup>1</sup>, entre ellos Jueces Penales del Circuito Especializados, Jueces de Instrucción Penal Militar, Jueces de Circuito y Jueces Municipales.*

*Que los Procuradores Judiciales 1, según el Manual de Funciones antedicho, tienen la función de intervenir como agentes del Ministerio Público ante los Jueces en mención.*

*Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante, concepto contenido en oficio 20136000077941 del 21 de mayo de 2013, radicado 2013-206-004763-2, consideró que «los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, tendrán derecho a percibir la bonificación judicial para aquellas, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 383 de 2013 ».*

*Que los Decretos 1016 de 2013 y 186 de 2014 señalan que «los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, tendrán derecho a percibir la bonificación judicial para aquellas, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 383 de 2013».*

Por lo tanto la bonificación judicial otorgada mediante el decreto 0383 de 2013, fue reglamentada por la Procuraduría General de la Nación mediante los decretos 1016 de 2013, 186 de 2014, 1257 de 2015 y 245 de 2016, al tener los Procuradores Judiciales I los mismos derechos de los Jueces ante quien actúan.

3. El artículo 12 del Decreto 717 de 1978 señala algunos factores de salario para la rama jurisdiccional y el ministerio público, pero establece un principio general: que además *“de la asignación básica mensual fijada por la ley para cada empleo, constituyen factores de salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el funcionario o empleado como retribución de sus servicios”.*

<sup>1</sup> La bonificación judicial, que se reconoce y paga mensualmente, se estableció en valores fijos para los años 2013 al 2018. Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

2017

4. En el régimen jurídico anterior a la expedición de la Carta de 1991 constituye salario no solo la remuneración ordinaria fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador como contraprestación directa del servicio.

Con la Carta Fundamental de 1991 el concepto de "salario" mantiene su identidad funcional para representar una contraprestación del servicio y mediante la Ley 4ª de 1992 retomó los elementos axiológicos de la noción volviendo a nombrar el concepto de salario como una remuneración de los servidores públicos.

5. La Ley 4ª de 1992 plasmó el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Nacional el cual contiene los objetivos y criterios para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos. En el artículo 2 prohíbe al gobierno desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los servidores del Estado.

6. El artículo 4 de nuestra Constitución establece: *"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."*

Es la misma ley la encargada de recordarle al gobierno nacional el principio constitucional que hace parte de los instrumentos y tratados internacionales, que los derechos salariales, prestacionales y sociales de los trabajadores no deben ser menoscabados ni desconocidos en ningún momento, así mismo fue establecido en el artículo 2 de la Ley 4ª de 1992:

*"Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:*

*a. El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;"*

Es este principio el fundamento esencial del derecho al trabajo, el cual cobra fuerza en la ley y en los instrumentos internacionales, así mismo en el artículo 53 de nuestra constitución política el cual dispone que es un principio mínimo fundamental la aplicación *"... más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho"*, en el inciso final establece:

101

**"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."**

En nuestro Estado Social de Derecho es fundamental el derecho al trabajo, de acuerdo con el artículo 1 de nuestra Constitución y por ello la protección de los derechos de los trabajadores se llevan al extremo que ni siquiera en los casos de los estados de excepción, pueden ser desconocidos, reducidos o afectados. Así mismo lo establece el artículo 215 el cual consagra la declaración del estado de emergencia cuando sobrevienen hechos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social o ecológico del país, el cual prohíbe de manera expresa en su inciso 9 el menoscabo de los derechos laborales, así:

***"El gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo."***

Por lo cual llámese actos administrativos de contenido general y abstracto subordinados a las leyes, que fijen el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos deben respetar las normas legales que han configurado el sistema de derechos, situaciones jurídicas e indemnizaciones laborales que estableció el legislador en el Código Sustantivo de Trabajo el cual establece los componentes y demás elementos del salario y de las prestaciones sociales, integradas al que ahora denomina nuestra constitución artículo 53, en el Estatuto de Trabajo, están los decretos extraordinarios que contienen la definición y manera de liquidar las prestaciones sociales de los servidores públicos, como los Decretos números 3135 de 1968, 1042, 1045 y 717 de 1978 posteriormente las leyes 50 de 1990, 244 de 1995, 1071 de 2006, los Convenios 95, 100 y 111 de la OIT, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 26.

7. El artículo 53, inciso 1 de nuestra Constitución Política dispone que deben tenerse en cuenta los principios de progresividad y de favorabilidad que amparan los derechos laborales de cualquier servidor público o privado y el criterio generalizado y aceptado por la doctrina y la jurisprudencia según el cual todo lo que reciba el asalariado con periodicidad como remuneración por su trabajo constituye salario para la liquidación de sus prestaciones sociales. A la vez que los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo de Trabajo, contempla que ***"constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas,***

*[Handwritten signature]*

8

*sobresueldos, bonificaciones habituales..." y "no constituye salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador..."*

Así mismo lo establece el numeral 7 del artículo 152 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia el cual señala:

**"DERECHOS.** *Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

(...)

**7.** *Percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía la que no puede ser disminuida de manera alguna.*

Por lo tanto la definición de salario y de las prestaciones sociales y su régimen jurídico es propio de la ley, desde el punto de vista constitucional existe una reserva de la ley, por lo cual es imposible que mediante actos administrativos como lo son los reglamentos de las leyes o del artículo 150 numeral 19 de nuestra constitución, o por medio de decretos o leyes, el gobierno pueda modificar una ley como el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad que regula el régimen de las relaciones laborales de los servidores públicos (Estatuto del Trabajo).

**8.** Estos argumentos demuestran la ilegalidad de los decretos salariales anuales que han dado cumplimiento al Decreto 0383 de 2013, con los cuales se ha considerado que la Bonificación Judicial, la cual se reconocerá mensualmente constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya que nuestra Constitución Política prohíbe expresamente la modificación de los códigos y de las leyes de conformidad con el artículo 150 numeral 19, es decir las mismas que sirven de fundamentos a los reglamentos, mediante la concesión de facultades extraordinarias al gobierno nacional. La ley de facultades y los decretos, leyes que pretendan modificar un código para este caso el Código Sustantivo del Trabajo, así como las leyes que lo adicionan y los decretos extraordinarios que forman el Estatuto de Trabajo (artículo 53 de nuestra constitución) y que define que es salario y el sistema de prestaciones sociales, es a todas luces INCONSTITUCIONAL.

*AM*  
2017

103

9. Estos preceptos legislativos son de obligatoria observancia por el gobierno nacional cuando se trata de fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos ya que a partir de los conceptos de salario y prestaciones sociales, debe fijarse el régimen ordenado por la Ley 4ª de 1992, y por el Código Sustantivo del Trabajo, el cual nos ofrece los elementos para entender los alcances de la Ley 4ª de 1992, en cuanto autoriza la revisión del sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la rama judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad.

El Código Sustantivo del Trabajo y las normas legales que le son aplicables a los servidores públicos establecen que las prestaciones sociales como las primas de vacaciones, navidad, del mes de junio, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, bonificaciones entre otras se calculan a partir de la cuantía del salario básico que percibe el trabajador, estas prestaciones y las demás establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en otras leyes que la adicionan son **IRRENUNCIABLES**, como lo establecen los artículos 14 y 340 de la misma manera que lo que es salario, y es importante aclarar que en ningún momento mis mandantes han renunciado a estos derechos.

El artículo 10 de la Ley 4ª de 1992, establece que todo Régimen Salarial y Prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en esa ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma carecerá de todo efecto.

10. Significa lo anterior que a partir de la fecha en que mis mandantes se posesionaron como Procuradores Judiciales I, año tras año el Gobierno en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, ha expedido los diferentes decretos salariales, estableciendo que la Bonificación Judicial Mensual otorgada mediante el Decreto 0383 de 2013, a partir del 01 de enero de 2013, constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al de Salud, violando los contenidos y valores establecidos en la Ley marco, en nuestra Constitución y en las normas que lo establecen, siendo un contrasentido lógico, extraño a derecho aceptar que no constituye salario la remuneración fija mensual que recibe el trabajador como contraprestación directa de sus servicios y que por lo tanto no tiene el derecho a que se le liquiden **TODAS** las prestaciones sociales.

3 - *[Signature]*

11. Y según los reportes de nómina, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN le cancela a los doctores que se han desempeñado como Servidores Públicos la Bonificación Judicial sin carácter salarial, para el caso del cargo:

10

104

AÑO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Juez del Circuito	539.991	1.059.365	1.578.739	2.098.112	2.617.486	3.136.860

Cargos los cuales actúan mis mandantes como Procuradores Judiciales I, por lo cual tienen los mismos derechos.

12. La Bonificación Judicial Mensual concedida mediante el Decreto 0383 de 2013 y desarrollada mediante los Decretos Salariales anuales de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN debe ser PAGADA COMO REMUNERACIÓN MENSUAL CON CARÁCTER SALARIAL con las consecuencias prestacionales incluidas las primas de vacaciones, navidad, del mes de junio, las cesantías intereses a las cesantías, vacaciones, bonificaciones y las demás a que haya lugar, desde el 01 de enero de 2013, o desde la fecha que ingreso si son posteriores, previa actualización de la suma desde cuando debió ser cancelada, hasta el día en que se efectúe su pago. De igual forma por tratarse de una acreencia laboral deben reconocerse intereses legales y moratorios sobre cada una de dichas cifras, entre las fechas mencionadas.

#### PETICIÓN EXPRESA

1. CON RESPECTO A LA BONIFICACIÓN JUDICIAL DEL DECRETO 0383 DE 2013 Y REGLAMENTADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDIANTE LOS DECRETOS 1016 DE 2013, 186 DE 2014, 1257 DE 2015 Y 245 DE 2016.

1.1. LOS AJUSTES EQUIVALENTES AL IPC DEL 02% ASIGNADA EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, ENTRE EL AÑO 2014 HASTA EL AÑO 2018, EN EL EVENTO QUE SEA DIFERENTE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS TABLAS CORRESPONDIENTES PARA LA RESPECTIVA VIGENCIA EN LA DIFERENCIA QUE SE PRESENTEN.

1.2. Y CON RESPECTO A LA BONIFICACIÓN JUDICIAL COMO REMUNERACIÓN MENSUAL CON CARÁCTER SALARIAL CON LAS CONSECUENCIAS PRESTACIONALES INCLUIDAS LAS PRIMAS DE VACACIONES, NAVIDAD, DEL MES DE JUNIO, CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTIAS, VACACIONES, BONIFICACIONES Y LAS DEMAS A LA QUE HAYA LUGAR. PARA EL CASO DE LOS PROCURADORES JUDICIALES I SE LES RECONOZCA Y PAGUE ADEMÁS DE LO ANTERIOR TAMBIEN LA PRIMA ESPECIAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 4ª DE 1992.

3 AM 2017

11

105

Conforme a lo dicho solicito a esa Procuraduría que se le reconozca y pague a cada uno de mis mandantes LUIS HILDEBRANDO ARDILA PINEDA, ANDREA NATALY BERMÚDEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR CANDAMIL GIRALDO, FEISAR FERNANDO CASTRO ZAMORA, BLANCA GRACIELA CASTELLANOS FERNÁNDEZ, LEONOR MARLENY CHAPARRO GUTIÉRREZ, KARIME CHÁVEZ NIÑO, LUIS ALFONSO DUARTE TORRES, MARTHA SUSANA GARCÍA ESTÉVEZ, ÓMAR ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ, LIGIA MORALES AMARIS, TATIANA DEL CARMEN MORENO SHETT, JUAN RODRÍGUEZ CARDOZO, MARÍA MARTINA SÁNCHEZ TRIANA, JORGE ENRIQUE TRIANA HERNÁNDEZ, IRMA JUDITH VALENZUELA PARDO, la Bonificación Judicial Mensual concedida mediante el Decreto 0383 de 2013 y desarrollada mediante los Decretos Salariales anuales de la Procuraduría General COMO REMUNERACIÓN MENSUAL CON CARÁCTER SALARIAL con las consecuencias prestacionales incluidas las primas de vacaciones, navidad, del mes de junio, las cesantías intereses a las cesantías, vacaciones, bonificaciones y las demás a que haya lugar, y los ajustes equivalentes al IPC del 02% asignada en el año inmediatamente anterior, entre el año 2014 hasta el año 2018, en el evento que sea diferente se deberán ajustar las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presenten, previa actualización de las sumas desde cuando debieron ser canceladas, hasta el día en que se efectúe su pago desde el 01 de enero de 2013, (hecho 1) o desde la fecha que ingreso si son posteriores, y además de la anterior solicitud se le pague también la Prima Especial contemplada en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, a la cual tienen derechos mis mandantes, previa actualización de las sumas desde cuando debió ser cancelada, hasta el día en que se efectúe su pago. De igual forma por tratarse de una acreencia laboral deben reconocerse intereses legales y moratorios sobre cada una de dichas cifras, entre las fechas mencionadas.

Y con respecto a los Procuradores Judiciales I: LUIS HILDEBRANDO ARDILA PINEDA, ANDREA NATALY BERMÚDEZ SÁNCHEZ, MARTHA SUSANA GARCÍA ESTÉVEZ, ÓMAR ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ, TATIANA DEL CARMEN MORENO SHETT, además de lo anteriormente señalado se les reconozca y pague la Bonificación Judicial Mensual concedida mediante el Decreto 0383 de 2013 y desarrollada mediante los Decretos Salariales anuales de la Procuraduría General, COMO REMUNERACIÓN MENSUAL CON CARÁCTER SALARIAL con las consecuencias prestacionales incluidas las primas de vacaciones, navidad, del mes de junio, las cesantías intereses a las cesantías, vacaciones, bonificaciones y

*[Handwritten signature]*  
1617

12

106

las demás a que haya lugar, desde el 01 de enero de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014 teniendo en cuenta que a ellos no les fueron canceladas, y los ajustes equivalentes al IPC del 02% asignada en el año inmediatamente anterior, entre el año 2014 hasta el año 2018, en el evento que sea diferente se deberán ajustar las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presenten, previa actualización de las sumas desde cuando debieron ser canceladas, hasta el día en que se efectúe su pago, previa actualización de las sumas desde cuando debió ser cancelada, hasta el día en que se efectúe su pago. De igual forma por tratarse de una acreencia laboral deben reconocerse intereses legales y moratorios sobre cada una de dichas cifras, entre las fechas mencionadas.

Dirección de notificación Carrera 6 No. 10 - 42 Oficinas 303 - 304 Bogotá, telf. 2822149, Cel. 3102072966

Atentamente,

*Yolanda García Gil*

YOLANDA LEONOR GARCIA GIL  
C.C. 60.320.022 expedida en Cúcuta  
T.P. 78705 C.S.J.

*[Signature]*

2017

13



832

107

Señores  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Ciudad

**REF: Poder para presentar derecho de petición, interponer los recursos de ley y agotar la vía gubernativa en virtud del reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial mensual concedida mediante el Decreto 0383 de 2013 y reglamentado por la Procuraduría General de la Nación mediante los Decretos 1016 de 2013, 186 de 2014, 1257 de 2015 y 245 de 2016, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías, intereses a las cesantías de esta bonificación judicial mensual como salario.**

Ornel Herrera Hernández, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79457773 expedida en Bogotá D.C., me permito manifestar que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **YOLANDA LEONOR GARCIA GIL**, mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.320.022 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional N°78705 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DERECHO DE PETICIÓN** frente a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o la entidad que la remplace en sus funciones, interponga los recursos de ley y agote la vía gubernativa, en virtud del reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial mensual concedida mediante el Decreto 0383 de 2013 y reglamentado por la Procuraduría General de la Nación mediante los Decretos 1016 de 2013, 186 de 2014, 1257 de 2015 y 245 de 2016, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías, intereses a las cesantías de esta bonificación judicial mensual como salario, de acuerdo con los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho que se expondrán en la solicitud.

Mi apoderada cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar total o parcialmente, notificarse, aclarar, corregir, adicionar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, y en fin, desarrollar todas las actuaciones en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Ornel Herrera Hernández  
C.C. 79457773 Bte

BOGOTÁ, D. C., 27 JUNIO 2016  
OFICINA DE REGISTRO Y RETRABAJOS  
AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
DISTRITO DE PRESENCIA CONTENCIONOSA  
Yolanda Leonor Garcia Gil  
78.705 60.320.022  
27 JUNI 2016

Acepto,

Yolanda Garcia G.  
YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL  
C.C. 60.320.022 expedida en Cúcuta  
T.P. 78.705 Consejo Superior de la J.

Yolanda Garcia G.  
[Signature]  
24

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá DC a 22 de Junio de 2016

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá  
Herrero Hernandez Oswal

quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía  
Número 49.457.773

expedida en Bogotá  
y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya  
y que el contenido del mismo es cierto

El declarante [Firma]



NOTARIA PRIMERA  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
003 1237440



833



108

Bogotá D.C. 8 de mayo de 2016

Oficio SG No. 007890

Doctora  
**YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL**  
 Carrera 6 No. 10 – 42 oficinas 303 -304  
 Ciudad

Ref. Reclamación Administrativa formulada a nombre de los doctores LUIS HILDEBRANDO ARDILA PINEDA, ANDREA NATALY BERMUDEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR CANDAMIL GIRALDO, FEISAR FERNANDO CASTRO ZAMORA, BLANCA GRACIELA CASTELLANOS FERNANDEZ, LEONOR MARLENY CHAPARRO GUTIERREZ, KARIME CHAVEZ NIÑO, LUIS ALFONSO DUARTE TORRES, MARTHA SUSANA GARCÍA ESTEVEZ, OMAR ALBERTO DE JESÚS GONZALEZ RODRIGUEZ, OSWALD HERRERA HERNANDEZ, LIGIA MORALES AMARIS, TATIANA DEL CARMEN MORENO SHETT, JUAN RODRIGUEZ CARDOZO, MARIA MARTINA SÁNCHEZ TRIANA, JORGE ENRIQUE TRIANA HERNANDEZ e IRMA JUDITH VALENZUELA PARDO. **Reliquidación de prestaciones sociales reconociendo efectos salariales a la bonificación judicial del Decreto 383/13. Radicado SIAF 258163 del 15 de julio de 2016**

Respetada doctora:

Con toda atención, la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 7º del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 006 del 8 de enero de 2013, procede a dar respuesta a la reclamación administrativa citada en la referencia, así:

**I. OBJETO**

Se formuló en los siguientes términos:

- «1. CON RESPECTO A LA BONIFICACIÓN JUDICIAL DEL DECRETO 0383 DE 2013 Y REGLAMENTADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDIANTE LOS DECRETOS 1016 DE 2013, 186 DE 2014, 1257 DE 2015 Y 245 DE 2016.
- 1.1. LOS AJUSTES EQUIVALENTES AL IPC DEL 0.2% ASIGNADA EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, ENTRE EL AÑO 2014 HASTA EL AÑO 2018, EN EL EVENTO EN QUE SEA DIFERENTE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS TABLAS CORRESPONDIENTES PARA LA RESPECTIVA VIGENCIA EN LA DIFERENCIA QUE SE PRESENTEN.
- 1.2. Y CON RESPECTO A LA BONIFICACIÓN JUDICIAL COMO REMUNERACIÓN MENSUAL CON CARÁCTER SALARIAL CON LAS CONSECUENCIAS PRESTACIONALES INCLUIDAS LAS PRIMAS DE VACACIONES, NAVIDAD, DEL MES DE JUNIO, CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES, BONIFICACIONES Y LAS DEMÁS A LAS QUE HAYA LUGAR, PARA EL CASO DE LOS PROCURADORES JUDICIALES I SE LES RECONOZCA Y PAGUE ADEMÁS DE LO ANTERIOR TAMBIÉN LA PRIMA ESPECIAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 4ª DE 1992»

Secretaría General Ext.: 10703-10721 [secretariageneral@procuraduria.gov.co](mailto:secretariageneral@procuraduria.gov.co)  
 Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 Pbx: 5878750 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

1

31

109

A partir del año 2014 y hasta el año 2018, los valores señalados en las tablas del presente artículo contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior.

En el evento en que la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para las vigencias fiscales de los años 2014 a 2018 inclusive, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno Nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.»

Es decir, sobre el **valor fijo** previsto en el decreto para el año 2013, se indicó como regla que habría un incremento de acuerdo con el IPC, habiéndose proyectado allí mismo en el acto una variación del 2% anual, al punto que en el propio decreto se hizo el ejercicio para los años 2014 al 2018, y con esos valores se ha venido pagando la bonificación.

Ahora bien, según quedó consignado como regla, si el IPC en los años 2014 al 2018 fuere diferente al 2%, entendiéndose superior a ese porcentaje, habría lugar al ajuste respectivo. Es decir, **no es que sobre los valores de la tabla proceda per se un incremento en ese porcentaje**, sino que, como condición, debe verificarse que el IPC certificado por el DANE sea superior a la variación proyectada por el Gobierno y ajustada ya en la tabla.

3) De otro lado, se encuentra que no es viable reconocer efectos salariales a la bonificación judicial analizada, en tanto las disposiciones jurídicas que la han regido expresamente señalan que este estipendio *«solo tiene efectos salariales para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud»*

El artículo 1º del antedicho Decreto 383/13, señala:

*«ARTICULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las siguientes tablas, así [...]» (el resaltado no es original).*

Al respecto resulta procedente citar apartes de la sentencia C-279 de 1996, en la que la Corte Constitucional concluyó que, en el esquema de la Constitución Política de 1991, el legislador tiene cierta libertad para determinar que componentes de la remuneración constituyen salario. En dicha providencia dijo:

*«El legislador conserva una cierta libertad para establecer, qué componentes constituyen, o no salario; así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución. El considerar que los pagos por primas técnicas y especiales no sean factor salarial, no lesiona los derechos*

3  
10/10/2017

32

539

110

**Maria Rosalba Cante Ballen**

**De:** Maria Rosalba Cante Ballen  
**Enviado el:** jueves, 29 de diciembre de 2016 4:30 p. m.  
**Para:** yoligar70@gmail.com  
**Asunto:** CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ACTO ADMINISTRATIVO SG No 007890  
**Importancia:** Alta

Doctora  
**YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL**  
 yoligar70@gmail.com  
 Bogotá

Asunto: Citación para notificación personal.

Respetada doctora:

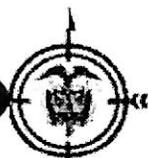
En cumplimiento de lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, me permito convocarla para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, comparezca ante este Despacho para surtir la notificación personal de los siguientes actos administrativos:

Oficio SG 007890 del 28 de diciembre de 2016, mediante el cual se resolvió su derecho de petición de radicación 258163 del 15 de julio de 2016.

Se pone de presente la posibilidad de autorizar la notificación electrónica de que trata el artículo 56 del Código antes aludido, razón por la cual, si así lo desea, deberá expresarlo por este medio.

Igualmente, es oportuno mencionar que procede la notificación por aviso una vez agotados los términos para la notificación electrónica o personal.

Reciba un cordial saludo,



**PROCURADURIA  
 GENERAL DE LA NACION**

*Maria Rosalba Cante Ballén*  
*Grupo de Seguridad Social Integral*  
*Procuraduría General de la Nación*  
 e-mail: [mcante@procuraduria.gov.co](mailto:mcante@procuraduria.gov.co)  
 PBX 5878750 Ext. 10713

2017

33

**Maria Rosalba Cante Ballen**

111

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** yoligar70@gmail.com  
**Enviado el:** jueves, 29 de diciembre de 2016 4:30 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ACTO ADMINISTRATIVO SG No 007890

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[yoligar70@gmail.com](mailto:yoligar70@gmail.com) ([yoligar70@gmail.com](mailto:yoligar70@gmail.com))

Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ACTO ADMINISTRATIVO SG No 007890

3 - FEB 2017

34

335

NAZ

**Maria Rosalba Cante Ballen**

De: Maria Rosalba Cante Ballen  
 Enviado el: miércoles, 11 de enero de 2017 10:18 a. m.  
 Para: yoligar70@gmail.com  
 Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO SG 007890 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016  
 Datos adjuntos: YOLANDA LEONOR GARCIA.PDF  
 Importancia: Alta

Doctora  
**YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL**  
[yoligar70@gmail.com](mailto:yoligar70@gmail.com)

Respetuoso saludo:

Teniendo en cuenta que el 29 de diciembre de 2016, se remitió por este medio citación para notificación personal, sin que hasta la fecha se haya atendido, comedidamente adjunto en cuatro (4) folios el acto administrativo SG No. 007890 del 28 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, dio respuesta de fondo a su derecho de petición 258163 del 15 de julio de 2016, derechos de LUIS HILDEBRANDO ARDILA PINEDA Y OTROS 16 EXFUNCIONARIOS.

Se pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, recurso del cual podrá hacer uso ante la Secretaría General dentro del término de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Atentamente,



*Maria Rosalba Cante Ballén*  
*Grupo de Afiliación y Aportes a la Seguridad Social*  
**Procuraduría General de la Nación**  
 e-mail: [mcante@procuraduria.gov.co](mailto:mcante@procuraduria.gov.co)  
 PBX 5878750 Ext. 10713

3 - 11 - 2017

35

**Maria Rosalba Cante Ballen**

113

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** yoligar70@gmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 11 de enero de 2017 10:18 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO SG 007890 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[yoligar70@gmail.com](mailto:yoligar70@gmail.com) ([yoligar70@gmail.com](mailto:yoligar70@gmail.com))

**Asunto:** NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO SG 007890 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016

3 - FEB 2017

36

836

H-16

M4

010 70  
17506



Bogotá D.C. 12 AGO 2016  
SG No.

4058141

Señor (a)  
**OSWAL HERRERA HERNANDEZ**  
Procuraduría Judicial 380 I Penal Bogotá  
BOGOTA D.C.

Ref. Terminación de su vinculación en provisionalidad

Respetado (a) señor (a):

De manera atenta me permito comunicarle que el Procurador General de la Nación, mediante el Decreto 3456 de Agosto 8 de 2016, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 340 de 8 de Julio de 2016, nombró al (a) señor (a) **JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA**, en el cargo de Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, que actualmente ocupa usted en provisionalidad.

En consecuencia, a partir de la posesión de dicha persona culmina su vinculación laboral con esta entidad. Lo anterior sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000, la provisionalidad finalice en fecha anterior.

Le presento en nombre de la Procuraduría General de la Nación los más sinceros agradecimientos por su compromiso y la labor desempeñada, a la vez que le auguramos muchos éxitos en adelante.

Una vez haga dejación del cargo le solicito hacer entrega del carné institucional en la División de Gestión Humana o la Coordinación Administrativa, según corresponda, o a su Jefe Inmediato. Así mismo deberá entregar el inventario a su cargo al Jefe Inmediato o a quien este delegue, o directamente al Almacén. Finalmente deberá diligenciar los formatos que se anexan y practicarse los correspondientes exámenes médicos de retiro de la institución.

Atentamente,

**CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ**  
Secretario General ( E )

Secretaria General Ext.: 10703-10721 [secretariageneral@procuraduria.gov.co](mailto:secretariageneral@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 Pbx: 5878750 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Oscar Sánchez  
26-08-16

MS H 16

FORMULARIO UNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y ACTIVIDAD ECONOMICA PI  
PERSONA NATURAL  
(LEY 190 DE 1995)

PROCESAMIENTO GENERAL FECHA: 11-10-2016  
AL RESPONDER DATE: ENTRADA: 2016-2016  
BASE AT: 112003/000100 CENTRO ATENCION SERVIDOR CAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Oswal Herrera Hernandez  
IDENTIFICADO CON:  C.E.  T.I.  N° 79457773 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:  
Pais Colombia Departamento Bogota DC Municipio Bogota  
Dirección Transversal 35 Buz # 29842 Telefonos 3183937652

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
<u>Fabiana Herrera Hernandez</u>	<u>1136 883 772</u>	<u>H.JO.</u>
<u>Miranda Isabella Herrera</u>		<u>hija.</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION  PARA RETIRARME  PARA ACTUALIZACION  PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE  QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES	<u>106.038</u>
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	<u>0</u>
GASTOS DE REPRESENTACION	<u>.</u>
ARRIENDOS	<u>.</u>
HONORARIOS	<u>.</u>
OTROS INGRESOS Y RENTAS	<u>.</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ <u>106.038</u></b>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>B BVA</u>	<u>126570829</u>		<u>Principa</u>	<u>800.000.</u>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
<u>CAMIONETA</u>	<u>WLT 693</u>	<u>39.000.000</u>
<u>VAN</u>	<u>TSP 158</u>	<u>250.000.000</u>
<u>Lote</u>	<u>Lote Vereda Virginia Hestia</u>	<u>20.000.000</u>

EMPLADOR O CONTRATANTE

*[Handwritten signature and date]*  
22/10/16

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BBOA	Prestamo Conyugal	230.000.000,

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

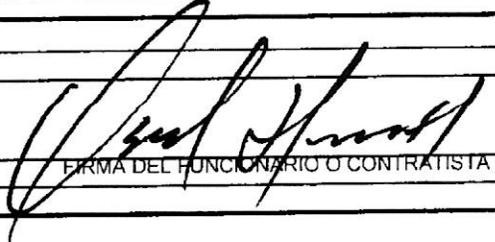
CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI  1 NO  2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. <input type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 2 T.I. <input type="checkbox"/> 3	

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
Transporte Servicios Publico Compañía WLT - 693	100%

 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

 CIUDAD Y FECHA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA  
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-47770



## Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos



### Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

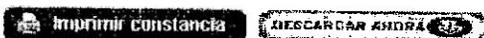


La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 9 mes 9 año 2016, a las 2:05 p. m. El(La) señor(a) OSWAL HERRERA HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 79457773, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Carné	79457773	Carné funcionario Procuraduría General de la Nación No. 79457773.
Carné de EPS	79457773	carné afiliacion salucoop
Carné	79457773	Carné Cafam

La presente constancia se puede verificar en [http://webpn.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador\\_Constancia.aspx](http://webpn.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx), mediante el número de consecutivo 7945777315556996.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.



A17



## CERTIFICACION:

El suscrito Coordinador del Grupo Almacén e Inventarios certifico que el señor. **OSWAL HERRERA HERNANDEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **79.457.773**, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con el Grupo Almacén e Inventarios por concepto de elementos devolutivos que se encontraban a su cargo de la Proc. Del. Minis. Publico Asunt. Penales Bogotá.

La presente certificación se expide a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2016, a solicitud del interesado.

**ROGERS ENRIQUE LOBO**

**Responsable SIAF**

**FABIO CARDENAS ORTIZ**

Vo. Bo. Coordinador Grupo Almacén e Inventarios





Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"**  
**M.P. DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**  
rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>2500023420002017-01346-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>

**JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión N° 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al doctor **CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN**, para que asuma la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado, queda ampliamente facultado para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, se informa que el correo electrónico del apoderado que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es [cmustafa@procuraduria.gov.co](mailto:cmustafa@procuraduria.gov.co) y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

**JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**  
 Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

**CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN**  
 C.C. No. 13.511.867 de Bucaramanga - Santander  
 T.P. No. 123.757 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.





DECRETO No. 127 de 2021  
( 26 ENE 2021 )

*"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."*

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

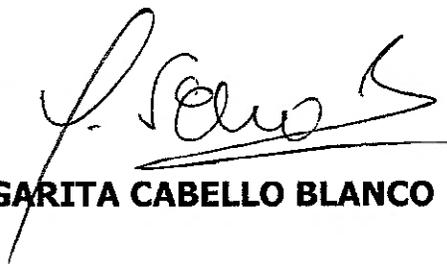
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. – NÓMBRESE,** a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a 26 ENE 2021

  
**MARGARITA CABELLO BLANCO**

Proyectó: Luisa Fernanda Martínez Ardiñiegas – Asesora Secretaría General  
Revisó: Carlos William Rodríguez Millán – Secretario General (C)  
Aprobó: Javier Andrés García Ávila – Secretario Privado



<b>PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	Fecha de Revisión	15/05/2019
<b>SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL</b>	Fecha de Aprobación	15/05/2019
<b>ACTA DE POSESIÓN</b>	Versión	2
<b>REG-GH-VP-002</b>	Página	1 de 1

### ACTA DE POSESIÓN N° 0086

Fecha de posesión 28 de enero de 2021

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del **SECRETARIO GENERAL (C)**.

Se presentó el doctor **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 71.685.322 de Medellín (Antioquia).

Con fecha de nacimiento 9 de marzo de 1967.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrado en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 127 del 26 de enero de 2021

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor **CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN**, procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se firma como aparece,

\_\_\_\_\_  
Quien posesiona

\_\_\_\_\_  
El posesionado

Proyectó: División de Gestión Humana.

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente – Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Número 274 de 12 SET. 2001

"Por medio de la cual se delega unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el parágrafo del artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y las particulares".

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "Escribir los actos administrativos, órdenes, mandatos y resoluciones que son necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley".

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

### RESUMEN

**ARTICULO 1º.** - Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

**ARTICULO 2º.** - El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación, una relación de los poderes conferidos.

**ARTICULO 3º.** - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 16 de Mayo de 2011

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN  
Procurador General de la Nación